ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

N° 109-2021

Sesión ordinaria virtual celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, a las dieciocho horas ocho minutos del veintiocho de setiembre dos mil veintiuno. Asisten las señoras y los señores regidores propietarios: Marco Antonio Arias Samudio quien preside, Nancy Solano Avendaño, Marcos Brenes Figueroa, Alfonso Víquez Sánchez, Beleida Madriz Jiménez, Andrea Guzmán Castillo, Sonia Marcela Torres Céspedes, Carlos Halabi Fauaz y Jonathan Arce Moya. Las señoras y señores regidores suplentes: Grettel Quesada Moya, Diego Meneses Valverde, Vera Bejarano Rojas, Pedro Villalobos Peralta, Yahaira Arias Alfaro, Marvin Villegas Bejarano, José David Mitta Albán, Mariana Muñiz Gómez y Andrea Granados Acuña. Asisten también las síndicas y síndicos propietarios y suplentes, en ese orden, del distrito Oriental Evelyn Ledezma Quirós; del distrito Occidental Elvira Rivera Taborda y Rodolfo González Brenes; del distrito El Carmen Vinicio Álvarez Morales; del distrito de Guadalupe Eduardo Robles Navarro y Vera Bejarano Marín; del distrito San Nicolás María Cecilia Sandí Barahona y José René Campos Fuentes; del distrito San Francisco Milena Fuentes Araya y Jorge Morales Zúñiga; del distrito de Dulce Nombre Roberto Solano Ortega y Lucrecia Chaves Cortés; del distrito de Llano Grande Greivin Fernández Monge; del distrito Tierra Blanca José Carlos Víquez Gómez y Maureen Garita Córdoba; del distrito de Quebradilla Rafael Ángel Cerdas Trejos y Francela Molina Rojas; del distrito de Corralillo José Manuel Morales Valverde y Hellen Castro Navarro. - Se encuentran en la sesión virtual el señor Alcalde Mario Redondo Poveda, la vicealcaldesa Silvia Alvarado Martínez, el vicealcalde Víctor Carballo Zeuli, la Secretaria del Concejo Guisella Zúñiga Hernandez y la Asesora legal Silvia Navarro Gómez.

ARTÍCULO 1°. APROBACIÓN DEL ACTA N° 107-2021. ----------

El Presidente somete a discusión la aprobación del acta 107-2021; suficiente discutido; se somete a votación el acta N° 107-2021; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, aprobar el acta 107-2021. ----------**

ARTÍCULO 2°. APROBACIÓN DEL ACTA N° 108-2021. ----------

El Presidente somete a discusión la aprobación del acta 108-2021; suficiente discutido; se somete a votación el acta N° 108-2021 con las observaciones que se hicieron llegar; **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Víquez Sánchez, Madriz Jiménez, Brenes Figueroa, Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arce Moya, aprobar el acta 108-2021. ----------**

ARTÍCULO 3°. –AUDIENCIA INICIAL OTORGADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA DAR RESPUESTA AL RECURSO DE APELACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000003-0022030101 DENOMINADA "SERVICIOS PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN VIAL DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL ADMINISTRADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO". ----------

Se conoce oficio AM-INF-334-2021 de fecha 28 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-417-2021 de fecha 27 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora, la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, el Lic. Miguel Sánchez Rodríguez Subdirector Área Administrativa Financiera y el Ing. Ronny Rojas Fallas Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, y que dice: *"…Le saludamos en ocasión de solicitarle con todo respeto y consideración, analizar y elevar a conocimiento del Concejo*

Municipal, si así lo considera pertinente, el documentos denominado Audiencia Inicial de las siete horas con cuarenta y nueve minutos del veintisiete de setiembre del dos mil veintiuno, emitido por la División de Contratación Administrativa de la CGR, el cual corresponde a los Recursos de Apelación interpuestos por las empresas CONSTRUCTORA MECO S.A. y ASFALTOS CBZ S.A. en contra del acto de DECLARATORIA DE DESIERTA de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000003-0022030101 promovida por la MUNICIPALIDAD DE CARTADO para la contratación denominada "19132 - Servicios para ejecución de las obras de Conservación Vial dentro de la Red Vial Cantonal administrada por la Municipalidad de Cartago". Es relevante indicar que en dicha audiencia se otorgo 10 DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la notificación para dar respuesta a la misma (el plazo vence el 11 de octubre próximo). Sobre el particular, se hace necesario recordar que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada, el día 17 de agosto del 2021, Acta N°99-2021, Artículo N°23, aprobó el Dictamen CPHP 52-2021, del 16 de agosto del 2021, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en el cual recomendaron declarar desierta la Licitación Pública N°2021LN-000003-0022030101, "Contratación por demanda por cuantía inestimable para obras de Conservación vial a desarrollarse dentro de la Red Vial Cantonal, por un plazo de 12 meses con opción a ser prorrogable por tres periodos iguales". Mismo que fue notificado en la plataforma SICOP, el día 27 de agosto del 2021 (16:01). En dicho acuerdo el Concejo Municipal se aparta de los criterios esgrimidos en los informes técnicos que se emitieron en su momento, los cuales se detallan a continuación y constan en la plataforma del SICOP: Recomendación de adjudicación: Oficio PROV-OF-223-2021, del 11 de junio del 2021, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Encargada del Área Administrativa Financiera, Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal, Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub proveedora y la Licda. Genesis Bermudez Campos, Abogada Municipal. Análisis Técnico: UTGV-OF-279-2021, de fecha 04 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Ronny Alexander

Rojas Fallas, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial. Análisis Financiero: Oficio AAF-OF-127-2021, de fecha 25 de mayo del 2021, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Directora Administrativa Financiera y el Lic. Miguel Sánchez Rodríguez, Sub Director del Área Financiera. Informe Legal: de fecha 07 de junio del 2021, suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub proveedora. Informe de Patentes: Oficio PT-OF-586-2021 del 19 de mayo del 2021, suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe del Departamento de Patentes a.i. (se adjunta captura de pantalla que consta en SICOP). Es menester indicar que dichos criterios se mantienen invariables. Por lo tanto, con todo respeto y consideración, recomendamos que la contestación a dicha audiencia sea atendida por la instancia que dicto el acto de adjudicación…". -Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone enviar a la Asesoría Legal de este Concejo, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Asesoría Legal de este Concejo Municipal.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Lic. Silvia Navarro Gómez Asesora Legal Concejo Municipal y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 4°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY Nº 22.325 "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 30 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY Nº 7794 DEL 30D E ABRIL DE 1998. LEY PARA EXTENDER LA COBERTURA DE LOS SEGUROS SOCIALES A LAS PERSONAS REGIDORAS Y SÍNDICAS MUNICIPALES Y CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO". ----------

Se conoce oficio AM-INF-283-2021 de fecha 06 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-279-2021de fecha 06 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente N° 22.325, de la Asamblea Legislativa, "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 30 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA EXTENDER LA COBERTURA DE LOS SEGUROS SOCIALES A LAS PERSONAS REGIDORAS Y SÍNDICAS MUNICIPALES Y CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO", me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO ÚNICO - Se adiciona un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que en adelante se leerá de la siguiente manera: Artículo 30 bis- Las personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes estarán cubiertas por los seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social mientras permanezcan en el cargo, por lo que dichas personas y las municipalidades respectivas realizarán las contribuciones correspondientes a dichos seguros sociales, con base en sus remuneraciones mensuales, sin que esto implique la existencia de una relación laboral. TRANSITORIO ÚNICO - Las municipalidades de todo el país y los concejos municipales de distrito, según corresponda, realizarán el aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social de las personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, de conformidad con esta ley, a partir del ejercicio presupuestario siguiente a su entrada en vigencia. Para estos efectos, se autoriza a los*

respectivos concejos municipales a ajustar los montos de las dietas que devengan estas personas, a fin de que no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la aplicación de esta Ley, respecto al monto que devengaban con anterioridad a su entrada en vigencia. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el límite a las remuneraciones totales establecido en la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Rige a partir de su publicación. …". DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley N° 22.325, pretende atender la necesidad de las personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes de contar con los seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual viene a atender una necesidad que se ha manifestado a través del tiempo. Muchas de estas personas, no cuentan con los referidos subsidios por diversas razones; permitirles contar con esas coberturas, viene a constituirse en un deber y en derecho, que de acuerdo a nuestra legislación les pertenece a todos los ciudadanos de nuestra nación. El principio de solidaridad que rige el Régimen de la CCSS debe de ser extensivo a toda la población y es deber de dicha institución hacerlo realidad. Como lo estableció la SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. En la Resolución 0347 de las nueve horas cuarenta minutos del seis de mayo de dos mil nueve, al indicar: "… las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución - formal y material - como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc. que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado sólo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, esté razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no sólo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una

relación real y sustancial con su objeto. …" La adición del artículo 30 bis del Código Municipal propuesto, en principio viene a interferir con la autonomía administrativa y presupuestaria de los Gobiernos Locales, no obstante, lo anterior la protección de los ciudadanos que por un periodo de tiempo determinado (4 años) requieren de la protección de los regímenes de la CCSS, es inevitable no estar de acuerdo. Seria valioso para el tema, establecer cómo proceder cuando que pasa en los casos en que regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes, cuenten al momento de acceder a esos puestos con la cobertura del régimen de seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social. Sería importante que los legisladores se preocupen por los ingresos municipales, buscando la oportunidad de asignarles recursos frescos, que les permita asumir estas iniciativas. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley tiene una intención loable, que atiende las necesidades que enfrentan las regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes, como comentario, no pretende este Gobierno Local, desconocer esa realidad, pero se llama la atención a los legisladores, como en otras ocasiones, que crear nuevos egresos al presupuesto municipal sin crear o trasladar recursos frescos a las Municipalidades es una práctica poco recomendable; obviando lo anterior, resulta que los derechos fundamentales de las regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes también se encuentran consagrados en los principios de justicia social y su reconocimiento se ajusta en un todo a la legislación laboral y constitucional vigente. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 30 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA EXTENDER LA COBERTURA DE LOS SEGUROS SOCIALES A LAS PERSONAS REGIDORAS Y SÍNDICAS MUNICIPALES Y CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO", en la forma en que se encuentra redactado, atiende principios fundamentales de los ciudadanos y representa un deber para los que ostentan esos puestos

contribuir con las cargas sociales. Por lo que se recomienda aprobarlo…". - El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: casi que si nos hubiéramos puesto de acuerdo, hubiéramos dicho lo mismo; efectivamente nos parece que ese proyecto de ley lo que implicaría es que la Municipalidad tendría que pagar cargas sociales sobre los regidores, los síndicos, concejales de distrito, etcétera; sin que exista -que esa es la parte más complicada-, sin que exista una relación laboral de por medio, porque la relación que nosotros tenemos con la Municipalidad no es una relación laboral, es una relación de otra naturaleza de dirección, de coordinación, etcétera; entonces hay regímenes aquí un poco extraños, pero me parece que no es lo correcto, después que sigue, que nos pagan prestaciones cuando terminamos, yo creo que eso está mal, gracias señor presidente, apoyo y me parece que Doña Beleida coincide conmigo por el análisis que hicimos, apoyamos la propuesta suya de rechazar el informe y hacerle ver al Primer Poder de la República de que ello no corresponde, exactamente por la mismas razones que usted apunta y le podemos adicionar, en vista de que no existe relación laboral o de tendencia laboral estatutaria de algún tipo de los regidores, los síndicos, los concejales de distrito que somos electos popularmente para una función de dirección. – El presidente indica compañero me parece su propuesta, para que tome nota no solo los compañeros, sino la compañera Secretaria. – El presidente otorga la palabra al compañera Evelyn Ledezma quien indica: pues sí estoy de acuerdo en enviar el dictamen negativo, los compañeros que son asalariados pues que están trabajando en el aporte respectivo a su pensión, esto implicaría si este proyecto continúa en un aporte doble para la contribución a la Caja y eso les estaría afectando directamente en lo que sería el cálculo de su pensión, entonces, pues más bien podríamos causarles una afectación para quienes están próximos los compañeros ahorita o más adelante que estén próximos a pensionarse, puesto qué tal vez los ingresos que están reportando a la Caja sea un montón mayor a título personal ya sea por su trabajo particular o porque sean asalariados de manera diurna y la dieta que se recibe de la

Municipalidad puede estar inferior al monto que ellos estarían aportando a la Caja, ya que la Caja no permite aportes dobles, entonces tendrían que estar renunciando al aporte que ellos hacen a título personal como pensión complementaria o decirle al patrono que no les pague el aporte, o sea no tiene mayor sentido, entonces sí me parece que es importante que se rechace y se haga ver qué hay afectación directa y personal para las personas en tema de pensiones. – -Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone rechazar el informe e indicar al Primer Poder de la República que el Concejo Municipal no apoya el proyecto en vista de que significa nuevos egresos de la hacienda municipal, por lo que no es recomendable y en vista de que no existe relación laboral o de tendencia laboral estatutaria de algún tipo de los regidores, los síndicos, los concejales de distrito que somos electos popularmente para una función de dirección, y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, rechazar el informe e indicar al Primer Poder de la República que el Concejo Municipal no apoya el proyecto en vista de que significa nuevos egresos de la hacienda municipal, por lo que no es recomendable y en vista de que no existe relación laboral o de tendencia laboral estatutaria de algún tipo de los regidores, síndicos, concejales de distrito que somos electos popularmente para una función de dirección, y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión,

suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Erika Ugalde Camacho Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas III al correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 5°. –ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

- El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: para hacer una moción de orden en vista de lo extenso de la agenda y de que esos criterios de ley, la práctica usual ha sido que este Concejo Municipal acuerpa lo que los técnicos de la Administración plantean, que hay 11 criterios de ley y que de todos modos pues sabemos qué es importante que se manifieste la Municipalidad, pero en todo caso seguirá el trámite correspondientes, yo respetuosamente propongo que los resolvamos todos como se ha hecho en otras ocasiones el paquete salvo que alguien tuviera alguna manifestación específica que hacer de alguno de ellos para acelerar, porque muy posiblemente en la medida de los casos insisto salvo mejor criterio de los compañeros se podría dar el dictamen positivo la anuencia de este Concejo al informe de cada uno de los requerimientos de criterios; lo dejo ahí a su señor presidente. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Jonathan Arce quién indica: en realidad si quisiera que esa propuesta del señor Alfonso se pueda determinar del punto 2 al punto 11, de manera que podamos ver el punto 1 aparte de todos los demás; es el único que considero que podríamos entrar ahí en alguna diferencia, esperando su recomendación con respecto al número 1; pero por lo demás sería decirle a don Alfonso que con lo que está planteando lo hagamos del 2 al 11. – El presidente manifiesta que si algún otro compañero regidor tiene alguna objeción a esto. – El presidente

otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: para manifestar la anuencia, me parece incluso yo podría hacer un pequeño comentario en el primero, los demás me parece que podemos verlos en conjunto, queda a criterio suyo señor presidente y de los compañeros del Concejo. – El presidente solicita una alteración del orden del día para conocer una moción por el orden del regidor Víquez Sánchez, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, alterar el orden del día. ----------**

ARTÍCULO 6°. –MOCIÓN DE ORDEN. ----------

El regidor Víquez Sánchez mociona por el orden para dispensar de lectura los criterios de ley, el presidente somete a discusión la moción, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la moción por lo tanto se dispensa de lectura los criterios de ley. ----------**

ARTÍCULO 7°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.133 “REFORMA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LEY Nº 2035, DE 17 DE JULIO DE Y SUS REFORMAS”. ----------

Se conoce oficio AM-INF-293-2021 de fecha 06 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-282-2021de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *“…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente N° 22.133, de la Asamblea Legislativa, “REFORMA AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N° 2035, DE*

17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS", me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N 2035 de 17 de julio de 1956 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma: "Artículo 5.- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes: (…) b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley, así como facilitar y propiciar condiciones para la realización de ferias del agricultor y actividades accesorias a estas en sus inmuebles. Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores. Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios. (…)" Rige a partir de su publicación. DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley N° 22.133, atiende al parecer una necesidad de los pequeños y medianos agricultores, no obstante le corresponde al Consejo Nacional de Producción CNP, pronunciarse al respecto, ya que los bienes que se pretenden legislar, son propiedad de esta Institución; para los Gobiernos Locales, su participación se encuentra definida claramente en la Ley N° 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, específicamente en los artículos 3, 8 y 9 siguientes y concordantes, del análisis de este proyecto no se logra detectar, que se pretenda modificar algún artículo que afecte la Autonomía Municipal administrativa, normativa o financiera. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley al parecer, propone una mejora para este grupo en especial, lo que, para esta Municipalidad, no representa ninguna erogación y participación, por lo que considero que no representa amenaza o perturbación para las Municipalidades del país. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "REFORMA

AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N° 2035, DE 17 DE JULIO DE 1956 Y SUS REFORMAS", en la forma en que se encuentra redactado, no afecta los intereses Municipales. Por lo que se recomienda aprobarlo…". -Vistos los documentos, el presidente aprobar el informe AL-OF-282-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-282-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas IV al correo electrónico maria.moreno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 8°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº22.446 "LEY DE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS". ----------

Se conoce oficio AM-INF-294-2021 de fecha 07 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-283-2021de fecha 06 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente N° 22.446, de la Asamblea Legislativa, "LEY DE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS", me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 3, 24, 27, 30, 31, 32, 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Ley 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas. Para que se lean de la siguiente manera: Artículo 3- Definiciones. Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos: a) Servicio público: el que por*

su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley. b) Servicios económicos de interés general (SEIG): servicio o actividad destinado a satisfacer una necesidad de interés general y sometido a regulaciones razonables y proporcionales que favorezcan, en conjunto, su libre ejercicio en el mercado y la protección de los intereses públicos involucrados. La declaración de un servicio económico de interés general como tal podrá realizarse mediante decreto ejecutivo, previo estudio científico y justificación técnica, siempre y cuando la actividad no esté declarada como servicio público por esta ley u otras leyes especiales. A partir de su declaratoria, estos servicios estarán sometidos a las disposiciones regulatorias que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. c) Tarifa con sustento técnico: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos mediante metodologías con sustento científico y técnico que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31. d) Prestador de servicio público: sujeto público o privado que presta servicios públicos por concesión, permiso o ley. e) Evaluación de impacto ambiental: estudio científico-técnico, realizado por profesionales en la materia, que permite identificar y predecir los efectos que producirá un proyecto específico sobre el ambiente, cuantificándolo y ponderándolo, para plantear una recomendación. f) Consulta pública: procedimiento simplificado de consulta a los usuarios, convocado por medios de comunicación nacionales o medios digitales, sean escritos, radio, televisión, sitios web o redes sociales, con una semana de antelación a la realización de la consulta. A partir de la convocatoria, los interesados pueden enviar sugerencias de objeciones, modificaciones o coadyuvancia, por los medios electrónicos o escritos que hayan sido señalados por la Autoridad. g) Entes de regulación compartida: aquellos entes que llevan a cabo tareas distintas o complementarias al proceso de regulación de un determinado sector según el área de competencia que les asigna la ley, los cuales estarán sujetos a los

criterios y metodologías con sustento técnico de la Autoridad Reguladora. Artículo 24- Suministro de información. Los operadores o concesionarios están obligados a actualizar y enviar, anualmente y por los medios que establezca el reglamento, a la Autoridad Reguladora toda la información, desglosada y en los formatos que establezca el reglamento y las resoluciones del regulador general, de los rubros de inversiones, ingresos, gastos, costos y cualquier otra información que sea solicitada y que sea necesaria para dicha fijación en el plazo y cronograma que establezca esta Autoridad, así como para poder valorar la calidad del servicio que se presta, la atención de quejas e investigaciones y el cumplimiento de todas las normas operativas. La omisión de este mandato dará origen, ex officio y previo procedimiento sumario, a la pérdida de la concesión o el permiso. El operador a quien se le cancele la concesión o el permiso no podrá ser seleccionado nuevamente para la prestación del servicio en un plazo de dos años. El no suministro de información por parte de las empresas públicas o municipalidades se considerará un incumplimiento de deberes por parte de sus jerarcas, directivos y/o presidentes ejecutivos, de conformidad con el artículo 339 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Artículo 27- Tramitación de quejas. La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley. Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle a la Autoridad Reguladora la colaboración necesaria para que cumpla con esta función. La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, en físico o por medio de correo electrónico o cualquier otro medio digital que se deberá tener habilitado al efecto. El operador o proveedor deberá dar respuesta en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o de ausencia de resolución por parte del operador o proveedor dentro del plazo anterior, el operador o proveedor lo elevará, de oficio a la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que el usuario o reclamante lo haga directamente. La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá

la reclamación pertinente, para lo cual deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes. Se citará únicamente a quien haya de comparecer y se notificará solo la audiencia sobre la conclusión del trámite para decisión final, y esta misma. La Autoridad Reguladora ordenará y tramitará las pruebas en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de estos, sujeto únicamente a las limitaciones que señala la Ley General de la Administración Pública. Instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyan sus pretensiones. El procedimiento deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes, a partir de su iniciación, de oficio o a instancia de parte. La Autoridad Reguladora podrá optar por convertir en ordinario el procedimiento, por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, el cual se tramitará a la luz de lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. A este efecto, deberá dar audiencia a las partes y obtener aprobación del regulador general. El trámite de conversión no podrá durar más de seis días. Artículo 30- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios. Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, las asociaciones de desarrollo comunal legalmente constituidas afectadas por el servicio de que se trate y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, cuando al presentarlas cumplan los requisitos formales que el reglamento establezca; en caso de no cumplir con los requisitos formales la oficina de defensa del consumidor de esta institución acogerá la propuesta para estudio y deberá dar respuesta en 15 días hábiles. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones, de conformidad

con el reglamento que se emita al efecto. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen los factores y revisiones establecidas en los mecanismos tarifarios vigentes. La Autoridad Reguladora podrá realizar, de oficio, revisiones generales para todos los prestadores de los servicios regulados. Sin embargo, deberá respetar los lineamientos metodológicos, plazos y procedimientos establecidos en los mecanismos tarifarios vigentes. Estas revisiones deberán ser fundamentadas en criterios técnicos y científicos en cumplimiento con el principio de tarifa aplicable con sustento técnico. En el caso de las fijaciones en que haya responsabilidades compartidas entre distintos entes públicos y que puedan implicar cambios en las condiciones operativas, el ente al que corresponda realizar dichos cambios operativos, de previo, deberá someterlos a audiencia pública convocada para tal efecto, para que los usuarios del servicio puedan opinar sobre la pertinencia de esos cambios. La Autoridad Reguladora participará en dichas audiencias y proveerá los insumos técnicos y cálculos necesarios para informar a los usuarios del servicio sobre el impacto tarifario y consecuencias para la calidad y servicio de cada uno esos cambios propuestos. La Autoridad reguladora también podrá realizar fijaciones ordinarias de oficio para cualquier sector regulado, cuando considere que se han dado cambios importantes en las variables de ese sector u operador que puedan implicar rebajas en las tarifas para los usuarios. En los casos en que, para la fijación de precios o tarifas se haya convocado a una audiencia pública previa para definir los parámetros operativos de una empresa o sector, la Autoridad Reguladora podrá sustituir la audiencia pública establecida en el artículo 36 por una consulta pública, según lo establecido vía reglamento. Las organizaciones de consumidores legalmente constituidos, las asociaciones de desarrollo comunal legalmente constituidas afectadas por el servicio que se trate, así como los entes y órganos públicos con atribución legal, se oponen al procedimiento de consulta pública, la autoridad reguladora procederá a hacer audiencia pública. Serán fijaciones

extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora podrá realizar, de oficio, esas fijaciones. Artículo 31- Fijación de tarifas y precios. Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate, las características del mercado, el tamaño de las empresas prestadoras y el beneficio para los usuarios. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento se considerará la situación particular de cada empresa. La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de fijación o ajuste de tarifas fundamentados en criterios técnicos. Los modelos tarifarios podrán ser los siguientes: a) Empresa modelo o empresa eficiente. b) Precios de Ramsey. c) Precios topes. d) Precios topes por comparación. e) Otros modelos mixtos o nuevos que demuestren producir resultados más cercanos a las condiciones de operación de un mercado en libre competencia. f) Servicio al costo o tasa de retorno, solo de manera transitoria mientras se define otro modelo más eficiente y por un plazo no mayor a dos años desde la promulgación de esta ley, o cuando no haya otros modelos que se adapten a las características del sector, lo que deberá se demostrado técnicamente. Según lo recomiende la ciencia y la técnica, los modelos podrán combinar dos o más de los tipos anteriores, de conformidad con los criterios, mecanismos y parámetros que determine la Aresep mediante reglamento técnico. La elección de estos modelos deberá ser fundamentada por criterios técnicos que armonicen el mayor beneficio para los usuarios con el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público. El modelo podrá tomar en cuenta variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios nacionales o internacionales de insumos o productos (como hidrocarburos), fijaciones salariales realizadas

por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente. En caso de que la Autoridad Reguladora, siempre bajo criterios técnicos, decida en determinado momento y para determinado servicio público, sustituir un modelo por otro, deberá hacerlo mediante resolución razonada, la cual además deberá contener las disposiciones necesarias para que la implementación del nuevo modelo no sea intempestiva, a efectos de que el o los prestadores del servicio puedan adaptarse a la nueva metodología. De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos se podrán contemplar los siguientes aspectos y criterios cuando resulten aplicables y consistentes con los principios establecidos en esta ley: i- Velar por condiciones que garanticen la inversión a largo plazo de los operadores o concesionarios y que, a su vez, se armonicen con el beneficio de los usuarios; basadas en los estados financieros auditados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera y las declaraciones juradas de impuestos. Si los modelos tarifarios resultaren en ingresos superiores a los requeridos para ese respeto a las condiciones que garanticen la inversión a largo plazo, prevalecerá lo que demuestren los estados financieros. No se reconocerá ningún excedente de tarifas no requerido para lograr ese equilibrio. Para valorar este equilibrio financiero, la Autoridad Reguladora deberá establecer, vía reglamento, criterios técnicos, científicos y legales, tomando en cuenta la eficiencia y los costos de esta, para poder determinar el costo de oportunidad entre garantizar la solvencia de una empresa y el beneficio para los usuarios. ii- La Autoridad Reguladora no estará obligada a reconocer los esquemas de costos que sobrepasen las condiciones de mercado o que estén abiertamente descalzados con el plazo de la vida útil del proyecto respectivo. Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. Al fijar tarifas se buscará armonizar el equilibrio financiero de las empresas, para lo cual prevalecerá el análisis de los estados financieros auditados y las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta. De igual manera, al fijar las

tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales. Artículo 32- Costos sin considerar. No se aceptarán como costos de las empresas reguladas: a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley. b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público, incluyendo cualquier gasto o beneficio no indispensable para la prestación del servicio público, derivado de acuerdos entre patronos y empleados, como es el caso de las convenciones colectivas. c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada. d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público. f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora. g) Las resoluciones judiciales o laudos arbitrales, que obliguen a pagar montos por indemnizaciones en el funcionamiento normal o anormal de la prestación de servicio público. Los empleados o funcionarios que resulten responsables, por motivos culposos o dolosos de los errores que lleven al pago de esas indemnizaciones se exponen a las sanciones que determine la ley, incluyendo responsabilidad pecuniaria. Artículo 36- Asuntos que se someterán a audiencia pública. Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, de manera presencial o digital. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta, así como en su página web y en cualquier otro medio que considere razonable para una adecuada difusión, los asuntos que se enumeran a continuación: a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos. Cuando se haya realizado una audiencia pública previa para definir los cambios en las condiciones operativas del servicio, la

audiencia pública para la fijación de las tarifas podrá ser sustituida por una consulta pública, convocada con una semana de anticipación y realizada de manera no presencial. Para la presentación de cambios, objeciones o coadyuvancias, se realizarán por escrito, incluyendo medios electrónicos, hasta 24 horas antes de la fecha y hora señaladas. b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.° 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.° 7508, de 9 de mayo de 1995. c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25. d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley. Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, de manera presencial o de manera digital. El día de la audiencia se garantizará una participación de los interesados legítimos mediante medios digitales habilitados al efecto. Al darse dicha participación se deberá consignar el lugar exacto, el número de fax o correo electrónico, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, de manera presencial o virtual. La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia. Los acuerdos que se tomen en audiencias públicas realizadas de previo por los entes con regulación compartida, para definir parámetros operativos del respectivo servicio público serán de acatamiento obligatorio para los entes reguladores involucrados. El cuórum para la realización de una audiencia pública convocada para este fin será de un mínimo de cien usuarios, en primera convocatoria o cincuenta en segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes debidamente acreditados. La no realización de esas audiencias será motivo de nulidad para todo el

procedimiento. Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento. Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados. Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos podrán solicitar a la Aresep la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades. (…). TRANSITORIO ÚNICO- En un plazo de 6 meses posterior a la entrada en vigencia de esta ley, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos revisará los modelos tarifarios vigentes de todos los servicios regulados en su ámbito de competencias, procurando actualizarlos por aquellos que no estimulen la ineficiencia ni pérdida de calidad, de modo que no se basen únicamente en sumatoria de costos. En este plazo, mediante resolución fundada con criterios técnicos y legales, deberá establecer si mantiene el modelo tarifario o establece uno nuevo, tomando en cuenta el equilibrio financiero antes definido y el mayor beneficio para los usuarios. Rige a partir de su publicación. …" DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley N° 22446, se refiere a reforma de artículos de la Ley 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas, sin entrar al detalle de las reformas propuestas, debe de quedar claro en materia de implementar tasas a los Servicios que prestan los Gobiernos Locales, el Código Municipal y la

jurisprudencia constitucional, así como criterios de la Procuraduría General de la República, son contestes en corroborar que esa materia le corresponde a los Concejos Municipales y no puede atribuirse la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos interferir en los modelos tarifarios municipales. No obstante, lo anterior en la reforma propuesta del artículo 24 se establece el siguiente párrafo: "… El no suministro de información por parte de las empresas públicas o municipalidades se considerará un incumplimiento de deberes por parte de sus jerarcas, directivos y/o presidentes ejecutivos, de conformidad con el artículo 339 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. …" La negrita, el subrayado y la cursiva no corresponden al original. Y hago hincapié, en que se trata de sancionar el no suministro de información por parte de empresas pública o municipalidades; si las competencias se encuentran delimitadas para la Autoridad Reguladora y las Municipalidades, cual es la información que están obligadas a entregar los gobiernos locales, agravando la situación, se agrega que la no entrega de dicha información, traerá como consecuencia al jerarca municipal, que se configure el delito de Incumplimiento de Deberes. El párrafo transcrito se encuentra abiertamente en contra del principio constitucional de la Autonomía Municipal y como medio ilustrativo y vinculante se transcribirá parte del Voto Nº 3789-92 de 27 de noviembre de 1992, de la Sala Constitucional: "… la voluntad de los constituyentes con la introducción del artículo 170, fue la de crear un régimen de "autonomía" de amplia cobertura para las corporaciones municipales, entidades destinadas al cumplimiento de fines generales (artículo 169), que les garantizara independencia normativa, administrativa y política en sus respectivas competencias territoriales. A esto se suma el carácter electivo de los miembros y democrático del ente (arts. 169 y 171 de la Constitución), que le permite la formulación de política propias (programas y metas), para atender los intereses y servicios locales. En este sentido, conviene recordar que los artículos 7 y 21.a) del Código Municipal desarrollan dichas disposiciones, al expresar: "En ejercicio de sus atribuciones las municipalidades gozan de la autonomía que

les confiere la Constitución Política, con las potestades de Gobierno y Administración inherentes a la misma"; y: "Son atribuciones del Consejo: a) Fijar la política general de la Municipalidad...". Es extensa la jurisprudencia constitucional, judicial y administrativa, que sostiene que establecer las tarifas por servicios municipales es competencia de los Gobiernos Locales, no se logra detectar cual es la información que deben suministrar las municipalidades del país a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley al parecer, propone una mejora técnica en el Modelo Tarifario, establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Ley 7593, de 9 de agosto de 1996, situación que a primera vista no debería afectar a los Gobiernos Locales, no obstante lo anterior, dentro de la reforma del artículo 24 se agrega el siguiente párrafo: "… El no suministro de información por parte de las empresas públicas o municipalidades se considerará un incumplimiento de deberes por parte de sus jerarcas, directivos y/o presidentes ejecutivos, de conformidad con el artículo 339 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. …" (La negrita, el subrayado y la cursiva no corresponden al original); que pretende abiertamente sancionar con incumplimiento de deberes (artículo 339 Código Penal) por parte entre otros al jerarca de las municipalidades, por no suministrar información; cuando las municipalidades no son operadores, ni concesionarios, por lo que incluir a los Gobiernos Locales en la figura de su jerarca, en la reforma del artículo antes indicado, (pudo ser un error involuntario), atenta directamente contra el principio de Autonomía Municipal, consagrado en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y artículos 4 , 5, 13, 77 y 83 del Código Municipal. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "LEY DE REFORMA GENERAL AL MODELO TARIFARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS", en la forma en que se encuentra redactado, afecta los intereses Municipales. Por lo que se recomienda no aprobarlo…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-283-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión,

suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-283-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Erika Ugalde Camacho Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas III al correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 9°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.415 "REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 3580, LEY DE INSTALACIÓN DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS) DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1965, LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE FACILIDADES COMUNALES Y PROGRAMAS SOCIALES MUNICIPALES". ----------

Se conoce oficio AM-INF-297-2021 de fecha 10 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio ET-OF-053-2021/AL-OF-289-2021 de fecha 09 de setiembre del 2021, suscrito por el Sr. Marco Solano Moya Jefe Departamento de Estacionómetros y el MSc. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica, y que dice: *"…En atención al asunto de marras, nos referimos al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: El proyecto presenta el siguiente texto: "ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 7 de la Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), Ley N.° 3580, de 13 de noviembre de 1965, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 7- El producto de las multas a los infractores de esta ley corresponderá a las municipalidades respectivas. Lo que se recaude, por concepto de los impuestos autorizados por esta ley, será invertido en el mantenimiento y la administración de los sistemas de estacionamiento, en la construcción y el mantenimiento de vías públicas, en la instalación de sistemas de videovigilancia cantonal y el desarrollo de cuerpos de policía municipal. Se autoriza a las municipalidades a invertir un porcentaje*

de estos recursos, el cual será determinado por cada gobierno local según sus prioridades, en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos especialmente a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Rige a partir de su publicación."

Asimismo, y de acuerdo a su exposición de motivos: "Y es, precisamente, en el marco de estas propias decisiones que se plantea este proyecto de ley que tiene como finalidad el fortalecimiento de facilidades comunales y programas sociales municipales a través de la reforma del artículo 7 de la Ley N.º 3580, Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros), de 13 de noviembre de 1965. Este artículo ya fue recientemente reformado por la Ley N.º 9542, Fortalecimiento de la Policía Municipal, de 28 de mayo de 2018, para que una parte de lo recaudado por las multas a los infractores de esa ley sea invertida en la instalación de sistemas de video vigilancia y en el desarrollo de la policía municipal. La idea de esta iniciativa no es de ninguna manera debilitar esta reforma del 2018, porque somos conscientes de su importancia para la seguridad ciudadana de la población; si no, más bien, abrir el marco de posibilidades dentro del respeto a la autonomía municipal para que los gobiernos locales queden autorizados para invertir un porcentaje de estos recursos, el cual sería determinado por las mismas municipalidades según sus prioridades, en facilidades comunales y programas sociales municipales dirigidos especialmente a la atención de la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Valga aclarar lo que se entiende por facilidades comunales: (…) De la Ley de Planificación Urbana, se entiende que 'facilidades comunales' son todos aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos. (…) se debe entender que el beneficio o gracia producto de las facilidades comunales, repercute en el ámbito de lo social, de lo síquico, de la salud, y de todo aquello que rodea al ser humano y su medio -entendiendo a éste como el entorno específico donde aquel desarrolla sus actividades comunes- y que, indefectiblemente, forma parte del medio ambiente, con el fin

de permitirle mejorar o maximizar las condiciones para llevar una vida digna, con bienestar y salud… Teniendo esto claro, no podemos perder la perspectiva de que son muchos los temas y las áreas en que las municipalidades podrían aprovechar estos recursos en beneficio de estas poblaciones. Lo anterior porque, por ejemplo, para el caso de la población adulta mayor, en 2018, un 24% de los hogares de personas adultas mayores se clasificaba como pobre (98.475); para el total de hogares de Costa Rica esta cifra era de 21% (328. 848 hogares). Además, se sabe que la prevalencia de discapacidad aumenta con la edad, ya que 29% se da en quienes tienen de 65 a 79 años, y 55% en los de 80 años y más. De acuerdo a la Enadis (INEC, 2019), un 35% de las personas de 65 años y más presenta algún grado de discapacidad. Siguiendo un patrón antes señalado con las enfermedades crónicas, esta proporción también es mayor entre las mujeres (43%) que entre los hombres (27%). Mientras tanto, en relación con la población en general de nuestro país, la Encuesta Nacional Sobre Discapacidad 2018 (que es la más recientemente publicada), nos dice que respecto a los quintiles de ingreso bruto per cápita de los hogares, considerando que el primer quintil está compuesto por el 20 % de los hogares con menor ingreso, y el último quintil por el 20 % de los hogares con mayor ingreso, se evidencia que en el ámbito nacional la población con discapacidad es mayor en los quintiles de menores ingresos y disminuye conforme aumenta el ingreso bruto per cápita del hogar. Cerca del 53% del total de las personas con discapacidad se ubican en los quintiles I y II, es decir, el 40 % de los hogares con menores ingresos agrupa alrededor de la mitad de la población con discapacidad, mientras que la población sin discapacidad agrupa alrededor del 37 % de las personas. Al analizar la población con discapacidad según quintiles de ingreso per cápita por zona de residencia, se observa un compartimiento similar al total de país, ya que existe una mayor concentración de la población con discapacidad en los quintiles de ingreso más bajos. En la zona rural, los primeros dos quintiles de ingresos concentran casi el 57% de las personas con discapacidad, 4 puntos porcentuales más que a

nivel nacional; en el caso de la zona urbana, se comporta de forma similar al total país, es decir, concentra cerca del 52%. Es por esto que consideramos oportuno que los gobiernos locales puedan realizar un aporte cada vez mayor hacia poblaciones vulnerables con proyectos sociales que eleven su calidad de vida. Así, por ejemplo, la oficina regional de Conapdis en la región Huetar Norte, señala que, entre los espacios donde se requiere mayor atención están: 1. Parques infantiles inclusivos donde los niños puedan disfrutar sin restricción por sus características personales. Por lo tanto, prestar especial atención a pasillos, parqueos, mobiliario urbano inclusivo, rampas, y los atractivos propiamente del parque con las mayores condiciones en accesibilidad física ejemplo; hamacas, toboganes, play y otros. 2. Parques centrales de los distritos con diseño universal, tomando en cuenta las aceras con diseño universal, rampas de ingreso, iluminación, mobiliario urbano propio del parque totalmente inclusivo. 3. Aceras de las comunidades con un único diseño universal y un solo tipo o estilo de rampa que unifique el aspecto armónico de la comunidad. 4. Paradas de buses con diseño universal. 5. Canchas polifuncionales de uso deportivo; rincones con juegos para niños, juegos integradores, juegos saludables, juegos de mesa, pistas de patines, skate y otros, muros de grafitis; espacios para el descanso y la contemplación. A estos, se suman otros proyectos como los que reseña la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos1 que requieren de mucho recurso económico para poder trabajar en igualdad de condiciones, con todos los sectores de la población y así cumplir los objetivos de estos: 1. Apoyo a adultos mayores: compra de 4 simuladores para formación de valores en la población joven sobre el respeto hacia los adultos mayores. Costo 20 millones de colones. 2. Prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes: compra de paquetes del Programa Bebé Crece. Programa que consiste en la responsabilidad de cuidar a un bebé, en todos los aspectos que esto implique. Costo 30 millones de colones. 3. Prevención del uso y abuso de drogas, alcohol y cigarrillos: contratación de personal especializado para trabajo con población

joven, padres, madres, encargados de familia, personal docente y administrativo de las instituciones educativas. Costo 18 millones anuales. 4. Nuevas masculinidades: contratación de expertos en prevención de la violencia, para trabajo con hombres y creación de redes de fortalecimiento y apoyo a los hombres. Costo para llevar proyecto a los 13 distritos del cantón 15 millones. También, el financiamiento para la construcción del albergue para las personas de zonas y cantones alejados que deban pernoctar, en Ciudad Quesada, por acompañar a familiares internados o en observación en el Hospital San Carlos, que contempla la Ley N.º 9801, de 18 de marzo de 2020. Citamos solamente algunos ejemplos, pero son muchos más los proyectos que las municipalidades alrededor del país pueden desarrollar en la línea que contempla el proyecto de ley, ya que impulsar condiciones favorables en las comunidades está directamente vinculado al crecimiento económico y la prosperidad de los cantones. Una nueva proyección de intervenir en las necesidades de los habitantes, siendo proactivos, va por la línea de promover una mayor participación de la ciudadanía en diferentes espacios y proyectos sociales y es aquí donde las municipalidades juegan un rol que debe ser apoyado y fortalecido." II. DEL CRITERIO DE LOS SUSCRITOS: Luego de la lectura del proyecto de ley de autos, consideramos que viene a dar mayor claridad y a ampliar los posibles usos que deben darse a los recursos provenientes, tanto por la venta de boletas de estacionamiento, como del recaudo por multas de infracción a la ley, en el tanto y en el cuanto, los recursos provenientes del recaudo de infracciones, serán devueltos a la comuna, para proyectos que impacten en la calidad de vida de los cartagineses, a través de inversión en obras públicas que mejoren la movilidad en la ciudad, embellecimiento, mejoras, mantenimiento y reparación de espacios públicos. III. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley de marras conviene a los intereses municipales. IV. RECOMENDACIÓN: Se recomienda aprobar el proyecto en examen…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe ET-OF-053-2021/AL-OF-289-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa

para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe ET-OF-053-2021/AL-OF-289-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Erika Ugalde Camacho Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas III al correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 10°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.563 "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY Nº 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972". ----------

Se conoce oficio AM-INF-298-2021 de fecha 06 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-287-2021de fecha 09 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente N° 22.563, de la Asamblea Legislativa, "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY N° 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972", me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículo 2 bis de Ley General de Caminos Públicos, N° 5060, de 22 de agosto de 1972, que se leerá de la siguiente manera: Artículo 2 Bis- Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional existente tendrán la potestad para remover en virtud del interés público, sin previa autorización de las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), todo obstáculo, situado en el derecho de vía legalmente constituido, incluyendo las áreas de protección de ríos y quebradas que se encuentren en el derecho de la vía pública, sin que ello signifique*

transgresión a la normativa ambiental. Para el aprovechamiento de los árboles que afecten el derecho de vía, deberán realizarse los trámites regulados ante instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía. Los entes públicos competentes para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal o nacional, previo al inicio de la obra, deberán comunicarlo a las instancias competentes del Ministerio de Ambiente y Energía, a efectos de que lleve el registro de las obras correspondientes, y serán responsables de las acciones que se realicen en atención del presente artículo. Rige a partir de su publicación. …". DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley N° 22563, se refiere a reforma del artículo 2 bis de la Ley N° 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972, reforma que viene a involucrar directamente a los Gobiernos Locales, específicamente por la participación de los mismos en la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal, si bien es cierto, lo que se presenta es el enfrentamiento entre el desarrollo de infraestructura vial, sometido al uso o servicio público y la protección del ambiente, determinar cuál es superior es un tema que no le compete dilucidar al suscrito. No obstante, el hecho de que las obras viales se verían agilizadas con la reforma propuesta, al entender que la actuación Municipal siempre se da en los terrenos de su propiedad ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o bien que se construyan en el futuro y que mantiene los derechos de vía; de una u otra manera dichos terrenos estaban destinados a la circulación de vehículos o tránsito de personas, de ahí que los mismos se vean limitados a la autorización del Ministerio del Ambiente y Energía, para la corta de árboles en dichos terrenos, se convierte en un obstáculo que tiende a retrasar la obra pública que a la fecha se encuentra muy limitada. Al someter el presente proyecto al Director del Área de Gestión Vial de esta Municipalidad, Ingeniero Rony Rojas Fallas, declara "… me parece muy aceptada la variación que se realiza el artículo de ley. Este cambio permitirá satisfacer el interés público en casos donde ambientalmente se presenten situaciones particulares. …" y le da su

apoyo a la reforma que se pretende. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley propone una mejora técnica en el artículo 2 bis de la Ley N° 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972, que le permitirá a las autoridades Estatales y Municipales, una ejecución más ágil de la infraestructura vial, para remover todo obstáculo sobre terrenos pertenecientes a estas instituciones y que se encuentre situado en el derecho de vía legalmente constituido, incluyendo las áreas de protección de ríos y quebradas que se encuentren en el derecho de la vía pública, sin que ello signifique transgresión a la normativa ambiental. Lo anterior, conlleva una mayor responsabilidad para los entes públicos encargados de estas labores, ya que queda en sus manos la valoración en materia ambiental que pueda generar los proyectos a realizar. La reforma que se propone no atenta contra el principio general de autonomía municipal. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY N° 5060, LEY GENERAL DE CAMINOS PÚBLICOS, DE 22 DE AGOSTO DE 1972", en la forma en que se encuentra redactado, no afecta los intereses Municipales. Por lo que se recomienda aprobarlo…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-287-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-287-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa a los correos electrónicos comision-sociales@asamblea.go.cr / maureen.chacon@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 11°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 20.670 "REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY Nº 2, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA INCORPORAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD". ----------

Se conoce oficio AM-INF-303-2021 de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-296-2021de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente N° 20.670, "REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA INCORPORAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD", me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 95 de la Ley N° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para que en adelante se lea: Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. En los supuestos regulados en este artículo, tanto al trabajador que engendre como al trabajador que adopte a una persona menor de edad, se le concederá una licencia de paternidad por nacimiento o adopción de cinco días hábiles con goce de salario, que iniciarán el día inmediato siguiente al día del nacimiento o de la entrega del adoptado, sin perjuicio de que el patrono le conceda beneficios adicionales. Durante la licencia, el sistema de remuneración se regirá según lo dispuesto por la Caja Costarricense de Seguro Social para el riesgo de maternidad. Esta remuneración deberá computarse para los derechos laborales que se deriven del contrato de trabajo. El monto que corresponda al pago de esta licencia deberá ser equivalente al salario de la trabajadora y el trabajador, lo cubrirán por partes iguales la Caja Costarricense de Seguro Social y el patrono. Asimismo, para no interrumpir la*

cotización durante ese período, el patrono, la trabajadora y el trabajador deberán aportar a esta Caja sus contribuciones sociales sobre la totalidad del salario devengado durante la licencia. Los derechos laborales derivados del salario y establecidos en esta ley a cargo del patrono deberán ser cancelados por él en su totalidad. La trabajadora que adopte un menor de edad disfrutará de los mismos derechos y la misma licencia de tres meses, para que ambos tengan un período de adaptación. En casos de adopción, la licencia se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada la persona menor de edad. Para gozar de la licencia, la adoptante deberá presentar una certificación, extendida por el Patronato Nacional de la Infancia o el juzgado de familia correspondiente, en la que consten los trámites de adopción. En razón del interés superior de la persona menor de edad si durante el periodo de tres meses posteriores al parto o adopción aconteciere el fallecimiento de la madre, el padre ejercerá los derechos equivalentes a la licencia de maternidad y el plazo se computará a partir del día siguiente al fatal suceso. Para ejercer el derecho a la licencia de paternidad por fallecimiento de la madre, el padre deberá presentar las certificaciones de defunción de la madre y de nacimiento de la persona menor de edad, ambas extendidas por el Registro Civil. La trabajadora embarazada adquirirá el derecho de disfrutar de la licencia remunerada solo si presenta a su patrono un certificado médico, donde conste que el parto sobrevendrá probablemente dentro de las cinco semanas posteriores a la fecha de expedición de este documento. Para efectos del artículo 96 de este Código, el patrono acusará recibo del certificado. Los médicos que desempeñen cargo remunerado por el Estado o sus instituciones deberán expedir ese certificado. Rige a partir de su publicación. …". DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley Expediente N° 20.670, REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA INCORPORAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD, tiene como fin, otorgar al trabajador que engendre o al trabajador que adopte a una persona menor de edad, una licencia por

paternidad o por adopción de cinco días hábiles con goce de salario; debemos de ser claros, que el presentar un criterio sobre asuntos que me pueden beneficiar, podría constituirse como un límite al principio de probidad, no obstante, en mi condición de abogado y basado en los principios fundamentales que rigen nuestra normativa expongo: La licencia que se pretende dar, ya se encuentra implementada en los diferentes cuerpos normativos de las instituciones públicas y en la práctica de las instituciones privadas, lo que viene a innovar la presente reforma, es darle uniformidad a la licencia por paternidad y adopción que varía de institución en institución. Para el caso específico de la Municipalidad de Cartago, se debe de tener la opinión de la Licenciada Ivonne Martinez Vargas, como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, que se refiere a este proyecto de la siguiente manera: "…Al respecto debo referirme que nosotros como institución le otorgamos tres días al funcionario en caso del nacimiento de un hijo, como lo reza el Capítulo III de la Convención Colectiva en su Artículo 7 inciso 4., debo referirme a que ese derecho es justo que los padres lo tengan, la licencia debería institucionalizarse y que está por supuesto tenga respaldo ó sea constancia de nacimiento que conste efectivamente su número de cédula entre otros datos personales. También El Código Municipal nos faculta en su Capítulo Vlll, Articulo 153 incisos C) nos habla de los permisos con goce que entre ellos está el que se encuentra en discusión. Me parece que todos los cambios son muy valiosos e importantes de instaurar. … En cuanto este apartado he de decir que efectivamente el que se resalte al padre que adopta es relevante y de esa opción favorece. … En cuanto este otro apartado debo referirme que este es un buen principio puesto que el riesgo de muerte en situaciones de parto es algo que se encuentra latente, y tener la opción de que el padre pueda acompañar a su hijo en esos momentos de adaptación al mundo externo es vital. Tomando como punto de partida que la importancia de todo esto, es velar por el interés superior del menor es que de manera personal externo lo que pienso y la experiencia que en el ámbito de Recursos Humanos me ha permitido ver, situaciones como estas muy de cerca. …". La reforma

viene a involucrar directamente a los Gobiernos Locales, específicamente por la obligación económica que la misma traería, no obstante, las reformas incluidas en el presente proyecto, atienden a principios superiores de la persona menor que debe de garantizar el estado social de derecho en el que vivimos. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley para otorgar al trabajador que engendre, como al trabajador que adopte, una licencia de paternidad por nacimiento o adopción de cinco días hábiles con goce de salario, ampliando en razón del interés superior de la persona menor de edad si durante el periodo de tres meses posteriores al parto o adopción aconteciere el fallecimiento de la madre, el padre ejercerá los derechos equivalentes a la licencia de maternidad y el plazo se computará a partir del día siguiente al fatal suceso, representando este una inversión marginal para las arcas municipales, por el porcentaje de casos que se presentan. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "REFORMA DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N° 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, PARA INCORPORAR LA LICENCIA DE PATERNIDAD", en la forma en que se encuentra redactado, responde a principios superiores de justicia social y protección de la persona menor de edad. Por lo que se recomienda aprobarlo…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-296-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-296-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas III, Área de Comisiones Legislativas IV a los correos electrónicos comision-sociales@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 12°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.484 "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22, 27 Y 28 DE LA LEY Nº 7509, LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE 19 DE JUNIO DE 1995". ------

Se conoce oficio AM-INF-304-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-297-2021de fecha 09 de setiembre del 2021, suscrito por el MSc. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica, y que dice: *"…En atención al asunto de marras, nos referimos al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: El proyecto presenta el siguiente texto: "ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquense los artículos 22, 27 y 28 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 19 de junio de 1995, cuyos textos dirán: Artículo 22- Características del impuesto. El impuesto establecido en esta ley es anual; el período se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario. Se determinará sobre el valor de cada inmueble y estará a cargo del sujeto pasivo. El impuesto anual determinado, conforme se dispone en el párrafo anterior, se debe pagar de manera anual, semestral, trimestral o mensual según lo determine cada municipalidad. Los pagos se acreditarán, en primer lugar, a los períodos vencidos. Si la cuenta está al cobro judicial o en arreglo de pago, el contribuyente puede pagar, también por su orden, las cuotas originadas después del cobro o el arreglo. La falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Artículo 27- Lista de morosos. El valor de las propiedades es público. Cada municipalidad podrá publicar, trimestral o mensualmente, la lista de los contribuyentes que se encuentren en mora. Artículo 28- Deudas por impuesto territorial. Las deudas por concepto de impuesto territorial constituyen hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal. TRANSITORIO ÚNICO- Esta reforma regirá a partir del año fiscal siguiente a la aprobación y publicación de esta ley." II. DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: De acuerdo con su exposición de motivos, el proyecto bajo examen "…habilitaría*

a las municipalidades el cobro del impuesto de bienes inmuebles de forma mensual, para fomentar el pago y brindar una facilidad y un mecanismo más a las personas físicas y jurídicas propietarias de bienes inmuebles en el territorio costarricense. Esta iniciativa también procura dotar a los propietarios de bienes inmuebles de nuevos mecanismos que ayuden a incentivar el pago de sus obligaciones tributarias y que se refleje en una buena recaudación en las arcas municipales. El nuevo mecanismo no implica que sea vinculante para las municipalidades, pero sí puede ser potestativo si quisieran implementar el cobro del impuesto de forma mensual, lo que hasta eventualmente podría disminuir la necesidad de recurrir a la figura de arreglos de pago. Para los efectos, se modifican los artículos 22 y 27 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo la modalidad mensual de pago de dicho tributo. A la vez, la iniciativa propone ajustar la Ley de Bienes Inmuebles en su artículo 28 a la modificación de la numeración del Código Municipal. Lo anterior dado que la inclusión del título III, capítulo IX, Policía Municipal, artículos del 61 al 69, genera como consecuencia el cambio de numeración del código municipal en 9 artículos a partir del numeral 70 y sucesivos de dicho cuerpo normativo. Por lo que el texto actual del artículo 28 es impreciso y genera inseguridad jurídica al referirse a una normativa incorrecta dentro del articulado de referencia…". Desde la perspectiva anterior, es criterio del suscrito que, habida cuenta de la actual pandemia, proyectos como ese coadyuvarían con las comunas a enfrentar problemas de morosidad ocasionados en disminuciones en los ingresos tributarios que tienen su causa eficiente en flagelos como el citado, sin dejar de lado, desde un punto de vista técnico legal, que lo propuesto no entra en contradicción con la letra de la Ley N°7509, ni con su naturaleza tributaria. III. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley de marras conviene a los intereses municipales. IV. RECOMENDACIÓN: Se recomienda aprobar el proyecto en examen…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-297-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a

votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-297-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Daniela Arguello Bermúdez Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas VII a los correos electrónicos comision-juridicos@asamblea.go.cr /dad@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 13°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.480 "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO PARA QUE DESAFECTE EL USO DE DOMINIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y NORMALICE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CASERÍO "EL PROGRESO", DISTRITO DE SAN NICOLÁS DE CARTAGO". ----------

Se conoce oficio AM-INF-306-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-298-2021/DU-OF-1023-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por el MSc. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica y el Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez Director de Urbanismo, y que dice: *"…En atención al asunto de marras, nos referimos al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: El proyecto presenta el siguiente texto: "ARTÍCULO 1- Autorícese a la Municipalidad de Cartago, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho cero (N.°3-014-042080), para que desafecte del uso o dominio público el inmueble inscrito en el Registro Público, partido de Cartago, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número ocho nueve cuatro cero tres-cero cero cero (89403-000), y lo done libre de gravámenes y anotaciones a las siguientes personas que lo habitan:*

NÚMERO	NOMBRE DE LA PERSONA	CÉDULA	LOTE
1	PRISCILLA CUBILLO FIGUEROA	603280912	955
2	MARIBELL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ALFARO	303140590	960
3	KATHERINE DE LOS ANGELES ARAYA MÉNDEZ y JOSÉ ÁNGEL ARAYA MÉNDEZ	305140767 y 113460180	965
4	JUANA MARÍA ROJAS MONTERO	900440843	970

5	JOSÉ MANUEL SANABRIA SOJO	303360192	975
6	HAZEL MARÍA GRANADOS QUIRÓS	111550017	980
7	ANA ISABEL ZÚÑIGA LEANDRO	302230719	985
8	ROXANA MARÍA GONZÁLEZ LEANDRO	303160729	990
9	IVETTE VIRGINIA ALPÍZAR MARÍN	105080506	1000
10	ANA CECILIA GONZÁLEZ OROZCO	303160669	1010
11	ARAMIS VANESSA GUIDO CHINCHILLA	107810762	1015
12	MARITZA TERESA DEL ROSARIO CERDAS ALVARADO	302720113	1020
13	MARIA REINOVA DE LOS ÁNGELES FONSECA SALAS	700840178	1025
14	LISBETH MARÍA ROMERO MORA	303220965	1030
15	MARÍA EUGENIA DE LA TRINIDAD QUESADA BARQUERO	302400757	1035
16	CESAR ANDRÉS BARBOZA LÓPEZ	304490495	1040

El inmueble se sitúa en el: distrito 4°. - San Nicolás cantón, cantón 1 –Cartago de la Provincia de Cartago. Linderos: norte Industrial Agrícola Monticel S.A; sur calle pública y otros; este Otilia Monge; oeste río Taras y otros. Mide: cuatro mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados. Plano: C-0351016-1979. ARTÍCULO 2- La Municipalidad de Cartago normalizará mediante esta donación la situación jurídica de las personas que habitan dicho inmueble, asentamiento humano denominado Caserío "El Progreso". A los fines anteriores, se gestionarán los respectivos planos catastrados y posterior segregación y titulación al beneficiario designado. ARTÍCULO 3- Se establece sobre las propiedades provenientes de la segregación y donación resultantes, una limitación de traspaso del inmueble a terceros hasta por un plazo de diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura pública de donación. La Notaría del Estado se encargará de inscribir dicha

limitación y subsanación de errores ante el Registro Público. ARTÍCULO 4- Se tiene por compensado al municipio del Cantón Central de Cartago el terreno a desafectar del uso o dominio público de zona verde y recreación, mencionado en el artículo 1 de la presente ley, con la aprobación de la Ley de desafectación de uso público de calle municipal en Guadalupe del Cantón Central de Cartago y afectación a un nuevo fin público por parte de la Municipalidad para la nueva zona recreativa del distrito, No. 9792, del 27 de agosto del 2020. Rige a partir de su publicación." II. DEL CRITERIO DE LOS SUSCRITOS: La iniciativa en examen parte de los siguientes antecedentes legislativos: "1. El proyecto No. 17.941 fue presentado el día 29 de noviembre de 2010. 2. Fue publicado el día 04 de julio de 2011 en la gaceta número 128, alcance 39 y asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales. 3. En sesión ordinaria N. º1 del 29 de mayo de 2012 se recomienda el traslado del expediente a la Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración, y mediante auto de traslado del 18 de julio de 2012 se asigna el expediente a dicha Comisión. 4. En sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Gobierno y Administración Nº7 del 9 de julio de 2014, se acuerda trasladar el expediente a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo. 5. El expediente fue consultado a las siguientes instituciones: Municipalidad de Cartago, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Procuraduría General de la República. 6. Mediante sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio del dos mil doce. Acta Número 164-12, Artículo Nº10, y en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2013, Acta Nº 244-13, Artículo Nº11, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Cartago emitió acuerdos positivos. 7. Mediante oficio PE-1354-10-2012 del 29 de octubre de 2012, y oficio CG-159-2014 del 9 de julio de 2014 el IMAS emitió criterio. 8. Mediante oficio ST-244-2011 J del 21 de noviembre del 2011, El Departamento de Servicios Técnicos emitió el informe jurídico del expediente. 9. Mediante oficio OJ-010-2013 del 07 de marzo del 2013 la Procuraduría General de la República emitió su criterio. 10. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y

Desarrollo Local Participativo Nº17 del 13 de noviembre de 2014 se acuerda trasladar el expediente a la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, con el objetivo de estudiar, analizar, investigar, recomendar, proponer y dictaminar los proyectos de ley, cuyo fin sea erradicar la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural que enfrenta la región, así como estimular el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, fomentando nuevos empleos y mejorando las condiciones socio-económicos de los pobladores, Expediente n° 19.205. 11. En la sesión extraordinaria del 17 de junio de 2015, acta número 22 de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, se le presenta una moción de texto sustitutivo, la cual es aprobada por todos los miembros presentes, para posteriormente someter a discusión por el fondo dicho expediente, el cual es dictaminado de manera unánime y afirmativa. INFORME JURÍDICO OFICIO NºST.224-2011 J. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Se hace un análisis básicamente sobre la viabilidad del proyecto, siempre y cuando se cuente con un acuerdo municipal: "Ha sido reiterada la opinión de este Departamento que en todo proyecto de autorización legislativa a las corporaciones municipales, para donar, como en el presente caso, es requisito previo para su trámite legislativo, la existencia del respectivo acuerdo municipal, en atención a la autonomía constitucional de que gozan estos entres."[2] EXTRACTOS IMPORTANTANTES DE CRITERIOS CONSULTADOS SOBRE EL PROYECTO NO. 17.941, ANTECESOR DEL ACTUAL. 1. Concejo Municipal, Municipalidad de Cartago. Acuerdos tomados en sesión del 10 de julio de 2012, Acta N.º 164-12, Artículo N.º 10; y sesión del día 13 de agosto de 2013, Acta N.º 244-13, Artículo N.º 11. La Municipalidad de Cartago acordó apoyar la aprobación del proyecto de ley (el archivado de marras) para así poder donar un inmueble a los habitantes del Caserío "El Progreso", quienes se encuentran asentados en el mismo. Así se ha discutido en diversas sesiones del Concejo: "El Alcalde manifiesta que este tema ya fue conocido por este Concejo Municipal, y que el pronunciamiento en su momento

está en total acuerdo con la petición, por lo que ratifica el apoyo a este proyecto.-La regidora Ruíz Vega dice que solicita la ratificación de los miembros de este Concejo con relación al apoyo de este proyecto, debido a que las familias vecinas de esta comunidad tienen mucho tiempo en la espera de obtener una respuesta positiva sobre este tema.-El Presidente dice que por motivo de que este proyecto ya fue conocido por el Concejo, se ratifica el apoyo y solicita se envíe la debida notificación."[3] De esta forma, y en virtud de dicho acuerdo municipal, mediante oficio DU-OF-826-2013 el Director de Urbanismo Municipalidad de este gobierno local indicó: "Con vista a la documentación certificada que se adjunta, se demuestra que el lote al que se refiere el indicado proyecto de ley que corresponde a ZONA VERDE AREA DE RECREACION DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA LIMA, sito en el Distrito de San Nicolás. En tal virtud, lo que ahí se desarrolla cabalmente fueron lotes industriales, de manera que las indicadas áreas verdes que hay, se asienta el caserío denominado "El Progreso", al que se refiere dicho proyecto, asentamiento que es de larga data que por su uso industrial no parece ser necesario mantenerlas, y consecuentemente reponerlas, puesto que, se insiste el fraccionamiento es de tipo industrial no residencial, precisamente porque en definitiva se asienta en la antigua zona industrial de Cartago conforme al Plan Regulador de la Ciudad de Cartago de 1994, derogado en el año 2008, incluso en la actualidad se cuenta con un nuevo Plan Regulador vigente desde el día 20 de diciembre de 2012. Los fines de esparcimiento y ambientales que se persiguen con las áreas verdes, se realizan incluso en la urbanización existente denominada Residencial San Nicolás, misma que se ubica calle en medio por el lindero sur de la zona verde y recreación que parte del fraccionamiento simple con uso industrial denominada La Lima."[4] En este sentido, la Dirección de Urbanismo de la Municipalidad de Cartago aclara que la zona verde que se busca desafectar no es indispensable, siendo además factible la donación de los terrenos objeto del presente proyecto a las familias que han ocupado los mismos por largo tiempo[5]. Así, el Concejo Municipal en sesión ordinaria

celebrada el día 13 de agosto de 2013, Acta Nº244-13, artículo Nº11, acordó por unanimidad aprobar el informe del Departamento de Urbanismo. 2. Procuraduría General de la República. Opinión Jurídica OJ-010-2013. La Procuraduría recalca que las corporaciones municipales se encuentran facultadas para donar directamente bienes muebles e inmuebles; sin embargo, cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requiere la autorización legislativa, lo cual constituye el objetivo de la iniciativa. Por tanto, concluye la Procuraduría que la aprobación o no de un proyecto de este tipo es un asunto de política legislativa. NUEVO ACUERDO MUNICIPAL AVALA LA PRESENTE INICIATIVA. El Concejo Municipal de Cartago en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo del 2021, Acta Nº 67-2021, artículo Nº 36, acuerda por unanimidad aprobar y enviar la presente propuesta de proyecto de ley a esta Asamblea Legislativa, lo cual consta en el expediente…". Con vista en dichos antecedentes, y, en particular, del oficio de la Dirección de Urbanismo DU-OF-826-2013, lo mismo que del acuerdo municipal supra citado de este año, consideramos procedente la iniciativa de marras, toda vez que desde el punto de vista técnico jurídico, se mantienen las condiciones fácticas y normativas que motivaron la emisión del citado oficio y acuerdo. III. CONCLUSIÓN: El proyecto de ley de marras conviene a los intereses municipales. IV. RECOMENDACIÓN: Se recomienda aprobar el proyecto en examen…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-298-2021/DU-OF-1023-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-298-2021/DU-OF-1023-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Cinthya Díaz Briceño Jefa de Área, Área de

Comisiones Legislativas IV al correo electrónico maria.moreno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 14°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.360 "REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, Nº 9635, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS". ----------

Se conoce oficio AM-INF-308-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-299-2021de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente 22360, "REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N° 9635, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS", me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 54 del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635, de 03 de diciembre, y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma: […] Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018. En ningún caso será posible la conversión de incentivos cuyo objetivo sea ampliar el salario base. […] Rige a partir de su publicación. …". DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley Expediente N° 22360, "REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N° 9635, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS", tiene como fin, asegura a las finanzas del Estado estabilidad y a la vez asegurar que se dará un manejo responsable de dichas finanzas. La reforma trata de poner un control a las Convenciones Colectivas, que, si bien son un derecho*

de los trabajadores, no pueden ser utilizadas indiscriminadamente para hacer crecer los ingresos de los trabajadores en detrimento de los fondos públicos. Si bien es cierto, los trabajadores tenemos el derecho de un salario justo, también es cierto que de igual forma los trabajadores son corresponsables de garantizar que el Estado como patrono cuente con los ingresos necesarios para cumplir con sus funciones. CONCLUSIÓN: El presente proyecto de ley, busca certeramente poner límites a las prácticas fiscales irresponsables, la reforma viene a impedir que en el futuro se puedan cometer abusos, por parte de quienes quieran lucrar con las finanzas públicas, llámense sindicatos o jefaturas que con la política populista pretenden traer adeptos a costa de la estabilidad del Estado. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N° 9635, DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018, Y SUS REFORMAS", en la forma en que se encuentra redactado, responde a una necesidad urgente de garantizar las finanzas públicas. Por lo que se recomienda aprobarlo…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-299-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-299-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Flor Sánchez Rodríguez Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas VI a los correos electrónicos fsanchez@asamblea.go.cr /victoria.vicente@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 15°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.604 "REFORMA INTEGRAL A LA SECCIÓN II DE LA LEY DE BIODIVERSIDAD

NO. 7788, SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y OTRAS REFORMAS PARCIALES”. ----------

Se conoce oficio AM-INF-316-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-308-2021de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Shirley Sánchez Garita Abogada, y que dice: *“…Las diputadas y diputados proponentes de este proyecto de ley afirman en la exposición de motivos que la Ley de Biodiversidad, Ley No. 7788, del 30 de abril de 1998, fue promulgada cuando aún el fenómeno del cambio climático y sus impactos, no eran tan claros, predecibles, ni cuantificables, por lo que contiene vacíos en esta materia, y en los esquemas de conservación necesarios e idóneos para abordar este fenómeno desde las Áreas Silvestres Protegidas (ASP). Alegan que las ASP no cuentan con los recursos y mecanismos financieros efectivos para su gestión, para mejorar su infraestructura y para contar el personal especializado para atender el turismo nacional e internacional, ya que no tienen la posibilidad de reinvertir los recursos que producen. Consideran que se requiere una reforma para la modernización operativa financiera del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de Costa Rica, donde la sostenibilidad financiera se alcance al 2030, reduciendo la dependencia a la transferencia del Gobierno Central. Proponen un cambio en la estructura organizacional del SINAC, con descentralización efectiva hacia las áreas de conservación, a efectos de que estas puedan cumplir adecuadamente la gestión del territorio continental y marino. Consideran necesario mantener la participación de las personas ciudadanas en el manejo de los recursos naturales, pero organizándola de tal forma que esta no impida la eficiencia y efectividad de las actividades del Estado y no comprometa la toma de decisiones y evite los conflictos de intereses. Adicionalmente, pretenden incorporar una serie de herramientas financieras que le faciliten al SINAC la sostenibilidad financiera, celeridad en las inversiones, basadas en las prioridades institucionales, y una eficiente atención de las necesidades asociadas al manejo y conservación. De*

particular importancia en la propuesta de ley es el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al SINAC:

Ley de Biodiversidad	
Texto vigente	**Reforma propuesta**
ARTÍCULO 22.- Sistema Nacional de Áreas de Conservación Créase el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado Sistema, que tendrá personería jurídica propia; será un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Conforme a lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercerán sus funciones y competencias como una sola instancia, mediante la estructura administrativa del Sistema, sin perjuicio de los objetivos para los que fueron establecidos. Queda incluida como competencia del Sistema la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.	Artículo 22- Del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) Para el cumplimiento de esta ley, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante y para efectos de esta Ley SINAC, se constituye como la entidad responsable de la gestión y coordinación institucional para el manejo de la biodiversidad, localizada tanto en el territorio continental como en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, que involucra en sus procesos la participación ciudadana e integra las competencias para la gobernanza de los recursos naturales y servicios ecosistémicos, en materia de vida silvestre, forestal y áreas silvestres protegidas. Es el encargado de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales, tanto dentro como fuera de las áreas silvestres protegidas, en espacios marinos y continentales. El SINAC será una institución de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), y contará con personalidad jurídica instrumental. La base del Sistema está constituida por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación (AC).

El Dr. Rodolfo Saborío Valverde ha señalado en relación a la asignación de la personalidad jurídica instrumental a diversas entidades públicas que: "Esta modalidad organizativa consiste en la aceptación de una ficción jurídica según la cual, una determinada unidad administrativa puede actuar como si tuviera personalidad jurídica de derecho público, sin que efectivamente la tenga. Esto permite que maneje su propio presupuesto, su sistema de adquisiciones, y en la mayoría de los casos, no tenga que aplicar el obsoleto sistema de reclutamiento del Servicio Civil. Podemos decir que estamos ante un mal menor, si se considera que en muchas ocasiones para evitar esas limitaciones operativas, lo que el legislador ha decidido es la creación de nuevos entes públicos con patrimonio y personalidad plena, lo que ha contribuido al desmembramiento de la capacidad de actuar del Sector Público y a la atomización de la toma de decisiones, (…) es un contrasentido mayúsculo que en Costa Rica se otorgue más facilidad de gestión a las unidades administrativas que gastan que a las que recaudan." Los cambios propuestos en este proyecto de ley intentan subsanar una realidad de falta de recursos de una entidad que puede generar sus propios ingresos, sin embargo, el otorgamiento de personería jurídica instrumental no es el camino apropiado

para lograrlo. La excesiva atomización de entidades del Estado costarricense ha perjudicado su eficiencia, provocando duplicidad de entidades atendiendo las mismas necesidades públicas y una incapacidad de dirección de las rectorías de áreas. Por esa razón, se recomienda que el Concejo brinde un criterio negativo a la Asamblea Legislativa para la aprobación de este proyecto…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-308-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-308-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Erika Ugalde Camacho Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas III al correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 16°. -CRITERIO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE Nº 22.578, "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY Nº 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS". ----------

Se conoce oficio AM-INF-325-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-314-2021de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Expediente N° 22578, "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS", me refiero al*

mismo de la siguiente forma: I. DEL PROYECTO EN SÍ: "… ARTÍCULO ÚNICO -Refórmese el artículo 14 de la Ley N.° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre de 2004 y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma: Artículo 14- Prohibición para ejercer profesiones liberales. No podrán ejercer profesiones liberales, el presidente de la República, los vicepresidentes, los magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, el fiscal general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes e intendentes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, así como los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del Sector Público. Dentro del presente Artículo quedan comprendidas las otras profesiones que el funcionario posea, aunque no constituyan requisito para ocupar el respectivo cargo público. (…). Rige a partir de su publicación …". DEL CRITERIO DEL SUSCRITO: El proyecto de Ley Expediente N° 22578, "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS", busca incluir a los intendentes municipales en el régimen de prohibición de ejercicio de profesiones liberales. CONCLUSIÓN: El presente proyecto de ley, busca incluir a los intendentes municipales en el régimen de prohibición de ejercicio de profesiones liberales, con lo que se suple una omisión que ya había sido advertida por la Contraloría y la Procuraduría

General de la República, y que resulta inadmisible. RECOMENDACIÓN: El suscrito considera que el Proyecto de Ley "REFORMA DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004 Y SUS REFORMAS", en la forma en que se encuentra redactado, viene a fortalecer la transparencia en la función pública, además a nivel municipal, no atenta contra el principio de autonomía de municipal. Por lo que se recomienda aprobarlo…". -Vistos los documentos, el presidente propone aprobar el informe AL-OF-314-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-314-2021 y se comunique a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Erika Ugalde Camacho Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas III al correo electrónico comision-gobierno@asamblea.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 17°. -SOLICITUD DE CONVOCATORIA A SESIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA JASEC PARA QUE EXPONGA CON MÁS DETALLE LOS ALCANCES DE LAS NEGOCIACIONES DEL TERRENO DONDE SE TIENE PROYECTADA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGO. – Se conoce oficio AM-OF-1442-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, y que dice: *"…Reciba un cordial saludo de nuestra parte. Por este medio pedimos su valiosa colaboración para incluir en la agenda de la próxima sesión del Concejo Municipal la solicitud de la Administración Municipal para enviar convocatoria, para la fecha más próxima posible, a la Junta Administrativa de la JASEC para que expongan con más detalles los alcances de las negociaciones del terreno*

donde se tiene proyectada la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Cartago…”..–Visto el documento, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone aprobar el informe e instruir a la Secretaria para convocar a la Junta Administrativa de JASEC el viernes 15 de octubre a las 6 p.m., somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe e instruir a la Secretaria para convocar a la Junta Administrativa de JASEC el viernes 15 de octubre a las 6 p.m. para que expongan con más detalles los alcances de las negociaciones del terreno donde se tiene proyectada la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Cartago. -** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Junta Administrativa de JASEC y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 18°. –ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

El presidente solicita una alteración del orden del día para conocer el oficio AM-INF-245-2021 que estaba en estudio de fracciones desde la sesión 99-2021 en Artículo N° 13 del 17 de agosto del 2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos**

afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, alterar el orden del día. ----------

ARTÍCULO 19°. -SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REQUERIR A LA JUNTA DIRECTIVA DE JASEC INICIAR UN PROCESO DE CONCILIACIÓN QUE PERMITA RESOLVER EL CONVENIO Y CONTRATO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. ----------

Se conoce oficio AM-INF-245-2021 de fecha 13 de agosto del 2021, suscito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite AL-OF-240-2021/AOM-OF-100-2021/AAF-OF-212-2021 de fecha 12 de agosto del 2021, suscrito por el MSC. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez y el Ing. Jorge Araya Serrano Encargado del Área de Operaciones, y que dice: *"…En relación con el terreno de JASEC destinado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el equipo técnico dirigido por el Ing. Jorge Araya Serrano pasa a informar lo siguiente: Visto el oficio GG-882-2021 de JASEC y sus anexos, suscrito por el Lic. Luis Francisco Calvo Solano el 22 de julio de 2021, y conforme a la reunión de trabajo celebrada recientemente para discutir este asunto, se solicita a la Alcaldía, que remita los autos al Concejo Municipal, para que ese órgano lo autorice a requerir a la Junta Directiva de JASEC iniciar un proceso de conciliación que le permita resolver el convenio y contrato que se detallan a continuación, en vista de que JASEC ha expresado que no puede cumplir con la construcción de la planta de tratamiento y por ende no puede cumplir con la prestación del servicio. Convenio de alianza estratégica ente la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la Municipalidad de Cartago para el fortalecimiento del servicio de alcantarillado sanitario. Firmado el 8 de mayo de 2008. Contrato interadministrativo entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y la Municipalidad de Cartago para la prestación de servicios de tratamiento de*

aguas residuales y disposición final para la red de alcantarillado sanitario de la Ciudad de Cartago. Firmado el 30 de enero de 2014. No omito informar, que este equipo técnico preparará la información pertinente para dicha negociación, documentos y cálculos financieros…". - El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: nada más que me parece que hay un tema conexo y es el que acabamos de aprobar, qué tiene que ver con la sesión extraordinaria para tratar el tema de que tiene relación, yo no sé si, pues creo que evidentemente es un asunto que hay que resolver en algún momento, ahora o más adelante; la responsabilidad que tenemos como Municipalidad, yo no sé si el tema podríamos incluirlo dentro de la sesión del viernes, se estaría implícitamente incluido o se plantea como un asunto paralelo nada más para entenderlo bien, si son cosas que van a ir paralelas o que se puedan comentar en la sesión de mediados de octubre o si más bien la intención es adelantar un poco y que la sesión de mediados de octubre se pueda eventualmente adelantar alguna decisión tal vez si me aclara, señor presidente. – El presidente le indica que sí que vaya paralelo como usted lo dijo al principio compañero. – El regidor Alfonso Víquez manifiesta gracias presidente. –Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone aprobar el informe para que la Alcaldía en los términos planteados inicie el proceso de conciliación, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe para que la Alcaldía en los términos planteados inicie el proceso de conciliación.** El presidente solicita

la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Junta Administrativa de JASEC y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 20°. -TEMAS RELATIVOS AL COVID-19 Y TEMAS ADMINISTRATIVOS. ----------

- El presidente otorga la palabra al Señor Alcalde Don Mario Redondo Poveda quién indica: el resumen de la semana del 21 al 27 de septiembre con respecto a la COVID-19 en el Cantón Central de Cartago, nos muestra un aumento en el número de casos activos. El balance general mostramos 289 casos activos más de los que teníamos la semana pasada; los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 83 casos más activos en el distrito de San Francisco, 77 casos activos más en el distrito de San Nicolás, 53 casos activos más en el distrito el Carmen, 37 casos activos más en el distrito Oriental, 9 más en el distrito de Guadalupe, 17 más en el distrito de Dulce Nombre, 9 más en el distrito de Occidente, 8 más en el distrito de Quebradilla, 2 más en el distrito de Tierra Blanca, el distrito de Llano Grande se mantiene igual, el distrito de Corralillo muestra 6 casos activos menos que los que tenía la semana anterior. Muy lamentablemente acumulamos 3 personas fallecidas más durante la semana, extendemos como siempre nuestras más sentidas condolencias a las familias dolientes. Hay 469 personas recuperadas durante la semana, y el caso total acumulado nos muestra que hemos llegado a la suma de 17623 habitantes del Cantón Central de Cartago que han estado afectados por la COVID-19, 573 más que la semana anterior, se desarrolló la denominada VACUNATON y la Municipalidad de Cartago contribuyó no solo desde Palacio Municipal, donde se vacunaron más de 1000 personas durante toda la semana; sino también el Mercado Municipal en dónde también fue una cantidad importante de personas

a vacunarse el fin de semana. Adicionalmente a ello continuamos con la vacunación en esta semana aquí en el Palacio Municipal, el número de personas que están asistiendo es menor al de la semana pasada, la semana pasada estábamos alrededor de 230 casos por día; en esta semana estamos como alrededor de 40 casos por día, ayer y hoy; pero vamos a continuar en ese esfuerzo apoyando a la Caja Costarricense del Seguro Social. Debo adicionalmente indicar que hoy la tarde hice una visita al camino a Corralillo, a la vía 228, las rutas alternas en conjunto con el Director de Gestión Vial y con un vecino interesado; estuve hablando hasta hace pocos minutos con el Señor Viceministro de Obras Públicas don Tomás Figueroa, se viene haciendo durante toda la semana un esfuerzo para habilitar una ruta alterna, no obstante hablando, bueno ya sé trazó, se habló con algunos de los colindantes, la inmensa mayoría está dispuesta a favorecer que se pueda ampliar la vía, salvo por uno de los propietarios de una de las propiedades; el camino es estrecho y surgió una nueva opción y precisamente personeros del Ministerio de Obras Públicas y ahora hablé con Don Tomás Figueroa para solicitar que autorice una inspección mañana a esa otra ruta, el camino alterno en este momento es más pequeño, pero tiene mayor pendiente y tiene problema de que está muy encajonado, tiene un ancho en este momento de alrededor de 3 metros 40, 3 metros 50, las posibilidades de ampliarlo son más limitados que el otro camino podría tener una amplitud de hasta 8 metros lo cual permitiría más fácilmente el tránsito de dos vehículos, lo que pasa es que en estos momentos está muy mal estado y para ingresar se debe hacer en cuadriciclo, nosotros llegamos hasta el lugar y se quedó en que el MOPT autorizaría mañana según me indicó el Viceministro a uno de los técnicos para que pueda ir en cuadriciclo a verificar si ese camino tiene la amplitud adecuada con lo cual si se pudiera mejorar, sería más conveniente esto porque lo existente en este momento realmente no se puede la actual ruta 228 sigue deslizándose y varias opciones que sean examinados según criterio de los geólogos, no son sostenibles en poner más material, etcétera, podría ampliar el riesgo de deslizamientos; es más

recorrimos más hacia delante y la verdad es que esa carretera 228 tiene riesgos de deslizamiento en múltiples áreas y tenemos ya que empezar a plantearnos algunas otras posibilidades en un examen mucho más profundo y visionarios sobre lo que necesitamos en materia vial, eso sobre ese tema. Estamos trabajando además en otros temas para tratar de cumplir con el Plan Regulador se iniciaron los talleres, con cada uno distritos ayer con el distrito Oriental, con el distrito Occidental y próximos días con los restantes distritos, con excepción del distrito de Corralillo, que no es parte del Gran Área Metropolitana y no es cubierto por el Plan Regulador, pero están haciendo exposiciones y dando oportunidad que la gente planteé sus observaciones; eso sería señor presidente y quedo a las órdenes de las señoras y los señores miembros del Concejo Municipal. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Marcos Brenes quién indica: primero hacer un llamado a los cartagos, para que nos sigamos cuidando y en general todo Costa Rica, que nos sigamos cuidando porque este tema del COVID se las trae, ya es demasiada las pérdidas que hemos tenido y creo que ciertamente tenemos que aprender a vivir con el tema, pero no nos confiemos, que en realidad nadie sobra en nuestras casas y no tengamos que llorar a nadie de nuestras familias. El tema que más me interesa es el tema de los compañeros de Corralillo, yo mismo y gracias al apoyo de los compañeros habíamos presentado la solicitud de los 1000 metros^3 de material perfilado presentamos la solicitud de que se permitiera a la región 2 de MOPT, Cartago la intervención de la maquinaria y el equipo de aquí Cartago, para darle una solución pronta a los compañeros específicamente bueno primero en el camino de los Picado, qué es donde eventualmente está más cerca y más cómodo, básicamente para carro pequeño y la idea era ampliarlo, los compañeros municipales ya hicieron el levantamiento con topografía, ya se tiene los puntos de ampliación, se está manejando el tema con Coopesantos para quitar dos postes o por lo menos mover dos postes del tendido eléctrico para dar la comodidad y la amplitud, ya se tienen como lo dijo el señor Alcalde prácticamente la firma del 90% de los propietarios permitiendo y donando la

ampliación para ese camino, entiendo que solo el primer vecino de la entrada, no quiso dar el permiso porque está en ventas la propiedad, pero desgraciadamente es uno de los que más nos interesa porque es el ingreso a ese camino; vamos, seguimos adelante me parece que aparte de que haya otro camino como comenta el señor Alcalde que me parece importante y si es de mayor seguridad y comodidad pues excelente; pero creo que ahorita debemos de avanzar el tema está la calle de los Picado porque, porque debemos de dar una ruta alterna rápida y una solución rápida, si ahorita hubiera una emergencia con Cruz Roja, con patrullas, o con cualquier cosa la verdad que sería muy complicado entonces más bien yo le pediría al Señor Alcalde que tiene muy buena amistad con el señor Viceministro y con Don Rodolfo Mata qué nos ayuden a mover el tema de los 1000 metros^3 para ver si logramos la ayuda de la calle los Picado, a la calle la Trocha como habíamos hablado de Quebradilla y a la Calle las Lajas la parte de las cuestas porque, porque como usted lo acaba de decir Señor Alcalde esta vez nos hemos salvado con el derrumbe en Tablón, pero normalmente casi todos los años se da en esa parte, y cómo lo dijo en todo el trayecto la verdad que ese camino es muy inestable, el terreno está muy falseado y no creo que vayamos a dar una solución a años, la verdad que como usted lo dice a que ir buscando y pensando, en otra solución más segura para la comunidad de Corralillo; pero como Municipalidad si presionar para darle alguna solución temporal a los compañeros con el tema de estas tres calles que he comentado; entonces le pediría por favor que nos ayude a presionar un poco a ver sí nos generan los 1000 mestros^3 y la ayudad dando la maquinaria, y si no fuera la maquinaria pues se la calidad de los compañeros municipalistas y la misma del Señor Alcalde para hacer con la maquinaria municipal, pero la idea es que demos una solución pronta para los amigos de Corralillo. – El presidente otorga la palabra a la compañera Helen Castro quien indica: agradecer nuevamente tanto a Don Mario, como a los regidores que han estado colaborando mucho con la situación de la vía de Corralillo, como dice Don Marcos precisa y precisa grandemente; precisamente hoy me hicieron

llegar unos videos de algunas personas de las comunidades aquí cercanas que en su desesperación por no tener que hacer otro trayecto más largo, el fin de semana se fueron a tratar de arreglar por sus propios medios la ruta que está dañada, entonces ahí ellos colocaron sacos con piedras y con el mismo asfalto que se derrumbó y todo para poder circular por lo menos en moto, entonces como bien lo dijo el Señor Alcalde el terreno está falseado, cada día es más la cantidad de terreno que se está yendo y es muy preocupante que a estas personas por su desesperación de tener otra ruta por donde salir, les ocurra un accidente; sí agradecemos mucho, sabemos que han trabajado bastante, que nos han colaborado mucho estos días, pero ayudar con prontas soluciones porque como les repito es preocupante que las personas estén buscando soluciones ya desesperadas, entonces quedamos atentos talvez Don Mario que nos pueda nombrar el nombre de la calle que está sugiriendo ahora para poder estar un poquito al tanto del camino que se va arreglar y nuevamente estamos en disposición para ayudar en lo que ustedes necesiten. –Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 21°. -INFORME FINAL DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA. ----------

Se conoce oficio AM-INF-291-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, y que dice: *"…Reciban cordiales saludos, a través de la presente se remite el oficio Informe Final de la Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga. Período diciembre 2018 - 14 agosto 2021para su conocimiento y aprobación…"*. Se adjunta el Informe Fina de la Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga. –Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres**

Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 22°. -CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PISCINA OLÍMPICA Y PEDAGÓGICA DEL POLIDEPORTIVO, ENTRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. --------

Se conoce oficio AM-INF-313-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, y que dice: *"…Reciba un cordial saludo, para su conocimiento y aprobación, me permito remitir el CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PISICINAS OLÍMPICA Y PEDAGÓGICA DEL POLIDEPORTIVO, ENTRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO…".* - El presidente otorga la palabra al compañero José David Mitta quién indica: en realidad este convenio me genera ciertos cuestionamientos, como por ejemplo cuáles fueron los actos realizados antes del mismo, sin existir este convenio y si a la hora de firmar el mismo quedarían viciadas o nulas; desearía que se me aclare si lo invertido hasta ahora en la piscina pedagógica es un presupuesto aparte de los ¢100 millones que acordó el Comité Cantonal de Deportes, dice entre las obligaciones de la Municipalidad aportar ¢199 millones de los ingresos generados por el impuesto al cemento, lo que se sumaría al monto que aportaría el Comité Cantonal de Deportes para estos efectos; yo considero cuando que cuando uno tiene una propiedad en alquiler o arrendamiento ese encargado de darle mantenimiento, dice que estos ¢199 millones que va a dar la Municipalidad de todas maneras lo tenía que dar, ahora se viene a disfrazar en un convenio que en la realidad el dinero se tiene que aportar para el mantenimiento de estas instalaciones deportivas, de esta piscina que la propiedad o sea el dueño de estas piscinas y todas las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes es la Municipalidad de Cartago;

entonces considero que aquí no se debe hacer ningún tipo de convenio, vuelvo a decir; es obligación de la Municipalidad velar por el mantenimiento de estas instalaciones, no disfracemos las cosas de convenios inexistentes. –El presidente otorga la palabra al compañero regidor Marcos Brenes quien indica: ya que estamos conversando del Comité Cantonal, en Gestiones de Particulares viene una nota también sobre lo del Comité que me parece importante; entonces les pediría a los compañeros que hiciéramos una alteración del orden del día, subiéramos el documento y de una vez lo tratáramos. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: empiezo por lo último, me parece que si a lo que refiere Don Marcos es la renuncia de Doña Arianda o Ariadna no sé cómo es el nombre exactamente disculpen, me parece que mejor verlo por aparte porque estamos hablando de un convenio, sí es cierto que en el borrador que nos pasan mencionan que doña Ariadna sería la persona que firmaría ese convenio, qué evidentemente eso habría que ajustarlo; pero me preocupa lo que está diciendo Don David Mitta, lo que dice Don David es que entonces hay actuaciones que han sido irregulares en relación con dinero que ha administrado el Comité, tal vez me apoyo a quién en Doña Silvia, para consultarle a Doña Silvia; si la Municipalidad a través de la Alcaldía y del Concejo Municipal tiene la administración directamente de las instalaciones del Comité o es exactamente o ha funcionado siempre que es el Comité el que tiene que administrar las instalaciones y tiene que hacerse cargo del mantenimiento con los recursos disponibles para ello; en las arcas del Comité. Básicamente este convenio lo que dice que se aportan ¢199 millones de colones del impuesto al cemento y como dice Don David Mitta igual hay que pasarlo y que la Municipalidad se encarga de los trámites y permisos para el proyecto de rehabilitación, entonces ya ahí me cuestiono si le corresponde esa tramitología a la Municipalidad o al Comité, revisar las especificaciones técnicas suministradas por el Comité Cantonal, preparar el cartel de licitaciones e inspeccionar los trabajos de rehabilitación, recibir en satisfacción las obras y ponerlas en operación;

estaríamos entonces sustituyendo al Comité en esto, instar, ejecutar y fiscalizar los procesos de contratación; yo entendería que la contratación de los asuntos del Comité le corresponden al Comité, no a la Municipalidad; estaríamos sustituyendo entonces la responsabilidad del Comité, estaríamos nosotros arrojándonos una responsabilidad, que le consulto a Doña Silvia si nos corresponde o no nos corresponde y las obligaciones del Comité es aportar a la Municipalidad ¢100 millones para completar el presupuesto y elaborar las especificaciones técnicas y el anteproyecto de mantenimiento de las piscinas con una duración de 2 años y que para administrar el convenio ya hay unos administradores que son Doña Jeannette Navarro Jiménez como representante de la Municipalidad y también a Don Ricardo Valverde Campos, Director Ejecutivo; que en el caso de Don Ricardo yo sigo con la duda, que ya se ha planteado aquí; sí Don Ricardo va a tener permanencia o no va a tener permanencia en el Comité Cantonal de Deportes porque entiendo que renunció, después revocó la renuncia y después tengo entendido la supeditó o la sujetó a que se reintegrara o se reinstalara en el cuórum estructural del Comité; entonces me parece que indicar nombres de personas en un convenio puede ser inconveniente, debía hablarse en términos generales de una persona designada por la Alcaldía o hablar del puesto; el puesto puede ser más permanente que la persona, en el caso de la Municipalidad tal vez no tanto, pero en el caso del Comité el Director Ejecutivo sea quien sea, llámese como se llame y entonces me queda ahí un poco la duda y lo que siempre he criticado de este formato que se usa para los convenios, dice que las partes en caso de fracasar podrán dirimir la controversia en otra sede y estamos hablando que de pronto alguien se le puede ocurrir que esto es una cláusula compromisoria y genera un arbitraje que cuesta mucha plata. Entonces sí, tengo yo varias observaciones al asunto; a raíz de lo que dice Don David y aclaro estamos absolutamente de acuerdo con que aportemos los recursos para que de una vez por todas se rehabilite la piscina, por supuesto que estamos de acuerdo pero hay que buscar la forma correcta de hacerlo, yo no sé y le consulto aquí a

Don Mario si lo pertinente tal vez será devolver este documento para que lo ajusten, o no, o si considera él que con esa redacción está bien, pero me preocupa y quedo a la espera de lo que nos diga Doña Silvia, si la Municipalidad, al Concejo Municipal que es el que está aprobando el convenio y a la Alcaldía, por supuesto como ejecutor, le corresponde esa función o debería de ser una función natural del Comité Cantonal de Deportes; me reservo el tiempo señor presidente, quedo a la espera de lo que Doña Silvia nos asesore. – El presidente otorga la palabra al compañero José David Mitta quien indica: pues resulta que las instalaciones del Comité Cantonal de Deportes Canal son de la Municipalidad; incluso en el 2008 el señor exalcalde firmó un convenio de administración pero siguen siendo propiedad de la Municipalidad y es obligación reitero nuevamente de la administración darle mantenimiento a sus edificaciones, entonces es lo que yo no entiendo para que venir a disfrazar de convenio algo que se debe hacer por obligación y de hecho la ley del cemento es muy clara que es para el deporte y para el mantenimiento de instalaciones recreativas del Cantón; ahora me llama la atención también que este Comité está gastando mucho dinero en la mantención de este polideportivo, incluso yo lo manifesté en una de las sesiones, no recuerdo cuál sería qué en el año 2011 la Contraloría de la República siendo yo parte del Comité Cantonal de Deportes nos llamó la atención de la cantidad de dinero que estábamos utilizando en esta infraestructura y que estábamos dejando el deporte sin el mismo. – El presidente indica que antes de darle la palabra quisiera Don Gustavo Chaverri o Don Wilberth Quesada, buenas tardes a los dos y bienvenidos nos puedan sumar al tema. – El licenciado Wilberth Quesada indica: ese convenio lo hicimos Don Gustavo, mi persona y no recuerdo quién más; la idea de este convenio es que la Municipalidad si bien es cierto como bien nos lo dice Don José David Mitta efectivamente esto es de la Municipalidad, sin embargo se dio en administración al Comité Cantonal de Deportes hace bastante tiempo, hace bastantes años, no preciso la fecha, se le dio en administración al Comité Cantonal; el convenio lo que busca es que

tomando en cuenta que la Municipalidad tiene mayor fortaleza por así decirlo en los términos de contratación y operatividad para asumir estas obligaciones que la Municipalidad las suma; ustedes han visto que se han presentado una serie de situaciones con respecto al Comité Cantonal de Deportes y la idea por lo tanto esta tratar a través de la Municipalidad de esas situaciones no se den; el inmueble es municipal y ciertamente reitero pero está en administración lo que se busca con ese convenio es precisamente utilizar esa figura para que se pueda rehabilitar la piscina, por eso fue que se diseñó de esa manera que la Municipalidad asumiera las obligaciones que se han comentado. Con respecto a poner concretamente a personas que sean los fiscalizadores es una práctica que siempre hemos hecho, se pone a la persona y siempre se pone o a quién lo sustituya, también se puede poner perfectamente no hay ningún problema dejar el lugar de la persona poner solamente el cargo o quien lo sustituya, pero siempre nos gusta poner en concreto quién está, yo la verdad no estoy muy al tanto de eso que está comentando don Alfonso de la renuncia que presentó y toda esta cuestión, pero hasta donde yo entiendo está en el puesto pero bueno eso lo manejan más ustedes que yo. En cuanto al arbitraje no Dios guarde nosotros estamos claros, siempre ha sido mi posición que la Municipalidad debe evitar ante todo los arbitrajes, a nosotros no nos gusta la idea del arbitraje por las razones que acaba de decir don Alfonso muy atinadamente, le huimos a los arbitrajes; de hecho recientemente en un convenio pequeñito que ustedes vieron hace unas semanas, creo que era por un monto muy pequeñito venía una cuestión de un arbitraje en Inglaterra o que se sometía a las leyes de Inglaterra, nosotros dijimos Dios mío santo ¢2,000.000 de colones para ir a Inglaterra imagínense, yo les dije a ellos muy bonito que vaya alguien ahí pero para ir a eso se nos va carísimo, entonces no el arbitraje está descartado completamente a nosotros nos gusta el arbitraje en este momento por los costos como bien dice Don Alfonso; entonces resumiendo creo que estas son las tres situaciones, entonces repito la fortaleza que tiene mucho mayor la Municipalidad con respecto al Comité en temas de la administración de los

procesos de contratación administrativa por eso no lo queremos dejar que sea la Municipalidad la que inste a esos procesos número uno, número dos el tema de las personas propiamente se ponen siempre o en su defecto a quién lo represente o quién ocupa el cargo si está persona cesa y lo otro no el arbitraje está completamente descartado, entonces por eso consideramos que el proceso puede seguir y que el inmueble, las instalaciones son municipales y lo que se está dando es en administración y lo que queremos es aunar la experiencia municipal para que el convenio no tropiece, precisamente por las situaciones que ha pasado el Comité Cantonal de Deportes ustedes lo saben hay demandas incluso que han sido atendidas recientemente hasta por el Área Jurídica que ni siquiera le correspondían, pero con responsabilidad solidaria se la pasan a la Municipalidad y entonces la Municipalidad ha tenido que estar respondiendo asuntos que ya no había mucho que hacer dejémoslo clarísimo; entonces previendo y previniendo esas cosas por eso es que estamos optando por ese diseño en el convenio y no que la Municipalidad lo tome; porque no, porque hay un convenio de administración es viejísimo no lo tengo obviamente a mano, pero si yo recuerdo que eso tiene bastantes, bastantes años ese convenio que se le dio, ese y otros inmuebles sin más no recuerdo al Comité Cantonal de Deportes para que lo administrara. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: Don Wilberth nada más entonces por favor para el acta y para tranquilidad de todos, que me confirme a ver si le entendí las siguientes tres ideas; primero que no hay ninguna invasión de competencias de parte del Concejo Municipal o de la Alcaldía y la Municipalidad se hace cargo de ese contrato eso sería lo primero; lo segundo es que entendería que usted está de acuerdo con que no se indiquen nombres de personas sino cargos, yo tengo entendido también información que circula que yo no puedo confirmarla porque depende mucho de la decisión de la persona pero en algún momento escuché como que Don Ricardo se iba a quedar hasta final de año, pero no sabemos si eso va a ser así; entonces ante el riesgo de no permanencia yo creo que mejor indicar que

sea el director ejecutivo por ejemplo o que en la junta directiva designe eso también podría ser también hay competencias y lo tercero es que no se diga en otra vía sino que se diga expresamente que sería en la vía judicial, podría hablarse de resolución alternativa de conflictos o en último caso en la vía judicial para evitar el tema de los arbitrajes, qué en algunos casos son convenientes en este caso yo considero como Don Wilberth que no es una buena idea; nada más que me confirme que sería reitero no indicar nombre de personas, que no hay invasión de competencias y que sería un RAC una resolución alternativa de conflictos o en último caso la vía judicial que yo esperaría que no lleguemos a eso, quedo atento a la indicación de Don Wilberth, señor presidente. – El presidente otorga la palabra a Wilberth Quesada quién indica: si, estimado Alfonso exactamente yo no tengo ningún problema en que se hagan esas aclaraciones, porque son así efectivamente no hay invasión de competencias, efectivamente podemos poner máxime lo que yo les acabo de contar también que está aconteciendo con el Comité de esta inestabilidad, entonces no hay ningún problema y con respecto aclarar la vía podemos aclarar que es la vía judicial, no es necesario pero no hay ningún problema para que quede bien clarito como Don Alfonso lo indica, no veo ningún problema que quede así de carito, no tengo ningún inconveniente. – –Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone aprobar el Convenio de Cooperación para la Rehabilitación de la piscina Olímpica y Pedagógica del Polideportivo, entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y la Municipalidad de Cartago y autorizar al Alcalde Municipal para su firma, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias**

Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, propone aprobar el Convenio de Cooperación para la Rehabilitación de la piscina Olímpica y Pedagógica del Polideportivo, entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y la Municipalidad de Cartago y autorizar al Alcalde Municipal para su firma. El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 23°. –ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

El regidor Marcos Brenes solicita una alteración del orden del día para conocer la renuncia de Arianda Salazar Boniche. – El Presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, alterar el orden del día.**

ARTÍCULO 24°. –RENUNCIA DE ARIANDA SALAZAR BONICHE COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, REMISIÓN DE SU INFORME DE LABORES E INICIO DEL PROCESO PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO MIEMBRO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL CCRDC. ----------

Se conoce oficio de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por Arianda Salazar Boniche, y que dice: *"…Aprovecho la presente misiva para brindarles un cordial saludo, me permito presentar mi renuncia como miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, el motivo de esta decisión obedece a motivos familiares, laborales y la ejecución de*

varios proyectos que requiero atender con más detenimiento, mismos que están demandando más tiempo según van avanzando, no quisiera que todo lo anterior se transforme en un obstáculo en la dinámica de dicho órgano por mi causa, es por tal motivo que prefiero darle espacio a otra persona que pueda aportar al CCDRC. Adjunto el informe de labores realizadas durante mi gestión en la presidencia del periodo comprendido del 19 de marzo al 22 de setiembre de 2021. Agradezco la oportunidad que me brindaron, fue muy enriquecedor la experiencia, les deseo éxitos en sus labores en pro del deporte y salud del cantón central de Cartago. Espero poder colaborarles en algún momento. La renuncia rige a partir del 23 de setiembre del presente año…". - Esta presidencia recomienda si dispensa, acoger la renuncia e instruir a la Secretaria Municipal a iniciar el proceso y convoque a las Asociaciones adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago con el fin de que se envíen las ternas a la Secretaria del Concejo Municipal a más tardar el lunes 4 de octubre del 2021 a las 12 md y a la su vez sean trasladadas a la Comisión de Gobierno y Administración para su respectivo dictamen. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: tal vez empiezo otra vez por el final, yo no sé presidente si será posible dar un plazo adicional para las organizaciones, no sé si habrá posibilidad, si no pues se puede quedar así; lo importante es hacer el procedimiento, yo nada más quisiera consultarle a doña Guissella cuánto tiempo estuvo en el puesto Doña Arianda; si ella tiene ese dato, cuándo fue juramentada Doña Arianda, me parece que estuvo muy pocos meses en el puesto, si doña Guisella me puede confirmar ese dato. – El presidente indica no sé si la señora Secretaria tendrá ese dato aquí. – La señora Secretaria de manifiesta que no lo tiene a mano. – El presidente indica Don Alfonso si me lo permite le doy la palabra al compañero regidor Jonathan Arce quién indica: está visible creo que todos cuando estudiamos el orden del día lo pudimos ver en el primer párrafo durante el período comprendido entre el 19 de febrero al 22 de septiembre del 2021 ahí está la fecha del pedido en que ella estuvo. – El presidente otorga la palabra al compañero Alfonso Víquez quién

indica: Doña Arianda dice que ella fue presidenta desde esa fecha, lo que pasa es que no queda claro sí fue juramentada desde esa fecha o ejerció el cargo integrante del Comité desde esa fecha por eso era el dato; pero igual de febrero a ahora es un período corto, Doña Arianda lo que menciona son razones personales que evidentemente no se pueden cuestionar, pero deja entrever que la carga de trabajo del Comité, es una carga de trabajo considerable en su carta de renuncia ella expresamente dice que requiere tiempo para ejecutar varios proyectos que requieren entender con más detenimiento que le están demandando más tiempo y que evidentemente podría obstaculizar su labor en el Comité y prefiere darle espacio a otra persona que pues supongo que tenga tiempo para aportarle al Comité Cantonal de Deportes de Cartago; los que hemos pasado por ahí sabemos que esto es un voluntariado que no se paga, que hay que dedicarle muchas horas como dicen por ahí, algún viejillo decía cuando hay paga no hay gloria y en el caso del Comité Cantonal de Deportes aplica perfectamente esto; decía Jorge Calderón Guerrero que es un voluntariado que el que se mete tiene que estar dispuesto a dedicarle muchísimo tiempo a esta labor; por eso reiteramos que es importante entrevistar a y conversar con las personas que quieren ser parte de este tipo de órganos, no se trata simplemente de proponer un nombre, hacer un acuerdo y nombrar, porque ya pasaba aquí yo no si sea la costumbre en esta Municipalidad de Cartago pues yo no conozco, pero sí he notado que habido mucha renuncia de las designaciones qué hacemos, han habido varias denuncias de designaciones, supongo que eso es normal y además de que ha sido un año atípico y que las circunstancias de la gente pueden ser negativas para estar en trabajo comunal o trabajo voluntario; pero me parece importante que en estas designaciones si se converse con la gente para que sepan a lo que van, como lo dijimos con el caso del San Luis Gonzaga y lo dijimos en el caso del Comité Cantonal de Deportes que la gente entienda que requiere tiempo, que requiere un compromiso, que requiere posiblemente desplazarse cuando hay juego nacionales, etcétera; nada más como comentario, en cuanto

a la renuncia como tal me parece que no hay más que tomar nota y ni siquiera hay que darle un trámite aceptación porque la renuncia es una unilateral y punto, y si efectivamente iniciar el proceso de designación por parte de quien corresponda la situación de Doña Arianda y agradecerle a la señora pues el tiempo que le sirvió al Comité. – Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone que se toma nota de la renuncia. Además se instruye a la secretaria para que inicie el proceso y convoque a las Asociaciones Deportivas adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que remitan las ternas a la secretaria del concejo municipal a más tardar el 04 de octubre del 2021, al medio día y que las mismas sean remitidas a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para que emita el dictamen correspondiente. Se somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, toma nota de la renuncia, y se instruye a la secretaria para que inicie el proceso y convoque a las Asociaciones Deportivas adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que remitan las ternas a la secretaria del Concejo municipal a más tardar el 04 de octubre del 2021, al medio día y que las mismas sean remitidas a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración para que emita el dictamen correspondiente.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce**

Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a las Asociaciones deportivas, a la Junta Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría, a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 25°. -REMISIÓN DOCUMENTO DE DONACIÓN DE TERRENO POR PARTE DE LOS SEÑORES OSCAR NAVARRO PERALTA Y OSCAR NAVARRO MEZA, PARA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DIURNO DE COCORÍ. ----------

Se conoce oficio AM-INF-314-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, y que dice: *"…Con el fin de ampliar las instalaciones del Centro Diurno de Cocorí, los señores Oscar Navarro Peralta y Oscar Navarro Meza, desean realizar una donación, la cual consiste en una ampliación de 16m^2 en la actual estructura y que se utilizará como sala para la realización de manualidades o terapia ocupacional. Esta ampliación será de mucho beneficio para las personas mayores usuarias del centro diurno, ya que actualmente no se cuenta con un espacio para la realización de las actividades descritas anteriormente. Los señores Navarro Peralta y Navarro Meza, se responsabilizan de las obras y todo lo referente al proceso de ampliación. No omito manifestar que, se realizó la consulta ante el departamento de Proveeduría de la Municipalidad, sobre la participación física y jurídica, de los señores Navarro Peralta y Navarro Mezan en algún proceso de contratación con la Municipalidad de Cartago, en el sistema SICOP y la funcionaria Karla Monge de dicho departamento, indicó mediante correo electrónico, que ninguna de las dos personas, se encontraba participando actualmente, en ningún proceso de contratación en SICOP. Por tal motivo, me permito trasladar el oficio sin número para la donación de los Navarro Peralta y*

Navarro Meza, para someterlo a su conocimiento y aprobación correspondiente…". – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: nada más señor presidente que esto es una donación, hay que considerar que hay un Reglamento de Recepción de Donaciones que fue aprobado por este Concejo y enviado a segunda publicación, que aprovecho para consultarle a Doña Guisella si tiene alguna información con respecto al estado en que se encuentra esa publicación, pero es importante que se cumpla con los principios, si bien es cierto no estuviere eventualmente vigente el Reglamento de Donaciones o de Recepción de Donaciones cuando se materialice esta donación como estamos aquí digamos en el proceso de transición, sería importante que se vigile, que se cuente con los principios de ese reglamento eso le corresponderá a la Comisión dictaminarlo, pero nada más como un respetuoso recordatorio. – Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión Permanente de Obras Públicas, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión Permanente de Obras Públicas.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Obras Públicas al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ---------- ---------- Se deja constando en actas que el Alcalde Municipal retira del orden del día el oficio AM-INF-315-2021. ----------

ARTÍCULO 26°. -INFORME RECURSO DE APELACIÓN Y GESTIÓN DE NULIDAD DE LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE PLANILLAS EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, PRESENTADO POR RICARDO VALVERDE CAMPOS DIRECTOR EJECUTIVO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE

CARTAGO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-317-2021 de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-306-2021de fecha 20 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Shirley Sánchez Garita Abogada, y que dice: *"…El señor Ricardo Valverde Campos, Director Ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago presentó RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA RESOLUCIÓN DE 09 DE JULIO DEL 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, el 14 de julio de 2021. La señora Viviana Calderón Quesada, exfuncionaria del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago presentó RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA RESOLUCIÓN DE 09 DE JULIO DEL 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, el 14 de julio de 2021. Breves antecedentes atinentes a este análisis: 1. El INFORME FINAL NRO. AI-INF-001-2021, AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE PLANILLAS EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, señaló que en dicho Comité se determinaron "importantes debilidades vinculadas principalmente al reconocimiento y pago de los componentes salariales e incentivos salariales y la gestión documental del proceso, así como aspectos propios del sistema de control interno". En resumen, los hallazgos de relevancia del Informe fueron: a. Inexistencia de un marco normativo interno que regule el proceso de planillas del CCDRC. b. Deficiencias en el reconocimiento y cálculo de los componentes salariales y pagos irregulares de éstos, sobre indebida determinación de salarios bases por clase y puesto, reconocimiento de aumentos semestrales por costo de vida sin acuerdo de la Junta Directiva, indebido reconocimiento y pago de tiempo extraordinario sin la autorización correspondiente, ilegal reconocimiento de anualidades, quinquenios y dedicación exclusiva. c. Debilidades en la conformación de los expedientes de personal. Finalmente, el Informe*

recomendó al Concejo Municipal: "c) Valorar y encomendar conforme a sus competencias, la ejecución de las investigaciones y/o procedimientos administrativos, tendientes a determinar la verdad real de los hechos y por tanto las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales, sobre lo actuado por funcionarios del CCDRC respecto de hallazgos desarrollados en el apartado "2. RESULTADOS DEL ESTUDIO" de este informe. (…)" Lo resaltado no corresponde al original. El Informe AI-INF-001-2021 no contiene un apartado de PRESUNTOS RESPONSABLES ni una relación individualizada de responsabilidades. 2. Mediante Acuerdo N° 13 de la sesión N° 70-2021 del 6 de abril del 2021, el Concejo Municipal conoció INFORME FINAL NRO. AI-INF-001-2021, AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROCESO DE PLANILLAS EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO. Al respecto señaló: "Visto el dictamen, el presidente somete a discusión el dictamen, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPGyA-15-2021, por lo tanto se acoge el informe AI-INF-001-2021 y se instruye a la Secretaria del Concejo el Procedimiento Administrativo." 3. El dictamen CPGyA-15-2021 de la Comisión de Gobierno y Administración y el acuerdo N° 13 del Concejo Municipal son OMISOS en la finalidad del procedimiento administrativo que se instruye, la clase de procedimiento (disciplinario y/o civil), y las personas contra las que se instruye. 4. Mediante resolución de las 10:00 del 9 de julio de 2021, la SECRETARIA DE ACTAS DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, señaló "III. Que este despacho considera fundada en grado de probabilidad la relación de hechos y recomendaciones finales, así como fundamentadas las consideraciones fáctico jurídicas, que se contienen en el informe AI-INF-001-2021, por lo que los reitera y hace suyos por economía de medios para efectos del presente acto de apertura, teniendo unos y otros como

la relación de hechos y el fundamento fáctico jurídico de este acto. En la misma línea, se integra a la prueba de cargo del expediente de este asunto, la referida en tal informe, el cual puede ser consultado en el expediente original del proceso." y dispuso "sustanciar procedimiento administrativo ordinario sancionador con la finalidad de establecer la verdad real de los hechos en cuanto a las aparentes infracciones al ordenamiento jurídico a que se refiere el oficio Relación de Hechos N° AI-INF-001-2021 (…) originado en la Auditoría Municipal, y de acuerdo con las competencias del Concejo Municipal, en su condición de superior jerárquico administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago; procedimiento que se apertura contra: 1.) Lic. Ricardo Valverde Campos, Director Ejecutivo, cédula de identidad número 303790707, Ana Ramírez Solano, Contadora, cédula de identidad número 302370415 y Licda. Viviana Calderón Quesada, Contadora a.i. cédula de identidad número 304180614. (…)" 5. La resolución de la Secretaría de Actas de las 10:00 horas del 9 de julio de 2021 fue notificada a Ramírez Solano a las 10:24 horas del 13 de julio de 2021 (folio 000111); a Calderón Quesada a las 7:02 horas del 13 de julio de 2021 (folio 000112); y a Valverde Campos a las 12:22 horas del 9 de julio de 2021 (folio 000113). 6. El RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA RESOLUCIÓN DE 09 DE JULIO DEL 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO del Lic. Valverde Campos argumenta, en resumen: a. Falta de competencia del Concejo Municipal para "intentar abrir y pretender sancionar" al Director Ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. b. Falta de "Litis consorcio" porque se pretende "insinuar responsabilidad sobre una serie de cuestiones que no dependen del suscrito (Valverde Campos) sino de otras áreas e, incluso, de junta directiva del Comité." c. Falta de intimación e imputación porque "la supuesta apertura, no es más que una copia del informe de auditoría, sin una calificación legal por parte del órgano instructor. (…) El suscrito así no puede más que tratar de adivinar qué falta, qué calificación legal, podría haber cometido." d. Que el

Concejo Municipal pretenda ser órgano instructor provoca un vicio insalvable. e. Se transcribe una supuesta "sentencia constitucional que se dictó a nuestro favor" sin la cita que permita corroborar la veracidad de la misma. f. Se reserva otros cuestionamientos para conocimiento del órgano competente. 7. El RECURSOS DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA RESOLUCIÓN DE 09 DE JULIO DEL 2021 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO de la señora Calderón Quesada argumenta, en resumen: a. Falta de competencia del Concejo Municipal para intentar abrir un procedimiento administrativo en su contra, aunque no fue una funcionaria nombrada por el Concejo. b. Falta de "Litis consorcio" porque se pretende responsabilizarla sobre una serie de cuestiones que no dependen de ella, sino de otras áreas y que incluso acontecieron previo a su ingreso al Comité Cantonal, por lo que debe revisarse y valorarse a todos los posibles responsables de las supuestas faltas acaecidas. c. Falta de intimación e imputación porque "la supuesta apertura, no es más que una copia del informe de auditoría, sin una calificación legal por parte del órgano instructor. (…) La suscrita así no puede más que tratar de adivinar qué falta, qué calificación legal, podría haber cometido." d. Que el Concejo Municipal pretenda ser órgano instructor provoca un vicio insalvable. e. Se transcribe una supuesta "sentencia constitucional que se dictó a nuestro favor" sin la cita que permita corroborar la veracidad de la misma. f. Se reserva otros cuestionamientos para conocimiento del órgano competente. 8. Mediante oficios de fecha 5 de agosto de 2021, la Licda. Guisella Zúñiga Hernández, Órgano Director del Procedimiento, declara SIN LUGAR los recursos de revocatoria presentados por el señor Valverde Campos y la señora Calderón Quesada, esto por falta de prueba y fundamentación de los alegatos presentados, manteniendo invariable la resolución de las 10:00 horas del 9 de julio de 2021 y la fecha de la audiencia oral y privada, y elevando el recurso de apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo. 9. El 9 de agosto de 2021 el Lic. Valverde Campos presenta documento titulado

"ADICIONO RECURSO DE APELACIÓN Y GESTIÓN DE NULIDAD DEJO INFORMADA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ASISTENCIA A COMPARECENCIA", reiterando y ampliando los alegatos de incompetencia del Concejo Municipal e incorrecta intimación e imputación de cargos. Además, alega vicio en la audiencia por falta de resolución de la nulidad, imposibilidad de asistencia a la audiencia y error de procedimiento al trasladar el recurso de apelación al Tribunal Contencioso Administrativo, por considerar que debe elevarse al Tribunal de Trabajo. Sobre el fondo del asunto: 1. Sobre el alegato de la falta de competencia del Concejo Municipal para sancionar al Director Ejecutivo y a la Contadora a.i. del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. Llevan razón los recurrentes en este alegato. Resulta ostensible la falta en todas las actuaciones procedimentales de un elemento esencial: la competencia del órgano sancionador. El artículo 173 del Código Municipal establece que los Comités Cantonales de Deportes y Recreación están adscritos a la municipalidad respectiva; y gozan de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. No son entidades independientes sino un órgano de la municipalidad, pero cuentan con una competencia delegada en materia de deporte y recreación, que les permite gozar de un manejo independiente de fondos para la realización de determinados actos o contratos y para la contratación de personal en forma directa. El artículo 179 por su parte dispone: "Artículo 179. - Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. (…)". En ese sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la República. Véase, por ejemplo, el Dictamen 303

del 11 de noviembre de 2015. "II.- SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN. En la especie, se cuestiona el régimen de empleo que permea los sujetos conformantes del Comité y la viabilidad legal de este último para contratarlos. La disyuntiva que nos ocupa, ha sido zanjada con anterioridad, por parte de este órgano técnico asesor. En aquel momento, se indicó que, ciertamente, el órgano objeto de consulta, detenta la competencia para emplear sujetos. En este sentido, se sostuvo que, tomando en consideración que, el cardinal 170 del Código Municipal, dispone traslado de fondos a los órganos que nos ocupan y que dentro de este patrimonio, se establece, puntualmente, un porcentaje para gastos administrativos, deviene palmaria, la facultad supra mencionada. Sobre el particular, se reseñó: "…A partir de esta asignación de recursos, podemos inferir que dentro de los gastos administrativos estarían situados los relacionados con el pago de los salarios de los empleados contratados para cumplir con los fines que le han sido asignados por el Código Municipal. Bajo esta inteligencia, es claro que los Comités Cantonales de Deportes pueden contratar directamente al personal que requieran para el cumplimiento de las funciones asignadas, bajo una relación de empleo. En relación con la posibilidad de contratación de personal, tanto la Sala Constitucional como los Tribunales laborales, han admitido la posibilidad de que los Comités Cantonales de Deportes puedan contratar personal bajo una relación de empleo, en razón de la personificación presupuestaria de la que son objeto. En este sentido, se ha dispuesto: "…Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana quien despidió sin responsabilidad patronal cuenta con su propia personalidad jurídica y por tal motivo es claro que se encuentra facultado para contratar y remover a su personal. Si a pesar de lo anterior, el amparado considera que se lesionó alguno de sus derechos laborales, eso es algo que debe dilucidar en la vía ordinaria correspondiente y no en esta Sala por tratarse de un extremo que excede la naturaleza sumaria del recurso de amparo." (Sala Constitucional, resolución número 2009-008729 de las dieciséis

horas y cuarenta y seis minutos del veintiséis de mayo del dos mil nueve. En sentido similar, es posible ver la resolución número 2002-08319 de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del veintisiete de agosto del dos mil dos.)… En sentido similar, la Sala Segunda, al analizar el reclamo de un funcionario del Comité Cantonal de Deportes de San José, ha señalado que: …Se desprende de las resoluciones anteriores, que los Tribunales han reconocido a los Comités Cantonales de Deportes, la posibilidad de contratar el personal necesario para cumplir los fines asignados por el artículo 164 del Código Municipal, en atención a la existencia de una personificación jurídica instrumental… En atención a lo expuesto, es claro que la contratación de personal que realice el Comité Cantonal de Deportes, debe imputarse para todos los efectos, a esa personificación presupuestaria, y no la Municipalidad correspondiente…" En el mismo tema y haciendo énfasis en la potestad sancionatoria del Comité, el Dictamen 137 del 13 de julio de 2010 señaló: "En sentido similar, la Procuraduría en el dictamen C-47-2008 del 15 de febrero del 2008, se indicó: En lo que atañe al régimen disciplinario, éste se encuentra predeterminado en los Capítulos XII y XIII del Título V del Código en consulta, por lo que todas las disposiciones en torno a las sanciones y faltas en que incurren los servidores durante el ejercicio de sus funciones, deben ser tomadas en consideración al momento de emitirse el respectivo Reglamento Autónomo de Servicios. Verbigracia, el artículo 149 establece lo siguiente: … Como puede verse del contenido de esa norma, para ordenar y regular la materia sancionatoria, así como establecer los órganos competentes para imponer las correcciones disciplinarias respectivas, es necesario que el reglamento correspondiente se emita conforme los parámetros allí expuestos. Ahora bien, como lo señala el dictamen de cita, el artículo 149 del Código Municipal remite al Reglamento Autónomo correspondiente, la regulación de los aspectos relacionados con la imposición de sanciones a los funcionarios cubiertos por el régimen municipal, así como la determinación del órgano competente para imponer las sanciones derivadas por faltas leves. En este punto, debemos recordar que por

disposición de los artículos 4, 13 y 169 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal emitir el Reglamento de Organización del Comité Cantonal de Deportes correspondiente. Indican los artículos, lo siguiente: Artículo 4.-La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes: a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico. … Artículo 13. — Son atribuciones del concejo: …c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley. d) Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales. Artículo 169. — El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales." En el caso de la Municipalidad de Cartago, el Concejo Municipal dictó el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, publicado en el Alcance Digital N° 148 a La Gaceta N° 152 del 22 de agosto del 2018, que dispone: "ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL: Son funciones del Comité Cantonal: a. … f. Nombrar y remover a las personas funcionarias de la institución de acuerdo con la legislación vigente. g. (…)" De manera que está rotundamente establecido en la normativa vigente, que la potestad sancionatoria de las personas funcionarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago le corresponde a la Junta Directiva, no al Concejo Municipal. Trasladar la potestad sancionatoria de la Junta Directiva del Comité al Concejo Municipal violenta los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa y "juez natural". De manera que, el PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE PLANILLAS EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO contra Lic. Ricardo Valverde Campos, Director Ejecutivo, Ana Ramírez Solano, Contadora

y Licda. Viviana Calderón Quesada, contadora a.i. adolece de un vicio de NULIDAD, ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA por la falta de competencia del Concejo para conocer, instruir o decidir sobre sanciones disciplinarias de las personas funcionarias del Comité. En razón de lo indicado, se omite el pronunciamiento sobre los restantes alegatos. Por lo anterior, se recomienda que el Concejo Municipal admita los recursos de revocatoria interpuestos, dejando sin efecto todo lo actuado por el Concejo Municipal y la Secretaría del Concejo Municipal en su calidad de Órgano Instructor a partir del Acuerdo N° 13 de la sesión N° 70-2021 del 6 de abril del 2021. Ya para finalizar, esta asesoría se permite llamar la atención sobre los siguientes aspectos: 1. Cuando un asunto sea de competencia sancionatoria del Concejo Municipal, los acuerdos de dicho órgano que instruyan la sustanciación de un procedimiento administrativo disciplinario o civil deben indicar con absoluta claridad y detalle la finalidad del mismo y los presuntos responsables a quienes se les imputan las actuaciones irregulares y/o ilegales, ya que dicho acto administrativo constituye el alcance y límite de las actuaciones del órgano instructor. 2. El derecho administrativo sancionatorio se informa de los mismos principios garantistas del derecho penal, lo más gravosos, por lo que el cumplimiento de los procedimientos y las formas debe ser estricto, a fin de no ocasionar nulidades y prescripción de la posibilidad de sanción. 3. Además de trasladar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación el INFORME FINAL NRO. AI-INF-001-2021 para lo que a esa Junta corresponde, en los términos antes expuestos, el Concejo Municipal debe establecer cuáles de los hallazgos de la Auditoría entran en la esfera de su competencia, a fin de atenderlos oportunamente…". - Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de**

comisión. El Presidente propone aprobar el informe AL-OF-306-2021 y somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-306-2021, por lo tanto admite los recursos de revocatoria interpuestos, dejando sin efecto todo lo actuado por el Concejo Municipal y la Secretaría del Concejo Municipal en su calidad de Órgano Instructor a partir del Acuerdo N° 13 de la sesión N° 70-2021 del 6 de abril del 2021.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a Ricardo Valverde Campos, Director Ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Secretaria del Concejo Municipal y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

---

ARTÍCULO 27°. -INFORME A LA AUTORIZACIÓN O NO AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCILIE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR VÍCTOR ARIAS RICHMOND. ----------

Se conoce oficio AM-INF-324-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-313-2021de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Ronald Benavides Ramírez Abogado, y que dice: *"…En atención a correo electrónico, remitido a este Departamento relacionado con Informe Acta Nº 104-2021, Artículo Nº16 celebrada el día 07 de setiembre del 2021. ARTÍCULO 16°. -AUTORIZACIÓN O NO AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE CONCILIE EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR VÍCTOR ARIAS RICHMOND. me refiero al mismo de la siguiente forma: I. DEL ACUERDO EN SÍ: "… Se conoce oficio AM-INF-285-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, y que dice: "…Reciba un cordial saludo, en atención a la resolución de las ONCE HORAS*

ONCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, Órgano Instructor, procedimiento administrativo ordinario disciplinario contra el funcionario municipal Víctor Luis Arias Richmond, me permito indicar que, la jurisprudencia administrativa ha determinado que corresponde al Concejo Municipal pronunciarse con respecto a solicitudes de conciliación como la que plantea el accionado: "…G.-La competencia para convenir respecto de cualquier asunto, incluyendo, claro está, los judiciales, recae de forma exclusiva y excluyente en el Concejo Municipal. En consecuencia, este es el único que detenta la posibilidad jurídica de realizar esta conducta o de autorizar que otro sujeto, designado al efecto, la realice, previa delimitación de los acuerdos a lo que se puede arribar..." (dictámenes 077 del 20/03/2012 y C-021 del 23/01/2020.) Con base en lo anterior, se traslada esta solicitud a dicho órgano, a fin de que autorice o no al suscrito para conciliar en este proceso administrativo. NOTIFÍQUESE al señor Víctor Arias Richmond al correo electrónico vicarich@hotmail.com y al Departamento de Recursos Humanos para lo de su cargo…". Se deja constando en actas que el regidor Arce Moya se acoge al artículo 31 del Código Municipal. -Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión. Está presidencia recomienda enviar a la administración para informe respecto a los posibles términos de la conciliación. - …". Con fundamento en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, el Concejo es el único órgano de la municipalidad con competencia para celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad. Por tanto, la competencia para conciliar corresponde al Concejo Municipal. Ratificado en los Dictámenes N° 77-2012 del 23 de marzo de 2012 y C-021-2020, del 23 de enero de 2020, de la Procuraduría General de la

República. De la solicitud de Conciliación visible al folio 294 del expediente del señor Arias Richmond, específicamente en la página 6 de su escrito denominado Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, que fue resuelto mediante Resolución de las ONCE HORAS ONCE MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, del Órgano Instructor, procedimiento administrativo ordinario disciplinario contra el funcionario municipal Víctor Luis Arias Richmond, que literalmente establece: "… SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: Para poder remediar el presente proceso y continuar mi labor en el desarrollo y defensa de los intereses de mi Cantón solicito con el mayor respeto que mediante audiencia escrita se me indique si existe anuencia de parte de la Municipalidad de Cartago para conciliar en los términos del artículo 08 inciso D. ápice segundo de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago. También estoy anuente a cualquier medida alterna que facilite el término de la presente. …" Como un elemento importante de analizar tenemos el instituto jurídico de la Renuncia, que se desprende de su solicitud: "…para conciliar en los términos del artículo 08 inciso D. ápice segundo de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago. …". El artículo 8 inciso D. dice: "… D. En adelante se considerará en la Municipalidad de Cartago la indemnización laboral como un derecho adquirido, para todos los trabajadores que deseen acogerse a la renuncia de acuerdo a la siguiente escala y porcentajes: De 10 a 20 años, 60% de indemnización laboral. De 20 años en adelante, 75% de indemnización. …". De lo anterior, se desprende que el señor Arias Richmond pretende renunciar y que requiere que se le indique por parte del Concejo que si el beneficio establecido en el artículo 8 inciso D., antes transcrito es de aplicación actualmente. Como una primera apreciación del suscrito debo informar que la Renuncia como como instituto jurídico se basa en un principio constitucional costarricense, al catalogarla como un acto unilateral, que no requiere aceptación de la contraparte, por lo que no sería de recibo supeditar la renuncia a un proceso de Conciliación no es de recibo, ya que la figura de la renuncia no

se puede incluir en condiciones no establecidas en norma constitucional, por lo que se violenta los artículos 20 y 56 de la Constitución Política. La renuncia debe ser pura y simple, y cualquier condición limita el derecho del servidor a dar por terminado el vínculo. Incluso la renuncia en materia laboral sin previo aviso es un derecho absoluto de la persona trabajadora, quien no está obligado a permanecer trabajando ni un día cuando así lo desee. De manera tal que el suscrito considera que la renuncia no es un elemento para considerar en un proceso de conciliación. Al referirse el señor Arias Richmond, en su solicitud de conciliación al artículo 8 inciso d., de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago, resulta imperante, verificar si los beneficios otorgados en ese numeral, se encuentran actualmente vigentes, por lo que se debe dimensionar si el acuerdo del Concejo Municipal, consignado en el Acta N° 101-2021, Artículo N° 12, celebrada el día 24 de agosto de 2021, Entrega de Recomendaciones Sobre el Proceso de Impugnación de Varios Artículos de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, permite a todos los trabajadores municipales, acogerse a los beneficios contemplados en el transcrito artículo 8 inciso D. de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago, que se encuentra impugnada en la Sala Constitucional, mediante las acciones de inconstitucionalidad N° 18-0158390007-CO y N° 18-017159-0007-CO y revisadas su vigencia en la referida Acta. II. SOBRE EL ACTA Nº 101-2021, ARTÍCULO Nº12, celebrada el día 24 de agosto del 2021. "… ARTÍCULO 12°. -ENTREGA DE RECOMENDACIONES SOBRE EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO. Se conoce oficio AM-INF-259-2021 de fecha 20 de agosto del 2021, suscito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, y que dice: "…Reciban un atento saludo de mi parte. Como es de su conocimiento la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago fue impugnada ante la Sala Constitucional mediante las acciones de inconstitucionalidad N° 18-

0158390007-CO y N° 18-017159-0007-CO. En virtud de esa impugnación se encuentra en firme en el Artículo 5 de la Sesión del 5 de mayo del 2020, el cual consta en Acta N°02-2020, por medio del cual se suspendió el pago de una serie de incentivos salariales a los trabajadores. La Alcaldía en su firme compromiso con la legalidad y correcta gestión institucional, además de atender de manera diligente moción sobre este particular, atendió a las distintas representaciones sindicales de la institución, así como a distintos grupos de trabajadores interesados en conocer el estado de la impugnación y la legalidad de la suspensión de estos beneficios salariales. En virtud de ello, con el propósito de estudiar a fondo este asunto y de contar con insumos actualizados de expertos calificados en la materia para alimentar la toma de decisiones y garantizar apego a la legalidad y respeto a los derechos que asisten a las personas trabajadoras, la Alcaldía en julio pasado, propuso a las representaciones sindicales integrar una Comisión de Análisis del Proceso de Impugnación de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Cartago. Esta Comisión se integró de común acuerdo con las representaciones sindicales de la institución de esta manera: Lic. Wilberth Quesada Garita, Director a.i. del Área Jurídica de la Municipalidad del Cantón de Cartago, Silvia Navarro Gómez, Asesora Legal del Concejo Municipal de Cartago, José Pablo Quirós Picado, representante de la Seccional ANEP Municipalidad de Cartago, Dionisio Adolfo Guillén Martínez, asesor especial del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de la Provincia de Cartago (SUNTRAMUPC), Shirley Sánchez Garita, Asesora Legal de la Municipalidad del Cantón de Cartago. Tras la deliberación de dicha Comisión, se generaron dos informes a la Alcaldía, que pongo en conocimiento y a disposición del Concejo Municipal. Un informe de minoría y unipersonal suscrito por la Licda. Sánchez Garita donde sostiene su tesis, de mantener en firme el Artículo 5 de la Sesión del 5 de mayo del 2020, el cual consta en Acta N°02-2020, por medio del cual se suspendió el pago de una serie de incentivos salariales a los trabajadores. Y uno de mayoría, suscrito por los abogados Quesada Garita, Navarro Gómez, Guillén Martínez y

Quirós Picado en el cual, en el caso que nos ocupa recomiendan: "a) Revertir mediante anulación y/o revocación administrativa la interrupción y/o suspensión de la vigencia y aplicación de la normativa y los beneficios -pluses e incentivos- laborales afectados. b) Así particularmente anular -por ilegal- y/o revocar -por ilegal e inoportuno-, en su caso parcialmente -por las salvedades que se dirán, el acuerdo del Concejo Municipal contenido en el Artículo 5 de la Sesión del 5 de mayo del 2020, cual consta en Acta N°02-2020, por el que -se entiende- se rechaza por mayoría la "pretensión de pago" de extremos derivados de la Convención Colectiva de Trabajo…; conjuntamente con dicha anulación y/o revocatoria, que el Concejo disponga el reconocimiento pleno de la vigencia y aplicabilidad de las disposiciones normativas y obligacionales convencionales impugnadas, y el cumplimiento inmediato de los beneficios laborales no pecuniarios pendientes y el pago inmediato de los beneficios pecuniarios adeudados a los trabajadores municipales (que desde luego cumplan con los requisitos al efecto), y que así se continúe cumpliendo y pagando hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva lo contrario; todo en fin así proveyendo con dispensa de trámites de comisión y acuerdo firme. c) Al efecto deben considerarse prudentemente dos salvedades: los miembros municipales Quesada Garita y Navarro Gómez sostienen criterio de no pago de anualidad y calificación ("sin perjuicio de recordar que la anualidad correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, no así el reconocimiento de la antigüedad acumulada propiamente dicho, se encuentra suspendido (Transitorio único adicionado a la Ley No. 2166 por la Ley No. 9908 de 21 de octubre de 2020), no es jurídicamente procedente el pago de esos extremos", criterio negativo pues que se debe no a la actual judicialización constitucional de la convención sino a razones de mera legalidad ordinaria), y el miembro sindical Quirós Picado estima que no se debe desbloquear aún las normas y beneficios convencionales relativos al tope de cesantía (sino mantener suspendido el pago de cesantía por monto mayor a 12 años, en consideración a la actual tramitación y suspensión de juicios laborales; agregamos: en su caso de ex-

funcionarios municipales pensionados pretendiendo el pago de diferencias en cesantía por monto mayor al correspondiente a 12 años servidos conforme el cuestionado art. 8.c de la convención, e independientemente sobreviniere alguna eventual facilitación municipal para que se pudieren desistir procedimientos administrativos y procesos judiciales al respecto). d) Consecuente y finalmente, a propósito de la gestión presupuestaria, proveer a la debida actualización de la dotación de recursos en partida prevista, para sustentar los egresos correspondientes a los beneficios pecuniarios que eventualmente se desbloqueen, hasta el efectivo pago de la totalidad de pluses e incentivos laborales procedentes y pendientes". En virtud de lo anterior, y tras analizar a fondo ambos informes, esta Alcaldía Municipal, recomienda respetuosamente al Concejo Municipal: 1. Anular parcialmente el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 5 de la sesión del 5 de mayo del 2020, Acta N°02-2020, y permitir pese al proceso de impugnación en curso y hasta tanto no resuelva la Sala Constitucional: el pago de quinquenios, becas a los funcionarios o hijos de ello, permiso de 10 horas semanales para estudios, permiso de 6 meses, cada 4 años, con goce de salario para estudios sindicales a nivel internacional, a dos dirigentes, después de esa fecha ambos podrían terminar sus estudios, sin goce de salario, hasta completar un año -Lo anterior previa autorización del Concejo, el cual tomará en cuenta el carácter democrático de los estudios realizados-, permisos con goce de salario a los trabajadores –no más de 4 por año- a los que los organismos nacionales a internacionales les proporcionen beneficios como becas, para estudios relacionados con materias que interesen directamente a la Municipalidad (todos estos objeto de la impugnación) 2. Mantener la suspensión respecto del pago de cesantía superior a 12 años. 3. Mantener la suspensión del reconocimiento de anualidades-calificación pues estos derivan de ley ordinaria, Transitorio único adicionado a la Ley No. 2166 por la Ley No. 9908 de 21 de octubre de 2020) …". –Se adjuntan los informes el de mayoría y el de minoría. - Esta presidencia recomienda su dispensa, aprobar el informe de mayoría que se

sustenta en el informe de los licenciados Quesada Garita y Navarro Gómez con las salvedades, en discusión. –… Se somete a votación quedando la votación seis votos afirmativos y tres votos negativos; votan afirmativo los regidores: Arias Samudio, Brenes Figueroa, Halabi Fauaz, Solano Avendaño, Guzmán Castillo, Torres Céspedes. Votan negativo los regidores: Víquez Sánchez, Madriz Jiménez y Arce Moya. - Se acuerda aprobar el informe que se sustenta en informe de mayoría con las salvedades de los Licenciados Quesada Garita y Navarro Gómez. - …" De acuerdo con el extracto transcrito, ya que es muy extensa esta acta, se logra detectar que lo aprobado por los Regidores en el referido acuerdo es: Se acuerda aprobar el informe que se sustenta en informe de mayoría con las salvedades de los Licenciados Quesada Garita y Navarro Gómez. Tomando en consideración que el informe oficio AM-INF-259-2021 de fecha 20 de agosto del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, según sus manifestaciones está basado en el Informe de mayoría y con las salvedades hechas por el Lic. Wilberth Quesada Garita y la Licenciada Silvia Navarro Gómez, solicita al Concejo Municipal: "… En virtud de lo anterior, y tras analizar a fondo ambos informes, esta Alcaldía Municipal, recomienda respetuosamente al Concejo Municipal: 1. Anular parcialmente el Acuerdo Municipal contenido en el artículo 5 de la sesión del 5 de mayo del 2020, Acta N°02-2020, y permitir pese al proceso de impugnación en curso y hasta tanto no resuelva la Sala Constitucional: el pago de quinquenios, becas a los funcionarios o hijos de ello, permiso de 10 horas semanales para estudios, permiso de 6 meses, cada 4 años, con goce de salario para estudios sindicales a nivel internacional, a dos dirigentes, después de esa fecha ambos podrían terminar sus estudios, sin goce de salario, hasta completar un año -Lo anterior previa autorización del Concejo, el cual tomará en cuenta el carácter democrático de los estudios realizados-, permisos con goce de salario a los trabajadores –no más de 4 por año- a los que los organismos nacionales a internacionales les proporcionen beneficios como becas, para estudios relacionados con materias que interesen directamente a la Municipalidad (todos

estos objeto de la impugnación) 2. Mantener la suspensión respecto del pago de cesantía superior a 12 años. 3. Mantener la suspensión del reconocimiento de anualidades-calificación pues estos derivan de ley ordinaria, Transitorio único adicionado a la Ley No. 2166 por la Ley No. 9908 de 21 de octubre de 2020) …". Como se desprende la transcripción anterior, no se hace referencia al beneficio otorgado en el artículo 8 inciso D., por lo que no está claro si los referidos beneficios por renuncia, están contemplados en el acuerdo tomado por el honorable Concejo en el acuerdo transcrito. Literalmente no lo establece, no obstante, y así lo transcribe en el Informe AM-INF-259-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, suscrito por los abogados Quesada Garita, Navarro Gómez, Guillén Martínez y Quirós Picado y con las salvedades hechas por el Lic. Quesada Garita y la LICDA. Navarro Gómez, en el cual, en el caso que nos ocupa recomiendan: "a) Revertir mediante anulación y/o revocación administrativa la interrupción y/o suspensión de la vigencia y aplicación de la normativa y los beneficios -pluses e incentivos- laborales afectados. b) Así particularmente anular -por ilegal- y/o revocar -por ilegal e inoportuno-, en su caso parcialmente -por las salvedades que se dirán, el acuerdo del Concejo Municipal contenido en el Artículo 5 de la Sesión del 5 de mayo del 2020, cual consta en Acta N°02-2020, por el que -se entiende- se rechaza por mayoría la "pretensión de pago" de extremos derivados de la Convención Colectiva de Trabajo…; conjuntamente con dicha anulación y/o revocatoria, que el Concejo disponga el reconocimiento pleno de la vigencia y aplicabilidad de las disposiciones normativas y obligacionales convencionales impugnadas, y el cumplimiento inmediato de los beneficios laborales no pecuniarios pendientes y el pago inmediato de los beneficios pecuniarios adeudados a los trabajadores municipales (que desde luego cumplan con los requisitos al efecto), y que así se continúe cumpliendo y pagando hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva lo contrario; todo en fin así proveyendo con dispensa de trámites de comisión y acuerdo firme. c) Al efecto deben considerarse prudentemente dos salvedades: los miembros municipales Quesada Garita y Navarro Gómez

sostienen criterio de no pago de anualidad y calificación (“sin perjuicio de recordar que la anualidad correspondiente a los períodos 2020-2021 y 2021-2022, no así el reconocimiento de la antigüedad acumulada propiamente dicho, se encuentra suspendido (Transitorio único adicionado a la Ley No. 2166 por la Ley No. 9908 de 21 de octubre de 2020), no es jurídicamente procedente el pago de esos extremos”, …” (La Negrita, el subrayado y cursiva no corresponden al original) Nuevamente de lo transcrito no se logra apreciar puntualmente, que los beneficios otorgados por el artículo 8 inciso D., por renuncia del trabajador, estén contemplados en el informe de mayoría indicado. No obstante, el mismo hace referencia de forma genérica a que el Concejo “…conjuntamente con dicha anulación y/o revocatoria, que el Concejo disponga el reconocimiento pleno de la vigencia y aplicabilidad de las disposiciones normativas y obligacionales convencionales impugnadas, y el cumplimiento inmediato de los beneficios laborales no pecuniarios pendientes y el pago inmediato de los beneficios pecuniarios adeudados a los trabajadores municipales (que desde luego cumplan con los requisitos al efecto), y que así se continúe cumpliendo y pagando hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva lo contrario. …”. Lo anterior, se deduce salvo mejor criterio, que al disponer el reconocimiento pleno de la vigencia y aplicabilidad de las disposiciones normativas y obligaciones convencionales impugnadas, el artículo 8 inciso D. de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago, se encuentra vigente y aplicable a la fecha de este informe y hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva las acciones pendientes. CONCLUSIONES: 1. La renuncia no puede ser un elemento jurídico a considerar en un proceso de Conciliación, ya que es un acto voluntario, unilateral y del fuero íntimo de la persona. 2. Sobre la vigencia y la posibilidad de aplicar a la fecha, el artículo 8 inciso D., de la Convención Colectiva, el mismo se encuentra vigente y aplicable a la fecha de este informe. Hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva las acciones pendientes, todo lo anterior de conformidad con el acuerdo N° 12 del Acta 101-2021, del 24 de

agosto de 2021, que indica: "Se acuerda aprobar el informe que se sustenta en el informe de mayoría con las salvedades de los Licenciados Quesada Garita y Navarro Gómez". 3. En consecuencia, lo procedente sería, que este Concejo le informe a la Alcaldía que se le comunique al señor Victor Arias Richmond, la posibilidad actual de aplicar el inciso D. del artículo 8, de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago, en el caso de renuncia de un trabajador. 4. En el eventual trámite de pago de cesantía por renuncia se debe verificar la existencia de contenido presupuestario, en caso contrario, debería de realizase la provisión para ese rubro…". Se deja constando en actas que el regidor Arce Moya se acoge al artículo 31 del Código Municipal. -- El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: básicamente quisiera hacer un par de precisiones; la primera precisión es que se convocó en el orden del día un punto que dice oficio AM-INF-324-2021 sobre informe a la autorización al Alcalde Municipal para que concilie en el procedimiento administrativo del señor Víctor Arias Richmond, es así; el documento que remite Don Mario Redondo que dicho sea de paso señor presidente ese documento que emite Don Mario no está firmado, supongo que fue un olvido involuntario de alguien, pero no está firmado y hay varios documentos en la documentación de hoy, varios documentos que se nos remitieron sin firma digital, lo cual eventualmente podría tener problemas de validez, qué pasa si un funcionario evidentemente no es el caso de Don Mario, porque Don Mario aquí está presente y puede confirmar el contenido de un documento; pero por ejemplo el de Don Ronald Benavides está sin firma, por lo menos el que recibimos nosotros y hay otros; entonces yo no sé si eso Doña Guisella se podrá subsanar de una vez en el acto, porque estamos hablando de tema de derechos laborales, nada más para que después no vaya a ver ningún problema; eso es lo primero un tema de mera forma. Lo otro es lo siguiente en realidad no se está hablando entonces según el informe de Don Ronald yo estoy asumiendo y suponiendo que efectivamente Don Ronald lo suscribe, que haya que darle autorización al Alcalde para conciliar nada, sino

lo que hacer es informarle al interesado que existe vigencia de aplicar el Artículo 8 inciso d, de la Convención Colectiva que se encuentra vigente, qué es aplicable a la fecha del informe entendería que yo salvo que nos confirme que la Sala Constitucional haya notificado algo los últimos minutos, está vigente y que entonces se le comunique a Don Víctor Arias la posibilidad actual de aplicar ese inciso ya como una iniciativa propia de Don Víctor ya el cómo trabajador, sin necesidad de que haya una conciliación como tal, porque en la conciliación estaríamos hablando de ceder en alguna posición x o y, me parece que no sería el caso. Entonces la segunda precisión aparte del asunto de que no tiene firmas, es que no estamos hablando de una conciliación sino que el resultado del informe es que ha encontrado Don Ronald, entiendo que es experto en estos temas ha encontrado una salida para que eventualmente Don Víctor pueda si le resulta de su conveniencia hacer uso de ese Artículo 8 inciso d y si le resulta conveniente renunciar aplicar eso y cobrar o recibir la suma que corresponde de acuerdo con esa condición; nada más nos quedaría consultarle al Señor Alcalde si hay contenido presupuestario porque es el cuarto punto que menciona Don Ronald; que dice que debe verificar si hay contenido presupuestario y en caso contrario se tiene que realizar la provisión correspondiente; entonces esas dos precisiones señor presidente y quedo a la espera de que Don Mario nos confirme si hay contenido presupuestario para lo que corresponde. –Vistos los documentos, propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone aprobar el informe AL-OF-313-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Granados Acuña, Madriz**

Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-313-2021 por lo tanto le informa a la Alcaldía que le comunique al señor Victor Arias Richmond, la posibilidad actual de aplicar el inciso D. del artículo 8, de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de Cartago, en el caso de renuncia de un trabajador. En el eventual trámite de pago de cesantía por renuncia se debe verificar la existencia de contenido presupuestario, en caso contrario, debería de realizase la provisión para ese rubro. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: nos quedó pendiente la consulta de Don Mario del contenido presupuestario, nos no la atendió. – El presidente le indica si no me pidió la palabra, continuo. – El regidor Alfonso Víquez indica que se consigne que Don Mario no nos contestó. – Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 28°. -INFORME A SOLICITUD DE EXCEPCIÓN PARA SEGREGACIÓN DE FINCA EN TRES LOTES PRESENTADA POR LA SEÑORA EILEN VÍQUEZ SÁNCHEZ. ----------

Se conoce oficio AM-INF-319-2021 de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio DU-OF-1043-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez Director de Urbanismo, y que dice: *"…Con relación a lo acodado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaría del Acta N° 69-2021, Artículo N°23 celebrada el día 29 de marzo del 2021 por el que se conoce "Solicitud de excepción para segregación de finca en tres lotes presentada por Eilen Víquez Sánchez", sobre el particular se informa: La finca 257130 materializada por el plano de catastro C-1937040-2016, tiene un área de 609m2, misma que concuerda con el asiento registral. Conforme al Sistema de información Geográfico Municipal la finca de interés su ubica en una ZONA DE USO MIXTO, siendo que, los parámetros permitidos para segregar en cuanto al área son de 280m2, con un frente mínimo de 7.00m y una cobertura*

máxima del 60%. Ahora bien, de la lectura de los planos aportados a los autos denominado "PRESENTACION OCROQUIS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO", y de conformidad con el Plan Regulador de la Ciudad de Cartago publicado en el alcance digital Nº 208 del diario oficial la Gaceta de fecha 20 de diciembre del 2012, el terreno de su interés se localiza en una zona de Uso Mixto, de acuerdo al artículo 36, que a la letra dice: "Se negará la visación municipal de planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control, por cualquiera de las siguientes razones: a) Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía pública o carentes de servicios indispensables". Por lo anterior, la propuesta de la señora Eilen Víquez Sánchez no se ajusta a los parámetros permitidos, en cuanto al área mínima ya que la diferencia que existe en cada lote a segregar es de 77.00m2, por lo que la propuesta de segregación no es viable. Por lo tanto, se reitera no ha lugar a lo solicitado…". Se deja constando en actas que el regidor Víquez Sánchez se acoge al artículo 31 del Código Municipal. -Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Villalobos Peralta, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone aprobar el informe DU-OF-1043-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Villalobos Peralta, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe DU-OF-1043, por lo tanto se rechaza la solicitud con fundamento en lo expuesto en dicho informe.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Eilen Víquez Sánchez al correo electrónico aitconstruc@gmail.com y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----

ARTÍCULO 29°. –ACLARACIÓN RESPECTO A LOS ALEGATOS SEÑALADOS EN EL DICTAMEN CPHP 52-2021 DEL ACTA Nº 24-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO EL 12 DE AGOSTO DEL 2021 AL SER LAS DIECISÉIS HORAS SESIÓN VIRTUAL POR LA PLATAFORMA TEAMS. ----------

Se conoce oficio AM-INF-301-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-380-2021 de fecha 07 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora, la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada y la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, y que dice: *"…Le saludamos en ocasión de solicitarle con todo respeto y consideración, elevar a conocimiento del Concejo Municipal, la presente aclaración respecto a los alegatos señalados en el DICTAMEN CPHP-52-2021, del ACTA N°2-2021, Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto el 12 de agosto del 2021, al ser las dieciséis horas, sesión virtual por la plataforma de teams, en la que participaron los regidores Nancy Solano Avendaño Presidenta, Marcos Brenes Figueroa, Andrea Guzmán Castillo secretaria a.i. Jonathan Arce Moya. Ausente por motivos laborales la regidora Beleida Madriz Jimenez, Regidores con vos, pero sin voto Marco Arias Samudio, Sonia Marcela Torres y Carlos Halabí Fauaz. Asesores de Fracción Rosa Solis, Sharon Rodriguez Campos, Tatiana Ortega, los Asesores Municipales Christian Corrales Jimenez Proveedor Municipal , Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora, Genesis Bermudez Asesora Legal de la Proveeduría , Jeannette Navarro Jimenez Encargada del Área Financiera Municipal, Ingeniero de Caminos y Calles Carlos Leiva , Wilberth Quesada Garita Encargado del Área Legal Municipal a.i. Silvia Navarro Gomez Asesora del Concejo Municipal, Encargado de Gestión Vial Ing. Ronny Rojas y Esmey Vega Navarro del personal de apoyo de la Secretaria Municipal, los cuales fueron en contra de la Proveeduría y el Área Administrativa Financiera. Con*

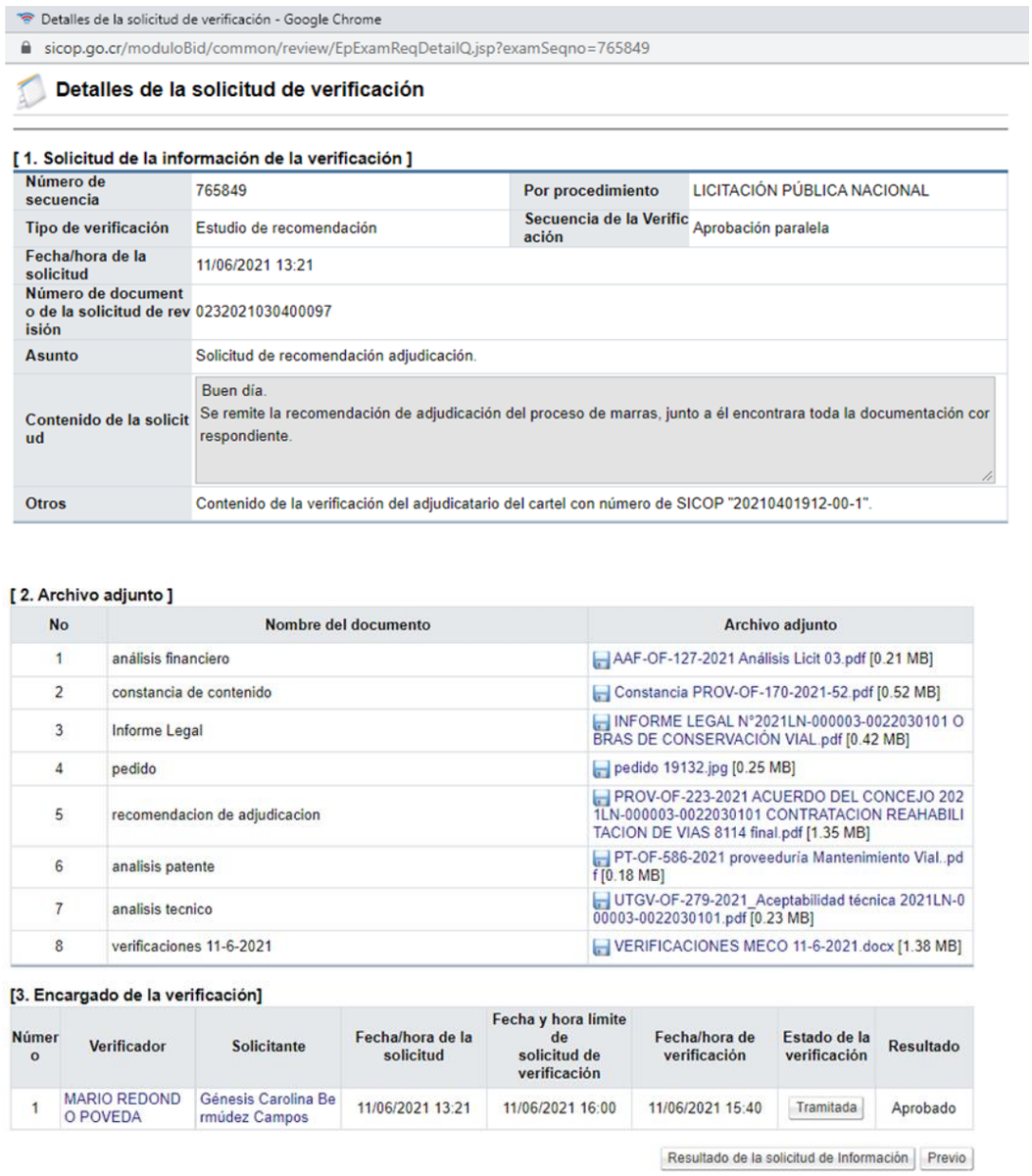
respecto a lo antes expuesto es relevante indicar lo siguiente: RESULTANDO: 1. Que la Municipalidad de Cartago, promovió, mediante la Licitación Pública N°2021LN-000003-0022030101, la "Contratación por demanda por cuantía inestimable para obras de Conservación vial a desarrollarse dentro de la Red Vial Cantonal, por un plazo de 12 meses con opción a ser prorrogable por tres periodos iguales". 2. Que la apertura de dicho procedimiento se llevó a cabo el día 17 de mayo del 2021, con un plazo de adjudicación de 30 días hábiles, (28 de junio del 2021), según lo establecido en el Artículo 42 bis de la LCA y 95 RLCA, conforme se demuestra en la captura de pantalla de la plataforma de SICOP.

[1. Información general]

Funcionarios relacionados	Funcionarios relacionados con el concurso	**Estado del concurso**	En evaluación
Fecha/hora de publicación	23/04/2021 16:04	**Cartel**	Real
Número de procedimiento	**2021LN-000003-0022030101**	**Número de SICOP**	20210401912 - 00
Nombre de la institución	**Municipalidad de Cartago**	**Concurso confidencial**	No
Encargado de publicación, gestión de objeciones y apertura	Génesis Carolina Bermúdez Campos	**Elaborador**	Génesis Carolina Bermúdez Campos
Encargado de solicitar estudio de ofertas/recomendación de adjudicación	Génesis Carolina Bermúdez Campos	**Registro del cartel**	Registro
Versiones del cartel		**Versión en consulta**	20210401912-00
Descripción del procedimiento	**19132 - Servicios para ejecución de las obras de conservación vial dentro de la red vial cantonal administrada por la Municipalidad de Cartago.**		
Clasificación del objeto	OBRA PUBLICA		
Tipo de procedimiento	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**		
Tipo de modalidad	Según demanda		
Tipo de recepción de ofertas	**En línea**	**Lugar de apertura**	https://www.sicop.go.cr
Inicio de recepción de ofertas	**23/04/2021 16:10**	**Cierre de recepción de ofertas**	**17/05/2021 08:00**
Fecha/hora de apertura de ofertas	**17/05/2021 08:01**	**Plazo de adjudicación**	30 Días hábiles
Presupuesto total estimado	4.360.888,66 [CRC]	**Presupuesto total estimado USD (Opcional)**	

3. Que Mediante Oficio PROV-OF-223-2021, del 11 de junio del 2021, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Encargada del Área Administrativa Financiera, Lic. Christian Corrales Jiménez, Proveedor Municipal, Licda. Gabriela Redondo Cordero, Subproveedora y la Licda. Genesis Bermudez Campos, Abogada Municipal, se remitió a la Alcaldía Municipal el Informe correspondiente de recomendación de adjudicación de la Licitación de marras a efecto de que fuera sometido a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal. En dicho Informe se adjuntó los siguientes Oficios: Análisis Técnico: UTGV-OF-279-2021, de fecha 04 de junio del 2021, suscrito por el Ing. Ronny Alexander Rojas Fallas, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, Análisis Financiero: Oficio AAF-OF-127-2021, de fecha 25 de mayo del 2021,

suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Directora Administrativa Financiera y el Lic. Miguel Sánchez Rodriguez, Sub Director del Área Financiera, Informe Legal: de fecha 07 de junio del 2021, suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Subproveedora e Informe de Patentes: Oficio PT-OF-586-2021 del 19 de mayo del 2021, suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, jefe del Departamento de Patentes a.i. (se adjunta captura de pantalla que consta en SICOP). Que en dicho Informe se indicó que la fecha máxima de adjudicación sería el 28 de junio del 2021.



Detalles de la solicitud de verificación - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamReqDetailQ.jsp?examSeqno=765849

Detalles de la solicitud de verificación

[1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	765849	**Por procedimiento**	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Tipo de verificación	Estudio de recomendación	**Secuencia de la Verificación**	Aprobación paralela
Fecha/hora de la solicitud	11/06/2021 13:21		
Número de documento de la solicitud de revisión	0232021030400097		
Asunto	Solicitud de recomendación adjudicación.		
Contenido de la solicitud	Buen día. Se remite la recomendación de adjudicación del proceso de marras, junto a él encontrara toda la documentación correspondiente.		
Otros	Contenido de la verificación del adjudicatario del cartel con número de SICOP "20210401912-00-1".		

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	análisis financiero	AAF-OF-127-2021 Análisis Licit 03.pdf [0.21 MB]
2	constancia de contenido	Constancia PROV-OF-170-2021-52.pdf [0.52 MB]
3	Informe Legal	INFORME LEGAL N°2021LN-000003-0022030101 OBRAS DE CONSERVACIÓN VIAL.pdf [0.42 MB]
4	pedido	pedido 19132.jpg [0.25 MB]
5	recomendacion de adjudicacion	PROV-OF-223-2021 ACUERDO DEL CONCEJO 2021LN-000003-0022030101 CONTRATACION REAHABILITACION DE VIAS 8114 final.pdf [1.35 MB]
6	analisis patente	PT-OF-586-2021 proveeduria Mantenimiento Vial..pdf [0.18 MB]
7	analisis tecnico	UTGV-OF-279-2021_Aceptabilidad técnica 2021LN-000003-0022030101.pdf [0.23 MB]
8	verificaciones 11-6-2021	VERIFICACIONES MECO 11-6-2021.docx [1.38 MB]

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	MARIO REDONDO POVEDA	Génesis Carolina Bermúdez Campos	11/06/2021 13:21	11/06/2021 16:00	11/06/2021 15:40	Tramitada	Aprobado

Resultado de la solicitud de Información | Previo

4. Que mediante Oficio AM-INF-168-2021, de fecha 11 de junio del 2021, la Alcaldía, remitió al Concejo Municipal, el Oficio PROV-OF-223-2021, para conocimiento y aprobación. (se adjunta captura de pantalla, plataforma SICOP).

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSeqno=765849&examStaffId=G3014042080119

Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida

[Comentarios de la verificación]

Estado	Tramitada	**Número de documento de respuesta a la solicitud de revisión**	0242021010100012
Resultado	Aprobado	**Verificador**	MARIO REDONDO POVEDA
Fecha y hora límite de solicitud de verificación	11/06/2021 16:00	**Fecha/hora de respuestas**	11/06/2021 15:40
Título de verificación	Aprobación de recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Nacional 2021LN-000003-0022030101		
Comentarios de la verificación	Se aprueba la recomendación de adjudicación y se remite el oficio AM-INF-168-2021 para que sea del conocimiento del Concejo Municipal		

No	Nombre del documento	Documento adjunto
1	Carta al Concejo Municipal	AM-INF-168-2021 Licitación Publica 2021LN-000003-0022030101-2021 (003).pdf [0.21 MB]

Cerrar

Detalles de la solicitud de verificación

[1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	766066	**Por procedimiento**	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Tipo de verificación	Adjudicatario	**Secuencia de la Verificación**	Aprobación secuencial
Fecha/hora de la solicitud	11/06/2021 15:59		
Número de documento de la solicitud de revisión	0752021030400089		
Asunto	Solicitud de adjudicación.		
Contenido de la solicitud	Buenas Tardes. Se remite la recomendación de adjudicación para que pueda ser conocida por el Concejo Municipal.		

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
1	Analisis Financiero	AAF-OF-127-2021 Análisis Licit 03.pdf [0.21 MB]
2	remisión a concejo	AM-INF-168-2021 Licitación Publica 2021LN-000003-0022030101-2021 (003).pdf [0.21 MB]
3	Certificación de presupuesto	Constancia PROV-OF-170-2021-52.pdf [0.52 MB]
4	Informe Legal	INFORME LEGAL N°2021LN-000003-0022030101 OBRAS DE CONSERVACIÓN VIAL.pdf [0.42 MB]
5	pedido	pedido 19132.jpg [0.25 MB]
6	recomendación de adjudicación	PROV-OF-223-2021 ACUERDO DEL CONCEJO 2021LN-000003-0022030101 CONTRATACION REAHABILITACION DE VIAS 8114 final.pdf [1.35 MB]
7	analisis patente	PT-OF-586-2021 proveeduría Mantenimiento Vial..pdf [0.18 MB]
8	Análisis Técnico	UTGV-OF-279-2021_Aceptabilidad técnica 2021LN-000003-0022030101.pdf [0.23 MB]
9	verificaciones de empresa	VERIFICACIONES MECO 11-6-2021.docx [1.38 MB]

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	GUISELLA ZUÑIGA HERNANDEZ	Génesis Carolina Bermúdez Campos	11/06/2021 15:59	28/06/2021 16:00	26/08/2021 16:56	Tramitada	Aprobado

5. Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el 15 de junio del 2021, acordó mediante el Acta Acta 84-2021, Artículo 15°, remitir a la Comisión

Permanente de Hacienda y presupuesto, el conocimiento de la Licitación supra citada. 6. Que la Comisión Permanente de Hacienda y presupuesto, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio del 2021, Acta N° 24-2021, Artículo N°1, acordó solicitar al Concejo Municipal, mediante el Dictamen CPHP, de fecha 23 de julio del 2021. […una prórroga del plazo de adjudicación por un periodo igual como lo faculta el ordenamiento jurídico, siendo este un período máximo de 30 días hábiles, según lo indicado por el Proveedor Municipal; dicho plazo se solicita con el fin de realizar consultas, estudios y valoraciones respecto a la licitación y poder brindar a los ciudadanos cartagineses la seguridad de que todo el proceso de esta licitación fue bajo conformidad y no está relacionado con ningún hecho que pudiera referirse a lo conocido anteriormente en los medios de comunicación; y así como Comisión brindar al Concejo Municipal el dictamen correspondiente, ….] (La negrita y el subrayado no es del original) 7. Que El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de junio del 2021, Acta N° 87-2021, Artículo N° 4. Acordó por unanimidad otorgar la prórroga del plazo de adjudicación por un periodo igual como lo faculta el ordenamiento jurídico, siendo este un período máximo de 30 días hábiles, a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto. Como se demuestra en el Oficio S/N de fecha 28 de junio del 2021, el cual se adjunta. (…) 8. Que, mediante correo electrónico, de las 13 horas y treinta y cinco minutos, de fecha 11 de agosto del 2021, la señora Esmey Vega Navarro, del personal de apoyo de la Secretaria Municipal, envió enlace de Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, a realizarse el día 12 de agosto del 2021, de 4:00pm a 5:30pm. Dicha convocatoria, fue dirigida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Acción Demócrata cristianos, Asesores Fracción, Fracción PLN, PAC, Christian Corrales Jiménez, Jeannette Navarro Jiménez, Gabriela Redondo Cordero, Genesis Bermudez Campos, Ronny Rojas Fallas y a ssolisesquivelrosa@gmail.com. El Asunto a tratar, según el Orden del día, que se adjuntó "ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000003-

0022030101, PARA LA "SERVICIOS PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN VIAL DENTRO DE LA RED VIAL CANTONAL ADMINISTRADA POR LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO". Que en dicha convocatoria se adjuntaron los siguientes documentos, los cuales constan en la plataforma de SICOP, desde que fueron enviados al Concejo Municipal: 1. Orden del día 12 de agosto 2021, 2. Informe Legal Licitación Pública 2021LN-000003-0022030101, 3. Oficio AM-INF-168-2021, remisión de Oficio PROV-OF-223-2021 al Concejo Municipal. 4. Constancia de Contenido presupuestario. 5. Oficio S/N de fecha 28 de junio del 2021, correspondiente a aprobación de prórroga de adjudicación a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto. 6. Pedido N°19132. 7. Oficio PT-OF-586-2021, referente a patente de las Empresas participantes en el Concurso. 8. Oficio PROV-OF-223-2021, Recomendación de adjudicación. 9. Verificaciones MECO, referente al estado de MECO, ante la CCSS, FODESAF, Tributación Directa, e Impuesto de personas jurídicas. 10.Oficio UTGV-OF-279-2021, Aceptabilidad Técnica. (…) 9. Que en Dictamen CPHP 52-2021, del 16 de agosto del 2021, la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, le informa lo acordado al Concejo Municipal, señalando lo siguiente: (…) 10. Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada, el día 17 de agosto del 2021, Acta N°99-2021, Artículo N°23, aprobó el Dictamen CPHP 52-2021, del 16 de agosto del 2021, emitido por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en el cual recomendaron declarar desierta la Licitación Pública N°2021LN-000003-0022030101, la "Contratación por demanda por cuantía inestimable para obras de Conservación vial a desarrollarse dentro de la Red Vial Cantonal, por un plazo de 12 meses con opción a ser prorrogable por tres periodos iguales". Mismo que fue notificado en la plataforma SICOP, el día 27 de agosto del 2021 (16:01). CONSIDERANDO: Que no estando de acuerdo con lo alegado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en el Dictamen CPHP 52-2021, del 16 de agosto del 2021, en específico lo señalado en contra de la Proveeduría Municipal y el Área Administrativa Financiera, que

dieron fundamento para declarar desierta la Licitación de marras, nos permitimos compartir extractos de la sesión extraordinaria, realizada el día 12 de agosto del 2021, que demuestran el actuar de los funcionarios Municipales frente a las consultas realizadas, las cuales en todo momento fueron rendidas de manera respetuosa y con fundamento. 11. Que la Comisión, alega que hubo falta de Información completa y adecuada sobre la situación actual de la Empresa que asegure que no hay un riesgo inminente de incumplimiento en una eventual adjudicación, que debía suministrar la Proveeduria, así como una inadecuada asesoría de parte de la Proveeduría. Con respecto a este punto, nos permitimos demostrar que la Proveeduría rindió respuestas completas, y claras conforme se le consultó. Con respecto a las consultas planteadas por el señor Regidor Jonathan Arce Moya, entre ellas: "…si hoy ellos podrían declarar el concurso desierto, manifestando que quisiera que le indiquen si hay una posibilidad legal de no adjudicar esta licitación…" "… si actualmente existen motivos de interés público para que ellos no puedan adjudicar o no adjudiquen y declaran desierta la licitación…" Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "…que esos motivos de interés público los tiene que definir la Comisión y el Concejo Municipal , cuales son los motivos que dan mérito para tomar la decisión de declararla desierta, indicando que ya la Proveeduría hizo una recomendación al Concejo Municipal recomendando adjudicar tanto técnica, legal y financieramente la licitación, se hicieron los análisis correspondientes y existe en este momento ofertas elegibles por tanto ya la decisión de apartarse de la recomendación hecha después de los estudios realizados es una decisión propia en el seno de la Comisión y del Concejo Municipal…" Regidor Jonathan Arce Moya: "…no se vale que usted diga hoy por hoy que ustedes emitieron un criterio y que les dejen el problema a ellos, porque en estos momentos hay una realidad nacional y quisiera que ella le diga como asesora, usted aprecia con la situación real, con la situación de algunos términos que hay de algunos términos que han pasado como el caso de cochinilla de que hay un interés público para no adjudicar, indicándole que

quisiera que usted le indiqué al respecto. Porque en ese momento no se vale decir ya nosotros recomendamos y no es problema de ellos lo que decidan, la idea es que si ustedes son los abogados y ellos son los que tienen que aprobar tienen que ver la realidad país…" (el subrayado no es del original) Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "… aquí no es de quitarse responsabilidad , pero sí es importante manifestar que cómo le reitera ya se hicieron los análisis correspondientes en este caso en específico y ya doña Génesis en la reunión que se tuvo de comisión de la última vez aclaró que existe una realidad a nivel nacional como usted lo menciona pero esta empresa en este momento en materia de contratación administrativa no se encuentra inhabilitada, no existe en contra de ellos una sentencia en firme, existe una duda razonable, no se le puede delimitar el derecho de participación, son meras presunciones lo que ha pasado, no hay una justificación legal para que estos procesos se frenen por qué los procesos judiciales están en curso. "… si la Comisión decide adjudicar ellos tienen la obligación de ejecutar el acto y si ellos faltarán al cumplimiento de lo adjudicado asumirían otro tipo de responsabilidades, pero en este momento por la realidad nacional ella no tiene un criterio para apartarse; diciendo que bajó el principio de inocencia, no podría recomendar la no adjudicación de la misma porque ella no tiene ni cree que los compañeros tampoco ningún fundamento legal que lo limite a participar de poder resultar adjudicatario y cómo le reitera ya el apartarse de la no adjudicación es algo que como menciono tiene que resolverlo a lo interno de la comisión, ellos como proveeduría y los análisis que hicieron ya hicieron una recomendación , están indicando lo que legalmente procede la empresa no está inhabilitada…" "…. Según las noticias de lo que se ha hablado es que existe una inhabilitación de los dueños propietarios por 4 meses en razón de las medidas cautelares que se le impusieron a los representantes de la empresa eso no significa que se estén aplicando inhabilitaciones a las personas jurídicas…"" …entonces por parte de ellos no les pueden decir que había un interés público de no adjudicar…" (el subrayado no es del original) Regidor

Jonathan Arce Moya: "…que el departamento de proveeduría ha realizado consultas a pedido documentos y qué lástima que a esta comisión no se los hicieron llegar, qué lástima que a esta comisión sabiendo que había hoy, no les hicieran llegar un documento, un oficio diciendo que está proveeduría ha gestionado en 30 días esto y esto , para garantizarle la adjudicación esto y esto le garantiza señores regidores que tienen las declaraciones de la empresa y señores regidores les vamos a darlo a ustedes los documentos para que tengan la fortaleza para tomar la decisión a pesar de la situación real del país…" Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero; "…si existen documentos dentro de su análisis. Cuando ella hace los análisis legales piden documentos, piden documentos de subsanaciones ¿para qué? para verificar si una persona está inhabilitada o no lo están, todos los documentos a los que ella está haciendo mención constan en el análisis legal que, si están inhabilitadas o no lo están, si están al día con la Caja no lo están, si están al día con FODESAF todo eso documentación, quiénes son los representantes, quiénes forman parte de la personería jurídica, quién están firmando la oferta, todos esos documentos son parte de los análisis legales que se hacen…" Licda. Génesis Bermudez Campos: "…qué cabe destacar que la responsabilidad de la Proveeduría tiene un compromiso serio con los procesos de licitación, no sólo con este, sino con todos ellos. Antes que nadie se preocuparon por ese tema y empezaron a hacer investigaciones antes de hacerles a ellos una recomendación de adjudicación para brindarle certeza que esa recomendación que estaban haciendo era la más idónea , sino estimaron ellos que existe una razón de interés público para hacer una declaratoria de un proceso desierto es porque efectivamente no la hay y en el caso de que quieran ajustar a esos parámetros es ahí donde doña Gabriela les aclara que efectivamente ellos tendrían que dar la respectiva justificación y ellos ya brindaron sus respectivas justificaciones legales, financieras y técnicas qué les llevó un proceso de 15, 22 días de revisión de consultas de reuniones de ver las cosas en conjunto para poder hacer las cosas bien y que la única finalidad

de esto es que el pueblo de Cartago tenga mejor infraestructura vial…" (el subrayado no es del original). Lic. Christian Corrales Jiménez: "… indica que están conscientes de lo que ha salido en la prensa y también son conscientes de que en este país priva el principio de inocencia y aunque la prensa ha sacado a la luz que existen evidencias las mismas tienen que ser validadas por un juez en un procedimiento legal que tiene este país previsto para esto…" Con respecto a la consulta planteada por el señor Regidor Carlos Halabi. "… indica que son solamente cuatro puntos específicos: ellos están expuestos a las críticas de la opinión pública debido a la satanización por parte de la empresa hacia la población, en este caso cochinilla. Eso es obvio no hay una sentencia que condena la empresa, es una presunción que está en estudio y son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, indicando que ellos deben actuar con la ley en la mano y no pueden estar encima de la ley por un tema de responsabilidad. Entonces aquí la pregunta que realiza a los técnicos y al departamento legal manifestándoles que le queda claro el criterio de ustedes y la recomendación. ¿Qué implicación legal tendrían si la Comisión y ellos como Concejo Municipal no aprueban este contrato? (la negrita y el subrayado no es del original). Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "… que primero que todo es importante y cómo les mencionó inicialmente que en este momento están en presencia de un procedimiento en donde existen ofertas elegibles, si en el seno de la Comisión y del Concejo Municipal deciden no adjudicar este proceso licitatorio ya sea declarándolo desierto por un interés público, existen implicaciones legales en el sentido que aunque una licitación se declara infructuosa o desierta siempre van a existir los recursos por parte de las empresas oferentes de los procesos por la cuantía y está contratación los recursos irían ante la Contraloría General de la República, entonces la empresa que está siendo recomendada esta adjudicación se encuentra legitimada tanto ella como las ofertas elegibles de acudir ante las instancias en este caso ante la Contraloría a presentar el recurso. Les reitera de apartarse de la recomendación declarándola desierta, porque no podría ser infructuosa a

razón de que si hay ofertas y esas ofertas hay elegibles se tendría el derecho de acudir ante la Contraloría a solicitar lo que consideren pertinente. Indica que ahora aquí hay algo muy importante el hecho de tomar una decisión en este momento y declararla desierta por un interés público como les indicó, es algo que debe fundamentarse aunque eso suceda recuerden que ese presupuesto ahí va a quedar iba a tener que volverse a promocionar otra licitación para poder realizar este proyecto que es de suma importancia para la ciudadanía cartaginesa, entonces recordemos que cuando se hace un procedimiento licitatorio se pone la maquinaria administrativa a trabajar en donde se involucra cualquier cantidad de funcionarios municipales profesionales y técnicos y esto tiene un costo, ahora bien si se declara desierta esta licitación hay que volver a promocionar otra , al promocionar otra esto no significa que esté limitada la empresa cuestionada a participar de nuevo. Entonces una vez que se saque a concurso esta empresa tiene todo el derecho de participar y qué van a hacer si nuevamente resulta elegible y tiene todo el derecho, van a volver a declararla desierta porque como les mencionó también esta empresa primero que todo no se encuentra inhabilitada de conformidad con el artículo 100, 100 bis y 100 ter. El 100 ter es el que viene a inhabilitar a las empresas por la mala ejecución en obras de infraestructura vial, esta empresa no se encuentra inhabilitada ahora como lo dijo el regidor Halabí bajo el principio de inocencia al contratista debe considerársele inocente durante todo el proceso que se le está llevando judicialmente hasta tanto se demuestre con certeza su culpabilidad y consecuentemente sean condenados en el caso de que proceda por sentencia firme caso que en este momento no ocurre por lo que lo procedente seria continuar con la contratación y hasta que se determine judicialmente lo que corresponde, indica que recuerden que como menciono hace un rato el contratista se encuentra en caso de que la comisión decida adjudicar, depositar una garantía de cumplimiento que en caso de no cumplir con el objeto contractual viene a ejecutarse dicha garantía en el caso de incumplimiento la parte técnica o sea en este caso la unidad técnica de Gestión Vial reportaría el

incumplimiento contractual y se iniciaría un procedimiento un procedimiento de resolución contractual mediante un procedimiento ordinario administrativo . Indicando la asesora que recuerden que también si ellos no cumplen con lo pactado ellos van a asumir compromisos y responsabilidades y entonces independientemente de la decisión que esta Comisión tome o el Concejo Municipal pues ellos serán respetuosos, ellos acá no están en condición de decir quién o quien no , ni están a favor de uno o de otro, ellos han tratado de hacer las cosas conforme a derecho y según los estudios cómo reitera tanto financiero , técnico, legal e inclusivo del departamento patentes que se involucra en estos estudios y en esos análisis para llegar a recomendar algo a ustedes, ellos no podrían en este momento decirles qué decisión tomar , ya ellos les están haciendo una recomendación…" (la negrita y el subrayado no es del original). Con respecto a las consultas planteadas por la señorita Regidora Nancy Solano Avendaño (Presidenta de la Comisión). "…se mencionó acá el artículo 86 del Reglamento de la Ley Contratación Administrativa donde hablaban de las razones de protección para interés público que puede declarar desierto un proceso, en este caso indicando que después de tener varios argumentos que varios regidores han cuestionado. Desde su área de expertis con todo el baraje que usted tiene, usted considera que no es suficiente razón de interés público algunas situaciones que está pasando esta empresa, el tema por ejemplo que ha salido recientemente de los despidos que están teniendo cortando contrataciones, el caso que explotó que tiene esta empresa en entredicho y todas esas manifestaciones, ¿ usted no considera que eso es suficientemente un interés público para que los regidoras y regidores se preocupen por el uso de los recursos y poder entregar obras que se van a ejecutar en el Cantón Central de Cartago cómo es la estructura Vial? ¿que considera usted en este caso? …" (la negrita y el subrayado no es del original). Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "…que con todo respeto ella se acaba de referir al tema manifestando lo que consideraban por lo menos el equipo de trabajo parte de la Proveeduría Municipal ya ellos

hicieron la recomendación legal en materia de contratación administrativa ya esas observaciones que usted hace o esos criterios que ustedes se han formulado ya tienen la base para que ustedes tomen una decisión y fundamentarla, si para ustedes eso es una razón suficiente de interés público para no aprobar la licitación y les recuerda cómo mencionó hace un rato tiene que estar muy bien fundamentada ese interés público porque esa declaración de desierto el proceso puede ser recursada ante la Contraloría por parte de los oferentes participantes de este concurso. (la negrita y el subrayado no es del original). Regidora Nancy Solano Avendaño: "…que ella le entiende que le está hablando de un análisis técnico que les hicieron llegar de primero cuando llego esta licitación, ella le está consultando específicamente sobre ese artículo 86 que reza sobre el interés público, si usted considera dentro de su experiencia como persona experta en el tema, porque ellos acá están asegurándose con ellos como técnicos que tienen la experiencia, usted considera que eso no es suficientemente interés público esas razones o ¿qué es interés público? (la negrita y el subrayado no es del original). Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "…indica que a su juicio todo lo que está ocurriendo son meras presunciones, porque todavía no se ha declarado en una resolución firme que la empresa sea culpable acotando que recuerden que la empresa es un todo es una persona jurídica no son personas únicamente físicas, entonces a su juicio bajo el principio de inocencia ella mantendría el acto que se adjudicará el proceso porque considera que las razones que usted está manifestando de lo que está aconteciendo, de lo que dicen las noticias, no le da a ella fundamento legal para decir que esto es suficiente para no adjudicar un proceso de esta índole, indicando que no sabe si los demás compañeros de la Proveeduría le comparten lo que ella está expresando pero ella no podría ir más allá de las apreciaciones que ustedes podrían tener…." (la negrita y el subrayado no es del original). Con base en lo antes expuesto, no existe fundamento para que la Comisión, señale, dentro de la justificación del Dictamen, supra citado, que hubo una inadecuada Asesoría por parte de la

Proveeduría y que no se les respondiera de manera puntual. Aunado a lo anterior, es menester indicar que los señores Regidores no pueden esperar, que los técnicos expresemos los criterios con los fundamentos que ellos estimen los más convenientes. Ya que, en la toma de decisiones, con todo respeto, los señores(as) Ediles deben actuar de forma independiente y de manera objetiva. Que se demuestra claramente, dentro del discurso emitido por cada uno de los Regidores (a), del conocimiento y alcances de lo que significa Interés público, contenido en el artículo 86 del RLCA, que ellos mismos invocan para justificar la declaración de desierto el concurso. Que la aplicación del artículo 86 del RLCA, en específico la declaración de desierto el Concurso, es discrecionalidad de la Comisión o del Concejo Municipal, no podían esperar los señores Ediles, se les apoyará en la toma de su decisión, cuando estaba de por medio una recomendación de adjudicación, por parte de los técnicos. La aplicación o no de dicho artículo dependía de las razones que cada uno los miembros de la Comisión tuvieran y consideraran de interés público. Que si la Proveeduría y el equipo de Asesores, Administrativos, Legales, técnicos y financieros, hubiéramos tenido suficientes razones para considerar, que dicha Licitación debía declararse desierta, por todas las situaciones que acontecen hoy en día alrededor de la Empresa recomendada para adjudicación, nosotros mismos hubiéramos hecho la recomendación correspondiente en esa línea. 2. La Proveeduría no aportó a la Comisión el expediente de este asunto, como lo exige el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tal y como consta en el acta y en la grabación de la sesión, sus miembros continuamente solicitaron determinados documentos, como los relativos del porque firmaba la señora Vice Alcaldesa y no el señor Alcalde, los documentos acerca de las patentes Municipales que debían tener la Empresa por contrataciones previas y en general respecto a su estado tributario con la Municipalidad, en lo que refiere al cumplimiento del deber cartelario de ostentar una licencia acorde con su objeto. Esos documentos debían figurar en el expediente en forma previa, y la respuesta reiterada de los funcionarios de la Proveeduría fue decir que se

hacían paquetes que se subían a SICOP, o que si les deban un momento se los podría facilitar. Ello generó continuos retrasos, sin dejar de lado que el Proveedor hasta solicitó nuestros correos, obviando que tienen correos institucionales. Esa conducta de la Proveeduría hizo que esos documentos, tuvieran que ser conocidos por los suscritos en el mismo momento, a pesar de que esté órgano tuvo, en virtud de la prorroga que se acordó para conocer este asunto 30 días para preparar un expediente como lo exige la Ley. Es más, la Proveeduría aceptó que habían requerido distinta información a la Empresa, pero dicha Información no fue puesta del conocimiento de los suscritos, por lo que la desconocían. Que con su actuar, la Proveeduría en la persona del Proveedor y Subproveedora, como asesora Legal, podrían estar incurriendo en las siguientes sanciones dispuestas en la Ley de Contratación Administrativa N° 7494: Artículo 96.-Otras sanciones. Se impondrá la sanción de apercibimiento escrito, al funcionario que incurra en alguna de las siguientes infracciones: a) No incorporar oportunamente, debiendo hacerlo, documentación atinente al expediente administrativo. b) Impedir o dificultar de manera injustificada el acceso a un expediente administrativo, de cuyo manejo o custodia esté encargado. c) No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para el estudio de las ofertas, cuando se determine que los conocía al rendir su dictamen. f) En general, incumplir los plazos que esta Ley prevé para el dictado o la ejecución de los actos administrativos. (la negrita no es del original) Al respecto nos permitimos indicar primero que todo que, de conformidad con el artículo, 40 de la LCA y 148 del RLCA, la Plataforma SICOP, es de uso obligatorio de todas las Instituciones y Órganos del Sector Público, para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, y nace con la intención de poder ser un medio de consulta ciudadana, que a pesar de que en el Sistema constan los documentos, lo cuales pueden ser consultados por los señores Ediles que dieron mérito para que se recomendará la adjudicación de la Licitación en mención, se procedió como consta en los documentos que acompañan el Oficio PROV-OF-223-2021, del 11 de junio del

2021 y en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Hacienda y presupuesto, la información respectiva. Que la normativa que rige la materia de contratación administrativa, establece que el expediente Administrativo de la Licitación, en el cual consta desde la Invitación hasta la decisión Final, se contiene en un expediente electrónico, conforme se establece en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual está disponible en la Plataforma de SICOP. Que los documentos solicitados en la sesión de cita, constan en el expediente y estuvieron al acceso de los Regidores, desde un inicio, como es el caso del Oficio PT-OF-586-2021, del 19 de mayo del 2021, referente a la patente de la Empresa recomendada para adjudicación y los estados financieros solicitados en el cartel. Que se apartaron, del tema en análisis, punto único del orden del día, cuestionando otro procedimiento, en el cual había participado la Empresa recomendada para adjudicación, solicitando patentes y documentación referente a su formalización que no tenían relación al asunto en análisis, como fue el caso de la patente temporal requerida para la Licitación Pública N° 2020LN-000001-0022030101 "Contratación para llevar a cabo los trabajos de rehabilitación y mantenimiento de vías del cantón de Cartago según demanda por un periodo de hasta por 12 meses con opción a ser prorrogado hasta por 3 periodos iguales" y el Oficio AM-OF-1187-2021, del 05 de agosto del 2021, en el cual el señor Alcalde Municipal, se inhibió para el trámite de la firma del Contrato (etapa a la cual aún no se había llegado). Documentos que no constaban en el expediente de SICOP, por las siguientes razones, primero la patente temporal, no la gestiona la Proveeduría, ya que no es de su competencia, y es un trámite que surge con posterioridad a la firma del contrato, segundo el Oficio de cita, emitido por la Alcaldía, constituyó la autorización de quien suscribiría el contrato de la licitación citada, cuyo trámite de Refrendo, es ante la Contraloría General de la República, gestión que no se tramita en SICOP, por motivo, de que el Ente Contralor, no se encuentra enlazado a la Plataforma SICOP, para aprobar dichas gestiones. Que dichos documentos

como se dijo antes pertenecen a una contratación del 2020 y que no tiene relación directa con el tema, para lo cual fue convocada la Comisión de Hacienda y Presupuesto, de esto consta en el orden del día de la sesión respectiva, que dichos documentos no tienen razón lógica para constar en el expediente del proceso de marras y que incoar la idea de que los mismos debían constar en dicho expediente, carece de sentido. Aclarando de la manera más respetuosa, que los Regidores conocen claramente que los expedientes de los procesos de Contratación del Municipio son digitales y constan en su totalidad en la plataforma SICOP (esto por disposición normativa), que se recomienda en caso de no poseer el conocimiento respectivo, capacitarse en el uso del mismo, ya que no es una transgresión el hecho de referirlos a dicha plataforma, tal como quieren hacer parecer en algunas ocasiones, que en caso de requerir asesoramiento o capacitación en el uso del mismo, nos encontramos en la anuencia de brindarla. Que, con respecto a la patente, en la Comisión el señor Regidor Marco Brenes Figueroa realizó las siguientes consultas: "…Si antes de hacer la información han verificado el pago oportuno de patentes de esta empresa cuando ha estado haciendo los trabajos en Cartago a razón que viene la recomendación, tienen claro que se hayan pagado estos tributos. Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "…generalmente cuando se inicia un procedimiento de contratación una vez que se hace la recepción de ofertas la persona encargada de llevar el proceso remite a cada técnico correspondiente el análisis de cada materia en específico , en este caso en razón de la cuantía se le remite al Área Administrativa Financiera el análisis de los estados financieros que se piden en el cartel, se le remite a la parte de la unidad técnica para que analice todos los requerimientos de especificaciones técnicas se le remite en este caso a ella para que realice los puntos generales de la contratación que se encuentran en las condiciones generales del cartel como les mencionó con respecto a Caja, FODESAF, Hacienda y Tributación y con respecto a ese punto se le remite al departamento de Patentes Municipales

para que verifique si cuentan con la patente y si esa patente es acorde con lo con el objeto contractual, manifestaba que después de que se hace la ejecución se elabora el contrato ya si procediera que la empresa tiene que tramitar algún tipo de patente temporal eso es un asunto que lo tramita el Departamento de Patentes que cree que coordina con el Departamento de Fiscalización Tributaria y una vez que se encuentra con todos los criterios se unifican y se elabora la recomendación que va el Concejo Municipal ese es el procedimiento a seguir. (la negrita y el subrayado no son del original). Regidor Marco Brenes Figueroa: "… que si ustedes tuvieron a mano una nota del Departamento de Patentes que le dijera que la empresa Meco estaba al día y legal en el área patentes es así…" Se le respondió lo siguiente: Licda. Gabriela Redondo Cordero: "…sí señor, generalmente el Departamento de patentes emite un oficio que lo suben al sistema indicando si la empresa cuenta con patente o no y si se encuentra el día y generalmente en el cartel se le pide que no solamente presente la licencia sino una constancia de que se encuentren al día en sus obligaciones..." Que dicho documento consta en el expediente, emitido por el encargado del departamento de Patentes Municipales. (…) Que es relevante indicar que la función de la Proveeduría de conformidad con el artículo 227 del RLCA, es conducir los procedimientos de contratación administrativa, no gestionar las patentes temporales de los adjudicados, ni revisar su estado tributario, ya que para dicho fin existen departamentos que se encargan de dichas diligencias. Que la proveeduría con el asesoramiento del departamento de Patentes vela porque el día de la apertura los Oferentes cuenten con la patente respectiva, que les otorgue la idoneidad que estable el artículo 16 del RLCA, para que pueda participar de los procedimientos de contratación administrativa, Que se aclara que la Proveeduría señaló a la Comisión que, según criterio esgrimido por el departamento de patentes, el Oferente recomendado para adjudicación, contaba con patente en la actividad correspondiente del objeto de la Licitación el día de la Apertura de ofertas. Asimismo es menester indicar como se demuestra en los documentos supra, la

Proveeduría Municipal, no solicitó una prórroga al plazo para adjudicar, quienes gestionaron la misma ante el Concejo Municipal, fue la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, con el fin de realizar consultas, estudios y valoraciones respecto, a la licitación, y poder brindar a los ciudadanos cartagineses la seguridad de que todo el proceso de la licitación fue bajo conformidad y no estaba relacionado con ningún hecho que pudiera referirse a lo conocido en los medios de comunicación, y así como Comisión brindar al Concejo Municipal el Dictamen correspondiente. Que, al amparo de la justificación de realizar consultas, estudios y valoraciones, los miembros de la Comisión de Hacienda solicitaron dicha prorroga, sin embargo, las mismas no se realizaron a los técnicos Municipales, entonces indicar que no se les brindo la información necesaria o que no tenían los elementos necesarios para realizar la adjudicación, está lejos de la realidad, en vista de que evidentemente no accionaron en el tiempo solicitado al Concejo, las consultas que consideraran pertinentes, respecto al tema de marras. La Proveeduría Municipal, como se demuestra en el Resultando 3, del presente escrito, adjuntó a la recomendación de adjudicación la información correspondiente al expediente electrónico. Que se reitera que la documentación solicitada en la sesión de la Comisión, correspondió en su mayoría a otro procedimiento licitatorio, por lo que de manera diligente y para evacuar las consultas planteadas, se requirió localizarlos, provocando la dilatación de la sesión. Que la Proveeduría, no comparte el señalamiento normativo con intensión sancionatoria del Artículo 96 del RLCA, incisos a), b) y, c) y f), en razón de como se ha demostrado no se ha impedido en ningún momento el acceso al expediente, sino como consta en la plataforma SICOP, el mismo ha estado a disposición, de manera completa como lo define el artículo 11 del RLCA., el cual contiene los estudios técnicos, legales, financieros y administrativos, que dieron mérito a la recomendación de adjudicación. Que no se demuestra en dicho Dictamen, cual es la afectación, para los señores Ediles de que desconociéramos que contaban con correos electrónicos Municipales, si lo que cuenta es la disposición que tuvieron los

técnicos de poder hacerles llegar la Información requerida en dicha sesión, que se insiste, la misma en su mayoría no correspondía directamente a la licitación en análisis. Que es menester aclarar el punto relacionado con lo señalado en el inciso f) del artículo 96 del RLCA, que la Comisión pretende, responsabilizar a la Proveeduría Municipal, de haber emitido la declaración de desierto fuera del plazo, (11 de agosto del 2021), ya que como se indicó supra, la Proveeduría en tiempo, conforme lo estipulan los artículos 42 de la LCA y 95 de su Reglamento remitió al Concejo Municipal, la recomendación de adjudicación, con la documentación que respaldaba la misma. (Expediente administrativo conformado). El plazo de prorroga gestionado por la Comisión, como se indicó en la justificación, para ante el Concejo, fue, para que esta realizara consultas, estudios y valoraciones con respecto a la Licitación que se presentó para adjudicación, es relevante indicar que durante dicha prorroga en ningún momento, como ya se indicó antes, la Comisión no le dirigió a la Proveeduría o al Área Administrativa Financiera consulta alguna, para mejor resolver en el acuerdo a tomar, por lo que se rechaza completamente que responsabilizaran a la Proveeduría del haber actuado ellos fuera de plazo, ya que el expediente fue enviado con mucha antelación al tiempo de vencimiento del plazo para adjudicar. Tanto es así que el señor Proveedor Municipal, envió a la Secretaria Municipal varios correos alertando de la proximidad del vencimiento del plazo, los cuales se ponen a disposición de considerarse necesario. Que, si los Regidores conocieron de situaciones como las que alegaron en la Comisión, como fue el caso de la calificación otorgada por la FITCH, a la Empresa recomendada para Adjudicación, debieron apersonarse al Área Financiera Municipal, a efecto de hacer en tiempo las consultas necesarias y no esperar a que el plazo de prorroga venciera para hacerle de conocimiento a los técnicos de la existencia de la misma, inclusive si tenían dudas con respecto a las patentes y requerían información en materia de otros procedimientos, debieron realizar las consultas formales en el momento procesal oportuno. Que, en la sesión de la Comisión el señor Regidor Jonathan Arce, demostró conocer, que

la licitación de marras estaba siendo conocida fuera de plazo, además conocía que podrían existir responsabilidades, para lo cual se señala su intervención y consultas en dicha Comisión: "…pregunta que el 28 de junio se vio esta licitación y se dio la prórroga de 30 días tomando en consideración dos lunes que fueron feriados, la licitación por fecha venció ayer, se tuvo que haber adjudicado. ¿Inicialmente indica que le respondan si la misma se puede prorrogar un día o dos días más hasta el martes que el Concejo Municipal conozca este dictamen, si la licitación como tal por haber vencido su plazo de prórroga tiene alguna responsabilidad, si hay alguna aplicación a esto respecto en el sentido de hoy están en tiempo, para poder verla? (la negrita no es del original). Se le respondió lo siguiente: Licda. Génesis Bermudez Campos: "…que efectivamente venció su plazo de adjudicación según la prórroga que se había dictado, venció el día de ayer ahora está se encuentra extemporánea, por decirlo así la licitación está vencida ya no se está ajustado a los plazos que la ley les brinda en esta prórroga que se ejecutó, pueden dictar un acto de adjudicación sin embargo ya hay que establecer la responsabilidad que corresponda a la o las personas que no atendieron el plazo de ley y correrían las acciones respectivas. previo este proceso, para corroborar dichas responsabilidades. Efectivamente se dicte hoy o se dicte el martes ya el acto está destiempo, lo ideal sería gestionarlo lo antes posible…" (la negrita y el subrayado no es del original). Licda. Gabriela Redondo Cordero: "…que para respaldar el criterio vertido por la licenciada Génesis quisiera hacer mención a una resolución de la Contraloría General de la Republica R-DCA-653-2014 que dice textualmente: "De ahí que el hecho de dictar el acto final fuera del plazo previsto en el cartel no genera nulidad sobre el acto que se adopte, sino que lo que puede acarrear son eventuales responsabilidades disciplinarias". Continúa diciendo "El hecho que se efectúen más prórrogas no acarrea la nulidad como lo alega el recurrente. De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan". Indica que continúa diciendo en otro contexto. "Que transcurrido un plazo fijado a una autoridad

para que decida ese plazo no significa que ya no puede definir, al contrario, puede definir, o sea los plazos para las autoridades pueden originar, si se quiere, infracciones disciplinarias por retraso, como se establece en el capítulo de responsabilidad disciplinaria, pero no caducidad de la competencia para decidir, porque esto no perjudica a la Administración y al público, salvo casos excepcionales, muy acreditados, "lo contrario", es muy peligroso porque se presta para que la dilación o la negligencia o la inercia de las autoridades administrativas. entonces. Ante esto, debe prevalecer lo indicado en el artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública que, como se observa de la cita antes realizada, el transcurso del tiempo no hace caducar las competencias, colocándose la protección del interés público en un grado superior a fin de no afectar a los administrados. Y es que en el caso concreto no se puede desconocer que, según lo indica la municipalidad que presento el caso, existe una necesidad real y palpable para que se dicte el acto. Indicando que entonces dice "el transcurso del plazo no constituye un vicio de nulidad que imposibilite el dictado del acto de adjudicación y que todo procedimiento de contratación administrativa se realiza con la finalidad de satisfacer una necesidad de la Administración". Manifiesta que esto qué quiere decir qué se puede dictar el acto fuera del plazo, pero se van a acarrear responsabilidades por el hecho de no haberlo hecho en el tiempo preestablecido…" Como se puede notar, la responsabilidad de haber adjudicado fuera de plazo, no radica en la Proveeduría, como la Comisión se lo atribuyó. 3. Tampoco la Proveeduría aclaró las consultas que le dirigieron los miembros de la Comisión, las respuestas fueron desde incompletas hasta evasivas al punto que nunca quiso ese órgano responder a las consultas de la señorita Presidenta y otros miembros de la Comisión, acerca de cómo debían atender el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, simplemente dejaron a la Comisión entender que significa "protección al Interés Público", olvidando que ni somos abogados ni aunque lo fuéramos estaríamos obligados a intervenir como tales. Existió una ausencia total de adecuada asesoría de parte de la

Proveeduría, lo que consideran desconsiderado e inaceptable. Como se ha demostrado en el punto 1 de los Considerando las respuestas de la Proveeduría no fueron incompletas, ni evasivas, y sí se le brindó respuesta a la señorita Presidenta y a los miembros de la Comisión, con respecto a la consulta de la aplicación del artículo 86 del RLCA, esto dentro de las competencias, conocimiento y alcances de los miembros de la Proveeduría. Que como se indicó supra los señores regidores comprendían claramente la frase "protección al interés público", que con todo respeto, no se requiere ser abogado, como ellos los indican, para conocer su significado, lo que se presume es que esperaban que los técnicos avaláramos sus justificaciones, para declarar desierta la licitación, situación que fue aclarada en la sesión, que ese era un asunto que debían fundamentarse en el seno de la Comisión, para apartarse de nuestra recomendación de adjudicación. (la cual está fundamentada en cada uno de los informes aportados al Concejo Municipal y por consiguiente a la Comisión). Que se considera falta de respeto y consideración, el que se diga que la Proveeduría no brindó una adecuada asesoría, ya que en todo momento estuvo anuente a contestar las consultas planteadas por los señores Regidores a pesar de que trataron temas ajenos al orden del día y solicitaron información de otros expedientes licitatorios, (los cuales fueron localizados en el momento y remitidos al correo de la señorita Presidenta de la Comisión), que hizo como se ha mencionado antes que la sesión se dilatara por varias horas. Que, si las respuestas dadas por los técnicos no eran las esperadas, (lo cual es un criterio altamente subjetivo), no da mérito para que una Comisión tan importante a nivel de Concejo Municipal, manifieste que nuestro actuar es "desconsiderado e inaceptable". Que si bien el Código Municipal, establece en su artículo 40, la responsabilidad de asistir al Concejo Municipal, cuando este lo acuerde, no da derecho para que, se nos acuse, juzgue e insulte de situaciones que no son atribuibles a los técnicos, como prueba de ello consta la grabación de la sesión. Que fuera de nuestro horario y con toda la disposición atendemos las convocatorias, a fin de poder coadyuvar en la toma de decisiones, pero no se

justifica, que nos atribuyan responsabilidades que no nos competen, dicho actuar lo consideramos injusto y desproporcionado. Inclusive la señorita Presidenta al finalizar la sesión 7:41pm, después de haber convocado de (4:00 pm a 5:30 pm) más de dos horas después, de la hora definida de finalización de la sesión, se refirió a nosotros indicándonos "…que de parte de la comisión se dejan libres, para que puedan hacer uso de su tiempo…" (la negrita y el subrayado no es del original). Manifestación que consideramos que no fue la mejor empleada, para despedirnos, como si estuviéramos sometidos a la voluntad de la Comisión. Que además consideramos que sesiones tan extensas atentan contra el estado mental, físico y familiar del empleado (esto si se toma en cuenta que para el término de la sesión los funcionarios municipales ya tenían una jornada laboral de casi 12 horas. 4. Que los estados financieros no estaban a disposición. Que, con respecto a este tema, en la Comisión el señor Regidor Marco Brenes Figueroa realizó la siguiente consulta: "…Si se verificó los temas financieros tanto de la empresa, inclusive los ingresos que se pueden dar y las situaciones que se pueden dar…" Se le respondió lo siguiente: Licda. Jeannette Navarro Jiménez: "…indica que en razón de este tema lo que el área financiera hace es revisar los estados financieros de todas las empresas participantes y analizar las razones financieras, que cumplan con los parámetros establecidos en el cartel y la parte de las razones financieras…" Consultas planteadas por el señor Regidor Jonathan Arce Moya: "…qué fecha tienen los estados financieros de la empresa Meco que ustedes analizaron inicialmente" Se le respondió lo siguiente: Licda. Jeannette Navarro Jiménez: "…los estados financieros analizados son de los años 2019 y 2020 de todas las 4 empresas que participaron y la nota de remisión fue presentada el 25 de mayo con el análisis de los estados de todas las empresas..." Regidor Arce Moya: "…considera que a hoy 78 días después los estados financieros de la empresa son los mismos, la condición patrimonial de la empresa, la misma la condición crediticia de la empresa y más le dice con estos 30 días de prórroga que otorgo el Concejo Municipal, usted analizó

la situación de la empresa , pidió alguna información a la empresa, pidió algún información de solvencia de la empresa, puede dar hoy algún documento que le respalde que la empresa hoy Financieramente como tal, porque en estos 30 días de prórroga preocupada por la situación y preocupada por las finanzas municipales, por los recursos públicos que van a derogar en esta licitación consideró que la institución como tal que es organización como tal tiene la misma condición financiera…" (la negrita no es del original). Se le respondió lo siguiente: Licda. Jeannette Navarro Jiménez: "…que en estos momentos no se puede referir al tema de la situación económica de esta empresa o de cualquier otra que haya concursado en este proceso, porque no ha sido sujeto de análisis de la suscrita; la Dirección Financiera procedió a la revisión de los estados financieros como le explicó con corte al 31 de diciembre del 2020-2019, una situación financiera que se tenía en ese momento porque eso fue lo que se solicitó en la licitación que se tiene en conocimiento, de tal forma que como reitera no puede referirse a esta ni a ninguna de estas empresas la situación financiera de cada una de ellas...". Regidor Arce Moya: "… manifiesta que está dejando a los regidores indefensos para tomar una decisión ya que no está dando una realidad actualizada con la realidad de la empresa, indicándole que considera que con la situación tuvieron que haber pensado en mínimo mandar un correo a la empresa solicitándole un estudio de los estados financieros a junio 6 meses del 2021 que les hubiera servido de respaldo a los ediles al 30 de junio podrían saber o al 30 de julio podrían tener evidencias sobre la situación. Porque él se imagina que con la situación actual que está viviendo esta empresa realmente no pueden decir que la empresa financieramente no haya tenido repercusiones y procede a leer algo indicando que el 28 de junio 2021 don Oscar Rodríguez dice que Meco y H Solís pasaron en pocos días hacer clientes catalogados como la mejor categoría crediticia y una deuda de setenta y dos mil millones en la banca nacional a convertirse en un factor de preocupación para las siete entidades financieras a raíz del caso cochinilla. Indicando que la investigación judicial entorno a los supuestos actos de

corrupción en estas constructoras, el escrutinio público y la confirmación de la SUGEF de una fiscalización más directa acompañarán en los próximos meses a siete instituciones que han brindado recursos a esta empresa. Indicando que no lo dice él que lo están diciendo y les reitera otro ajuste que quiere decir Fitch que es una entidad mundial que hace calificación de empresas baja calificación a Meco de A-(pan)' y la coloca en una observación negativa. indicando que lo dice una entidad mundial…" (la negrita y el subrayado no es del original). "…entonces vuelve a consultarle a doña Jeannette si no cree que no ha sido diligente, en hoy venirles a decidir, si revise los estados financieros, si le solicité a la empresa esto y el otro que les garantice a ellos que la empresa no va a dejar los procesos pendientes…" (la negrita y el subrayado no es del original) Se le respondió lo siguiente: Licda. Jeannette Navarro Jiménez: "…que desde financiero se hizo el estudio de las razones financieras y toda la información que se solicitó en la licitación…" "…que ellos cada vez que escuchan una noticia y tienen un proceso de contratación llámese de cualquier índole, tampoco van a estar revisando y presumiendo o cuestionando a las empresas dándoles y pidiéndoles información." Regidor Arce Moya: "no les está dando a esta comisión una actualización real por lo menos de consulta ante la empresa…" "… no les están dando los argumentos actualizados, 30 días después o sea hace 30 días después se pidió una prorroga y hoy los técnicos no los vienen a dar una actualidad real." "…que no le están dando el sustento real actualizado al 12 de agosto del 2021 para poder para aprobar una licitación y menos puede decir que contaron con el apoyo técnico y como dicen ellos y los técnicos se lavan las manos y los dejaron morir al final con este problema de adjudicación o sea hay 30 días, a los 5 días, a los 10 días y todo pudieron valorar los temas y ese análisis financiero, todas las consultas y todas las dudas hoy esperaban ellos algo diferente. Hoy esperaban que realmente les dieran y más que todo les dejan algunos argumentos más adicionales para poder tomar una decisión y quiere decir a doña Jeannette que rechaza y no acepta su justificación que si no se hizo no actualización de los estudios

financieros o por lo menos haber enviado un correo a la empresa en este sentido y manifiesta a los técnicos de la proveeduría y a doña Jeannette hasta el momento a las 6:58 no está de acuerdo en ninguna de sus aplicaciones y consideraciones porque les han dejado mucho vacío y honestamente quiere decir que la parte financiera en esa licitación es importantísima para garantizar que la empresa para tener recursos para hacerle frente a este tipo de proyectos que si queda mal una garantía participación de cumplimiento comparado con la licitación y todo eso es muy poco…" . Con respecto a este tema y en general, se recuerda que quien solicitó los 30 días hábiles de prorroga fue la Comisión, no la Proveeduría ni el Área Administrativa Financiera, y en ningún momento se gestionó ante dichas instancias consulta alguna por parte de la Comisión. No se comprende cuales temas y cuales consultas debíamos haber valorado, como lo dice el señor Regidor Arce Moya, sino nos hicieron ninguna durante ese tiempo, pues se entiende del acuerdo del Concejo que eran ellos los que iban a realizar, consultas estudios y valoraciones, con respecto a la licitación. Que no es de recibo, la alegación de que se dejó indefensos a los regidores de la Comisión, para la toma de decisiones porque los estados financieros no se encontraban actualizados a la fecha en que se reunió la Comisión, pues los estados financieros se encontraban conforme a lo solicitado en el cartel. Si el señor Regidor Arce Moya, considero que podría existir un riesgo financiero, por la situación actual que está pasando la Empresa recomendada para Adjudicación, en esos 30 días hábiles de prorroga solicitados por ellos, lo pertinente era que se apersonara al Área Administrativa Financiera, a hacer valer sus inquietudes, para que el día de la Sesión de la Comisión estuvieran evacuadas. No es válido alegar que el Área Financiera, debió pensar en realizar consultas a la empresa sobre su situación financiera actual, ya que sus inquietudes y preocupaciones, por las noticias escuchadas o leídas, no las podía conocer dicha Área si no son expresadas conforme corresponde. Además, debe quedar constando que el señor Regidor Arce Moya hace lectura de un documento, que indica que es de fecha 28 de junio 2021, (13 días

después de que el Concejo Municipal conoció la Licitación) mismo que si desde esa fecha tenía conocimiento, del mismo, debió realizar las observaciones, ante las Instancias correspondientes, sino que se esperó hasta el día 12 de agosto del 2021, vencido el plazo para tomar el acuerdo, para referirse al mismo, atribuyéndole responsabilidades al Área Administrativa Financiera. Con base en lo expuesto, podríamos cuestionarnos como lo hizo el señor Regidor Moya Arce, ¿quién realmente fue diligente o no en este asunto? Qué se considera injusto, pretender trasladar esa responsabilidad al Área Administrativa Financiera. Aunado a lo anterior, manifestamos nuestra disconformidad, en cuanto al trato, que algunos Regidores, nos dieron en dicha Comisión, pues hubo faltas al respeto, que en varias ocasiones fueron señaladas y fueron obviadas, inclusive uno de ellos se atrevió sin fundamento y prueba alguna, a realizar manifestaciones tan fuertes y delicadas, señalando "…que cree que algunos de ustedes obviamente ahorita defienden la licitación, pero a veces le parece que defienden la empresa…" (la negrita y el subrayado no es del original", Situaciones que no se deben aceptar, ya que están manchando la objetividad, compromiso y honradez de los técnicos asistentes, sin ningún tipo de prueba o fundamento. Con base en lo antes expuesto, solicitamos al Concejo Municipal, tener por aclarado lo señalado en el Dictamen CPHP-52-2021, del ACTA N°2-2021, Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto el 12 de julio del 2021, en contra de la Proveeduría Municipal, referente a la declaración de desierta de la Licitación Pública N°2021LN-000003-0022030101, la "Contratación por demanda por cuantía inestimable para obras de Conservación vial a desarrollarse dentro de la Red Vial Cantonal, por un plazo de 12 meses con opción a ser prorrogable por tres periodos iguales". Asimismo, deseamos manifestar que somos respetuosos de los acuerdos esgrimidos por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto y el Concejo Municipal, sin embargo, no estamos de acuerdo en los motivos incoados en el Dictamen, CPHP-52-2021, del ACTA N°2-2021, en contra de la Proveeduría y el Área Administrativa, que dieron

mérito, para fundamentar la decisión tomada…". – El presidente otorga la palabra al compañero Alfonso Víquez quién indica: a mí me parece que el momento oportuno para ver ese documento es hoy; porque lo que están diciendo los profesionales, los técnicos de la administración es que están como decían o como dirían en mi pueblo se están sacudiendo de una serie de situaciones que se dieron precisamente en la discusión de ese tema en la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, incluso manifiestan estar ofendidos algunos de ellos, etcétera; entonces sí me parece que es un tema que hay que nada más y quiero dejarlo mencionado porque hay una contradicción en este asunto específicamente cuando veamos el dictamen vamos a hondar, pero nos parece que lo pertinente sea mandárselo a la Comisión porque en realidad el documento que se está remitiendo por parte del Área Administrativa Financiera, déjenme ubicarlo es el 301, ese documento 301 es la remisión que hace Don Mario, lo que está haciendo este grupo de profesionales qué son Doña Jeannette, Don Christian, Doña Génesis y Doña Gabriela Redondo; ellos están remitiendo este oficio a Don Mario y le solicitan elevar a conocimiento del Concejo Municipal la aclaración respecto a los alegatos que nacen del dictamen CPHP-52-2021, qué quiere decir esto; que este documento es un insumo para poder este Concejo Municipal resolver sobre este dictamen CPHP-52-2021, me parece que no se puede soslayar y mandarlo a la Comisión, porque precisamente lo que están diciendo los profesionales de la administración, es que ellos quieren que lo conozca el Concejo Municipal; porque hay una serie de situaciones que se dieron dentro de la Comisión, que ellos le quieren aclarar al Concejo Municipal; expresamente dice: le saludamos en ocasión de solicitarle con todo respeto y consideración elevar a conocimiento del Concejo Municipal la presente aclaración respecto a los alegatos señalados en el dictamen; entonces me parece señor presidente que, el momento procesal oportuno para conocer este documento es ahora, bueno no necesariamente ahora, es cuando se conozca el dictamen 52 de la Comisión, porque hay un choque de criterios, que es totalmente válido y

totalmente posible; pero me parece que no se le puede mandar a la Comisión, para que la Comisión resuelva sobre lo que los profesionales quieren que resuelva el Concejo; entonces presidente no estaríamos de acuerdo de ninguna manera en mandarlo a la Comisión, sino que se acumule y se incorpore como un insumo para la discusión del dictamen, si usted quiere mantener la posición de enviarlo a la Comisión y el Concejo así lo resuelve me parece que estaría lesionando el derecho que tienen estos funcionarios de hacer sus manifestaciones ante el Concejo y que el Concejo las tome en cuenta, nada más para que lo reconsidere señor presidente, en aras de la legalidad y sobre todo tomando en cuenta que hay situaciones que hay que ponerles un poquito de atención; nuestra propuesta entonces que se acumule junto con el dictamen y que se conozca en conjuntamente y no que se envíe a la Comisión porque haría anulatorio la intención que tienen estos profesionales de qué se toma en cuenta su criterio, básicamente señor presidente. – El presidente indica a como usted lo dice, yo creo que está equivocado este dictamen CPHP-52-2021 se conoció en la sesión 99 del 17 de agosto, o sea si lo conocimos Don Alfonso y usted votó, fue unánime, artículo 23; por eso mi propuesta la mantengo de su envío a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. – El regidor Víquez Sánchez le indica es su posición, señor presidente. – El presidente le indica que le aclaro que usted votó, para que tal vez lo busque, y me aclara sí lo ubicó, usted. – El regidor Víquez Sánchez le indica yo tengo todo el derecho de resolver lo que yo considere pertinente y lo puede someter a votación si usted lo considera pertinente. -Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda con siete votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Arce Moya, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto. Votan negativo los regidores Víquez Sánchez y Madriz Jiménez.** Notifíquese este acuerdo con acuse y

fecha de recibo a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 30°. -SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2021CD-000170-0022030101, PARA LA "SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CORE)". ----------

Se conoce oficio AM-INF-318-2021 de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-402-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera y el Sr. David Serrano Smith Funcionario de Proveeduría, y que dice: *"…Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, el que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se adjudique la CONTRATACION DIRECTA N°2021CD-000170-0022030101, para la "SOLICITUD DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (CORE TRIBUTARIA". Objeto del Contrato: Se ha visualizado la necesidad de contratar el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de administración tributaria, con el fin de atender las necesidades de apoyo técnico especializado que el municipio presenta, lo cual influye en la disminución de los riesgos operativos inherentes a este tipo de desarrollos. De acuerdo con las necesidades de los usuarios y el comportamiento histórico de las solicitudes e incidencias, se ha visualizado el disponer del servicio de soporte y mantenimiento evolutivo para garantizar la adecuada evolución diaria de una plataforma tan robusta y compleja como el Core Tributario. Empresas participantes en el concurso: PROFESIONALES EN SOFTWARE SOCIEDAD ANONIMA Cédula jurídica: 3-101-328391. Recomendación para adjudicar: Es importante indicar que esta Contratación Directa está amparada al artículo 139 inciso "N", el cual indica lo siguiente:*

“Artículo 139.- a) Oferente único: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente. Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que en razón de una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. (…)” Sobre el plazo para tramitar y adjudicar este proceso contratación el art 134 del RLCA en lo que interesa indica: El mecanismo de selección del contratista, así como su aplicación han de ser expeditos, prácticos y ajenos a plazos cuya extensión desvirtúen su naturaleza. Como se puede apreciar en la normativa invocada, los procesos excepcionales como el de marras, no están amarrados a un plazo determinado de adjudicación. Si bien en el sistema SICOP se le indica un tiempo es por un requerimiento del mismo sistema, ya que sin eso el sistema no funciona. De acuerdo al análisis técnico mediante oficio AT-OF-128-2021 / AIN-OF-099-2021 de fecha 15 de SETIEMBRE del 2021, suscrito por la MAF. Paulina Ramirez Portuguez, Directora del Área Tributaria y el Lic. Daniel Ramírez González, Director a.i del Área de TIC´S, y el informe administrativo, suscrito por el señor David Serrano Smith, Funcionario de la Proveeduría, encargado de este proceso de Contratación Administrativa, para la oferta concursante; se recomienda adjudicar este proceso Contratación Directa de la siguiente manera: OFERENTE: PROFESIONALES EN SOFTWARE SOCIEDAD ANONIMA, CEDULA JURIDICA: 3-101-328391.

ÍTEM	CANT	DESCRIPCION
1	1	Contratar el servicio de soporte y mantenimiento del sistema de administración tributaria, con el fin de atender las necesidades de apoyo técnico especializado que el municipio presenta, lo cual influye en la disminución de los riesgos operativos inherentes a este tipo de desarrollos. De acuerdo con las necesidades de los usuarios y el comportamiento histórico de las solicitudes e incidencias, se ha visualizado el disponer del servicio de soporte y mantenimiento evolutivo para garantizar la adecuada evolución diaria de una plataforma tan robusta y compleja como el Core Tributario. **PRESUPUESTO ASIGNADO Y ACTIVO: ¢49,651,201.60** **(Cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil doscientos un colon con 60/100).** Este presupuesto es para un único periodo de contratación por un año, sin prorrogas por un monto de $70.250 con el tipo de cambio del Sector público no Bancario del 26 de agosto de 2021 de ¢ 624.22
MONTO RECOMENDADO PARA ADJUDICAR EN DOLARES: $72,800.00		

Plazo de entrega: el servicio tendrá un plazo de hasta (07) siete meses y su inicio se computará a partir del día hábil siguiente a la notificación del contrato u orden de compra al adjudicatario, previo perfeccionamiento de la contratación. Forma de pago: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica, en tractos mensuales una vez que se haya recibido a entera satisfacción por parte de las unidades técnicas solicitantes. TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA

Que la Empresa recomendada para la adjudicación, no ha sido sancionada por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

Los montos y cantidades recomendadas para adjudicar se establecen con base en el presupuesto disponible.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de Contratación Directa, en el caso de la parte técnica y legal, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…". –Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez,**

Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 31°. –DECLARATORIA INFRUCTUOSO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000021-0022030101, PARA "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TERCERA ETAPA DE LA CASA DEL TALENTO".

Se conoce oficio AM-INF-321-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-409-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, la Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora y la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada, y que dice: *"…Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal la recomendación, el que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se declare INFRUCTUOSO el proceso de la LICITACION ABREVIADA 2021LA-000021-0022030101, para la "SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TERCERA ETAPA DE CASA DEL TALENTO". Lo anterior de conformidad con el Artículo 86 del RLCA, por cuanto al presente concurso no se presentaron ofertas (ver imagen siguiente).*


Resultado de la apertura - Google Chrome

sicop.go.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COO6227isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20210900123&cartelSeq=00&cartelCate=1

Resultado de la apertura

- La posición de las ofertas en la apertura han sido designadas por el monto convertido en la moneda del concurso.
- En caso de que la información del tipo de cambio no esté disponible, dicho espacio permanecerá en blanco.
- El resultado de la apertura sólo presentará las ofertas admitidas. El acto de adjudicación deberá ser realizado posteriormente.
- Al realizar un clic en los documentos adjuntos, éstos podrán ser consultados. Los anexos que no han sido clasificados como confidencial por el proveedor podrán ser consultados.
- Al realizar un clic en el título de la columna. El contenido de la tabla se organizará de acuerdo al título.

Anuncio

Número de procedimiento	2021LA-000021-0022030101	**Número de SICOP**	20210900123 - 00 - 1 Bienes/Servicios
Descripción del procedimiento	19597 - Construcción de la III etapa y Final de la Casa del Talento		
Fecha/hora de publicación	22/09/2021 08:05	**Encargado**	Génesis Carolina Bermúdez Camp os
Fecha de tipo de cambio	Consulta del tipo de cambio		
Mejora de Precios	No		
Resumen	◆ Número de proveedores participantes : 0 (Cantidad de oferentes inadmisibles : 0) ◆ Cantidad de ofertas presentadas : 0 (ofertas retiradas : 0) ◆ Cantidad de ofertas alternativas presentadas : 0 (ofertas retiradas : 0)		
Estado de la apertura	Desierta/infructuosa Consulta detallada de la declaración Desierta/Infructuosa		

Posición de ofertas	Número de la oferta / Nombre del proveedor	Ofertas alternativas	Calificación dada por el proveedor	Precio presentado / Fecha/hora de la presentación	Conversión de precio[USD] / Documento adjunto	Estado de la oferta / Precio de la mejora de precios

Los datos consultados no existen.

0 resultados

…". –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se**

acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión. El presidente propone declarar Infructuoso el proceso de la Licitación Abreviada 2021LA-000021-0022030101, para la "Servicios de Construcción de Tercera Etapa de Casa del Talento", de conformidad con el Artículo 86 del RLCA, por cuanto al presente concurso no se presentaron ofertas, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, declarar Infructuoso el proceso de la Licitación Abreviada 2021LA-000021-0022030101, para la "Servicios de Construcción de Tercera Etapa de Casa del Talento", de conformidad con el Artículo 86 del RLCA, por cuanto al presente concurso no se presentaron ofertas.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal en físico y a través de SICOP y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 32°. -SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2021LA-000012-0022030101, PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, POR UN PERÍODO DE DOCE MESES". ----------

Se conoce oficio AM-INF-322-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-407-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic.

Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, la Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora y la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada, y que dice: *"…Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal la recomendación para que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se adjudique la Licitación Abreviada 2021LA-000012-0022030101, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, POR UN PERIODO DE DOCE MESES". Objeto del Contrato: Contratar el servicio de seguridad privada para el cuido y protección de las instalaciones físicas municipales (Escuela Vial Municipal, Museo Municipal, Anfiteatro Municipal y las plantas de Tratamiento: Villa Las Américas, Manuel de Jesús Jiménez y Jardines de Agua Caliente.), así como los equipos, herramientas, materiales, mobiliario y activos, protegiendo a las personas ante cualquier tipo de delincuencia que se pueda producir, tales como acciones intrusivas, hurtos, robos o actos vandálicos, así como ante causas de origen natural o accidental. Esto con personal presente las veinticuatro horas al día, los siete días a la semana, por un periodo de 12 meses. Empresas participantes: JW INVESTIGACIONES S.A. Cédula Jurídica: 3-101-160-706, CONSORCIO conformado por: SEGURIDAD ALFA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-174285. CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA S.A., Empresa Líder, Cédula Jurídica: 3-101-598-485. SEGURIDAD SELCA CONFIABLE S.A, Cédula Jurídica: 3-101-312-165. SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, Cédula Jurídica 3-102-067-171. Es importante indicar que la empresa SEGURIDAD SELCA CONFIABLE S.A, no fue admitida al concurso técnica y legalmente, CONSORCIO DE SEGURIDAD ALFA S.A y SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA, no fueron admitidas técnicamente, para más detalles se pueden consultar el informe que consta en el expediente de marras en el SICOP. Recomendación para adjudicar: De acuerdo al Análisis Técnico mediante oficio ASC-OF-390-2021, de fecha 15 de*

setiembre del 2021, suscrito por la Mag. Giovanna Siles Pérez, Encargada Seguridad Comunitaria y el Sr. Alexander Quesada Brenes, funcionario de la oficina Seguridad Comunitaria, Informe Legal de fecha 07 de setiembre del 2021 suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub Proveedora y con Oficio PT-OF-1052-2021, del 26 de agosto del 2021 suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe del Departamento de Patentes a.i, referente al análisis de Patente de los Oferentes participantes, así como aplicada la metodología de eval proc INVE la 1 .

Item	Puesto	Horario	Precio Mensual	Precio Anual
1	Escuela Vial Municipal	Seguridad y Vigilancia 24/7/365	¢2.370.331.36	¢28.443.976,32
2	Museo Municipal	Seguridad y Vigilancia 24/7/365	¢2.370.331.36	¢28.443.976,32
3	Anfiteatro Municipal	Seguridad y Vigilancia 24/7/365	¢2.370.331.36	¢28.443.976,32
4	Planta de Tratamiento Las Americas	Seguridad y Vigilancia 24/7/365	¢2.370.331.36	¢28.443.976,32
5	Planta de Tratamiento Manuel de Jesus Jimenez	Seguridad y Vigilancia 24/7/365	¢2.370.331.36	¢28.443.976,32
6	Puesto de Agua Caliente	Seguridad y Vigilancia 24/7/365	¢2.370.331.36	¢28.443.976,32
Montos Recomendados para Adjudicar			**¢14.221.988,16**	**¢170.663.857,92**
Monto anual recomendado para adjudicar en letras: CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES CON 92/100				
Presupuesto Disponible: ¢176.402.942,00				

Nota: En la revisión de la oferta de la empresa se determina que presenta una diferencia en el redondeo de los decimales al momento de hacer la sumatoria de los montos mensuales y anuales esto con respecto a los precios totales. Tomando en cuenta el art 25 del RLCA se valida la adjudicación con el precio real del servicio. Lugar y Condiciones De Entrega: Una vez elaborada la orden de compra y notificado el contrato de adjudicación al adjudicado, se le otorgará un máximo de 10 días hábiles al proveedor para presentar lo correspondiente y 10 días más para iniciar la prestación del servicio, tratando de coincidir con el

inicio de mes o quincena. Lugares donde se dará cada servicio: Escuela Vial Municipal, Museo Municipal, Anfiteatro Municipal y las plantas de Tratamiento: Villa Las Américas, Manuel de Jesús Jiménez y Jardines de Agua Caliente. Plazo de la Contratación: 12 meses. Forma de pago: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica una vez presentada la factura y que la misma cuente con el visto bueno del administrador del contrato: En tractos mensuales, según entrega a satisfacción de los servicios brindados. Factores De Evaluación

OFERENTE	FACTOR PRECIO (100 PTOS)
JW INVESTIGACIONES S.A	**100**

TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA. Para esta Licitación se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para este periodo presupuestario, según consta en las certificaciones emitidas por el Lic. José Brenes Navarro, en su condición de Contador Municipal a.i, de fecha 22 de julio del 2021. El pago por dicho concepto se hará con cargo recursos propios (Programa II servicios Comunales).

Es importante indicar que la fecha límite para la adjudicación de este proceso de Licitación Abreviada es el día 15 de octubre del 2021.

Que la Empresa recomendada para la adjudicación, no ha sido sancionada por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de Licitación Abreviada, en el caso de la parte técnica, legal, administrativa y Patentes, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…". –Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos**

de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto. El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 33°. -SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2021LA-000013-0022030101, PARA LA "CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA DE 20 TONELADAS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN RIESGO POR UN PERÍODO DE 12 MESES CON OPCIÓN A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERÍODOS IGUALES". ----------

Se conoce oficio AM-INF-323-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-406-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, la Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora y la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada, y que dice: *"…Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal la recomendación para que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se adjudique la Licitación Abreviada 2021LA-000013-0022030101, para la "CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA DE 20 TONELADAS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA CON TOPE DE PRESUPUESTO PARA LA*

OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO POR UN PERIODO DE 12 MESES CON OPCION A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES". Objeto del Contrato: Contar con un contrato de alquiler por demanda de retroexcavadora que incluya el operador y el traslado del equipo al sitio de operación hacia los diferentes frentes de trabajo en los 11 distritos del cantón central de Cartago, donde por condiciones de riesgo potencial o emergencia materializada se requiera la limpieza preventiva o correctiva de cauces de ríos o quebradas propensos a pérdida de la capacidad hidráulica por saturación con materiales de sedimentación y arrastre, desbordamiento o cambio de dirección y velocidad debido al arrastre y acumulación de materiales, para evitar o disminuir el impacto sobre estructuras habitacionales, construcciones de todo tipo, bienes y propiedades privadas, así como bienes e infraestructura pública. Empresas participantes: MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A. cédula jurídica: 3-101-098-057, TRANSMENA DE CARTAGO S.A., cédula jurídica: 3-101-131-733. INVERSIONES RODATEC S.A, cédula jurídica: 3-101-561-955. CONSTRUCTORA HERMANOS BRENES S.A, cédula jurídica 3-101-172-938. Es importante indicar que la empresa MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A., no fue admitida al concurso por temas de patentes y legalmente, TRANSMENA DE CARTAGO S.A y CONSTRUCTORA HERMANOS BRENES S,A, por temas de patente, para más detalles se pueden consultar el informe que consta en el expediente de marras en el SICOP. Recomendación para adjudicar: De acuerdo al Análisis Técnico mediante oficio OGR-OF-043-2021, de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Paula Sanabria Mata, Encargada Oficina de Gestión del Riesgo, Informe Legal de fecha 15 de setiembre del 2021 suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub Proveedora y con Oficio PT-OF-1116-2021, del 14 de setiembre del 2021 suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe del Departamento de Patentes a.i, referente al análisis de Patente de los Oferentes participantes, así como aplicada la metodología de evaluación y a la partida presupuestaria, SE RECOMIENDA

adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera: OFERENTE: INVERSIONES RODATEC S.A, Cédula jurídica: 3-101-561-955

Monto Total unitario de la oferta: ¢27.000,00 (Veintisiete mil colones exactos). Debe entenderse que al ser una Licitación Abreviada se define un tope máximo para este proceso de ¢292.700.000,00 para la ejecución (límite de la Licitación Abreviada para el 2021), contemplando el año original y sus tres prorrogas dentro de ese monto. En lo relacionado a la Certificación Presupuestaria incorporada en el expediente únicamente es para denotar los recursos que se tenían en su momento, pero por ninguna circunstancia se tiene que tomar la misma como un máximo a contratar. Lugar y Condiciones De Entrega: La Oficina de Gestión del Riesgo conjuntamente con el Departamento de Construcción y Mejora de Obras y el Departamento de Alcantarillado Sanitario del Área de Operaciones o en coordinación con otros departamentos e instituciones, verificarán en sitio mediante inspección ocular, la satisfacción de los requerimientos de limpieza del cauce intervenido según la programación y/o priorización señalada por el administrador del contrato. Plazo de la Contratación: Modalidad por demanda, 12 meses con opción a ser prorrogado por 3 periodos iguales. Forma de pago: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera: pagos mensuales por horas de servicio, de acuerdo a las necesidades de consumo municipales previamente identificadas y al requerimiento de esos servicios según las circunstancias de emergencia que se presenten durante la ejecución del contrato. Factores De Evaluación

OFERENTE	FACTOR PRECIO (100 PTOS)
INVERSIONES RODATEC S.A	100

TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA C

Partida	Línea	Nombre	Cantidad (hora).	Precio Unitario
1	1	ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGA DE 20 TONELADAS BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA	1	¢27.000,00

s

certificaciones emitidas por el Lic. José Brenes Navarro, en su condición de Contador Municipal a.i, de fecha 28 de julio del 2021. El pago por dicho concepto se hará con cargo recursos propios (Programa II Servicios Comunales)

Es importante indicar que la fecha límite para la adjudicación de este proceso de Licitación Abreviada es el día 14 de octubre del 2021.

Que la (s) Empresa (s) recomendada (s) para la adjudicación, no ha (n) sido sancionada (s) por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de Licitación Abreviada, en el caso de la parte técnica, legal, administrativa y Patentes, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…". –Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 34°. -SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2021LA-000015-0022030101, PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO PARA DESARROLLAR

POR HORAS PROYECTOS REFERIDOS A DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL POR HORAS EJECUTABLES EN UN PERÍODO DE DOCE MESES CON OPCIÓN A SER PRORROGABLE HASTA POR UN PERÍODO IGUAL". ----------

Se conoce oficio AM-INF-326-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-411-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, la Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora y la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada, y que dice: *"…Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal la recomendación para que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se adjudique la Licitación Abreviada 2021LA-000015-0022030101, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO PARA DESARROLLAR POR HORAS PROYECTOS REFERIDOS A DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, POR HORAS EJECUTABLES EN UN PERIODO DE DOCE MESES CON OPCION A SER PRORROGABLE HASTA POR UN PERIODO IGUAL". Objeto del Contrato: Contratación de los servicios profesionales de un ingeniero, que ostente al menos con 15 años de experiencia en obras de construcción de alcantarillado pluvial (Diseño y construcción de sistemas de alcantarillado pluvial urbanos). La contratación consiste en un total de hasta 1000 horas profesionales, dado la especialidad del servicio a contratar se requiere que los oferentes demuestren que han realizado en otras municipalidades o en alguna otra institución gubernamental en la cual su finalidad allá sido colaborar con un interés propio de algún municipio, servicios similares a los aquí requeridos, en la aplicación de obras de construcción de alcantarillado pluvial que incluyan su diseño, así como la legislación atinente, por lo que se evaluará la experiencia con que cuente en*

este sentido. Esta contratación se basará en el análisis de las cuencas de quebradas El Molino, Zopilota y parte del Rio Toyogres. Para el manejo de la escorrentía pluvial de algunos sectores urbanos centrales de los distritos Oriental, Occidental y parte del Carmen. Empresas participantes: ING. NORMAN ADOLFO AGUILAR MORA, Cédula Física: 3-0231-0202. Recomendación para adjudicar: De acuerdo al Análisis Técnico mediante oficio CMO-OF-101-2021, de fecha 21 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. David Rojas Castillo, Asistente Técnico Alcantarillado y Obras y el Ing. Andrés R. Fernández S. Coord. Construcción y Mejoras y el Ing. Jorge Araya Serrano, Director del Área de Operaciones Municipales, Informe Legal de fecha 16 de setiembre del 2021 suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub Proveedora y con Oficio PT-OF-1130-2021, del 14 de setiembre del 2021 suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe del Departamento de Patentes a. la a(N

Partida	Línea	Nombre	Cantidad (hora).	Precio Unitario
1	1	**SERVICIO DE INGENIERÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES** (tomado del cod SICOP)	1	¢25.800,00

Monto Total unitario de la oferta: ¢25.800,00 (Veinticinco mil ochocientos colones exactos). Debe entenderse que este proceso se recomienda se adjudique por un monto de ¢30.000.000,00 para la ejecución del primer año, en caso de que la Administración decida aplicar la prorroga prevista en el cartel, se contara con el mismo monto. En relación al monto consignado en el Formulario de Adjudicación en SICOP el mismo obedece a los recursos presupuestarios para el 2021. En lo relacionado a la Certificación Presupuestaria incorporada en el expediente únicamente es para denotar los recursos que se tenían en su momento, pero por ninguna circunstancia se tiene

que tomar la misma como un máximo a contratar. Plazo de la Contratación: El plazo del servicio será de 12 meses con opción a ser prorrogado por un plazo igual. Forma de pago: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera: Los pagos serán mensuales, contra informes comprensivos presentados al área técnica municipal, donde se indiquen las horas laboradas para tal efecto; la aprobación de pago se hará después de aprobado el informe y la factura correspondiente y recibido a satisfacción por parte del administrador del contrato. Factores De Evaluación

Oferente	Ítem	Descripción	Porcentaje
Ing. Norman Aguilar Mora	1	Precio ofertado	20 %
	2	Conocimientos en Topografía	20%
	3	Experiencia como ingeniero en Municipalidades y/o instituciones gubernamentales atinentes.	30%
	4	Experiencia Profesional	30%
	Total		100%

TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA. Para esta Licitación se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para este periodo presupuestario, según consta en las certificaciones emitidas por el Lic. José Brenes Navarro, en su condición de Contador Municipal a.i, de fecha 28 de julio del 2021. El pago por dicho concepto se hará con cargo recursos propios (Programa III Inversiones)

Es importante indicar que la fecha límite para la adjudicación de este proceso de Licitación Abreviada es el día 21 de octubre del 2021.

Que la (s) persona (s) física (s) o jurídica (s) recomendada (s) para la adjudicación, no ha (n) sido sancionada (s) por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de Licitación Abreviada, en el caso de la parte técnica, legal, administrativa y Patentes, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…". –Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos**

de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto. El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión de Permanente de Hacienda y Presupuesto y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 35°. -DECLARATORIA DE PROCESO INFRUCTUOSO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LN-000017-0022030101, "AUTOMATIZACIÓN COMPLETA DE 3 EQUIPOS DE TELEMETRÍA CON INTEGRACIÓN AL SISTEMA SCADA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA Y EL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO". ----------

Se conoce oficio AM-INF-328-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-412-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, la Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora y la Licda. Génesis Bermúdez Campos Abogada, y que dice: *"…Nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, el que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se declare INFRUCTUOSA la LICITACION ABREVIADA Nº 2021LA-000017-0022030101 "AUTOMATIZACIÓN COMPLETA DE 3 EQUIPOS DE TELEMETRÍA CON INTEGRACIÓN AL SISTEMA SCADA PARA LA PLANTA POTABILIZADORA Y EL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO". Lo anterior de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa, es por cuanto la*

oferta presentada por la empresa ADRIAN KEY MONGE, Cedula física 3-02900410, no cumplen con el tema de Patente según criterio técnico esgrimido en el oficio PT-OF-1177-2021/FT-OF-025-2021, de fechas 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe Departamento de Patentes a.i, Licda Marianela Leal Quesada, Encargada Unidad de Fiscalización, ya que oferente no cuenta con la Licencia de Funcionamiento para la actividad que está licitando tanto en Tributación como en el Departamento de Patentes y adicionalmente mantiene una deuda con este municipio. En cuanto al informe legal de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub Proveedora, se recomienda dejar fuera del concurso al oferente en razón de que el plazo de la garantía de participación fue ofrecido por menos del 80% del monto estipulado en el cartel, aspecto que no es objeto de subsanación, según lo estipulado en los artículos 38 y 81 inciso g) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sobre el informe técnico ATA-OF-452-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021 suscrito por el Ing. Oscar Fernández Segura, Sub Director Área Técnica de Acueductos, Ing. Edgar Vaglio Calvo. MBA/ MSc Coordinador de proyectos y Tecnologías de Acueductos, la oferta presentada cumple con todos los elementos técnicos solicitados. Como se indicó antes, al no cumplir la única oferta presentada, ni con el tema de Patentes ni con aspectos legales, es que se recomienda declarar INFRUCTUOSA la presente licitación por el fundamento jurídico supra citado. La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de Licitación Abreviada, en el caso de la parte técnica, legal, administrativa y Patentes, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…". –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes**

Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión. El presidente propone declarar Infructuosa la Licitación Abreviada Nº 2021LA-000017-0022030101 “Automatización Completa de 3 Equipos de Telemetría con Integración al Sistema Scada Para la Planta Potabilizadora y el Cantón Central de Cartago”, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa, es por cuanto la oferta presentada por la empresa Adrian Key Monge, Cedula física 3-02900410, no cumplen con el tema de Patente según criterio técnico esgrimido en el oficio PT-OF-1177-2021/FT-OF-025-2021, de fechas 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe Departamento de Patentes a.i, Licda Marianela Leal Quesada, Encargada Unidad de Fiscalización, ya que oferente no cuenta con la Licencia de Funcionamiento para la actividad que está licitando tanto en Tributación como en el Departamento de Patentes y adicionalmente mantiene una deuda con este municipio, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, declarar Infructuosa la Licitación Abreviada Nº 2021LA-000017-0022030101 “Automatización Completa de 3 Equipos de Telemetría con Integración al Sistema Scada Para la Planta Potabilizadora y el Cantón Central de Cartago”, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa, es por cuanto la oferta presentada por la empresa Adrian Key Monge, Cedula física 3-02900410, no cumplen con el tema de Patente según criterio técnico esgrimido en el oficio PT-OF-1177-2021/FT-OF-025-2021, de fechas 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe Departamento de Patentes a.i, Licda Marianela Leal Quesada, Encargada Unidad de Fiscalización, ya que oferente no cuenta con la Licencia de Funcionamiento para la actividad que está licitando tanto en Tributación**

como en el Departamento de Patentes y adicionalmente mantiene una deuda con este municipio. El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal en físico y a través de SICOP y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 36°. -DECLARATORIA DE PROCESO INFRUCTUOSO DE LA LICITACIÓN ABREVIADA 2021LA-000016-0022030101, PARA "CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDORES Y UN EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DIGITAL". ---------

Se conoce oficio AM-INF-329-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-413-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal y la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera, y que dice: *"…Nos dirigimos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal, la recomendación de que se tome el respectivo acuerdo, mediante el cual se declare INFRUCTUOSA la LICITACION ABREVIADA 2021LA-000016-0022030101, PARA "CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE SERVIDORES Y UN EQUIPO DE ALMACENAMIENTO DIGITAL (STORAGE) PARA LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, POR UN PERIODO DE UN AÑO CON OPCCION DE SER PRORROGADO HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES". Lo anterior de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa, es por cuanto las ofertas presentadas por las empresas COMPONENTES EL ORBE S.A., Cédula Jurídica: 3-101-111502 y*

la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-094-473, no cumplen con parámetros legales relacionados a la patente Municipal correspondiente, lo anterior con base en el estudio de Patentes emitido mediante los oficios PT-OF-1118-2021 de fecha 09 de setiembre del 2021 y oficio PT-OF-1160-2021, de fecha 21 setiembre del 2021, ambos suscritos por el señor Marvin Molina Cordero, Encargado del Departamento de Patentes. Así mismo, la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-094-473, además presenta incumplimientos técnicos señalados en el criterio técnico esgrimido en el oficio AIN-OF-0094-2021, de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Daniel Ramírez Gonzales, Director a.i del Área de TIC, Ing. Geovanny Fernández Monge y el Ing. Juan Arias Artavia ambos del Área de TIC. En cuanto al informe legal de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Génesis Bermúdez Campos, Abogada Municipal, se concluye que cumple con los aspectos meramente legales. Por lo anterior, no se cuenta con ofertas elegibles para resultar adjudicatarias del proceso de marras. Se anexan a la presente recomendación los oficios de análisis respectivos para sustentar la recomendación. La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de licitación, en el caso de la parte técnica la misma es asumida bajo el criterio presentado para tal fin, el cual se adjunta y con el que se fundamenta el presente informe…". –Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone declarar Infructuosa la Licitación Abreviada Nº 2021LA-000016-0022030101, Para "Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidores y un Equipo de Almacenamiento Digital (Storage) para la Municipalidad de

Cartago, por un Periodo de un Año con Opción de ser Prorrogado Hasta Por Tres Periodos Iguales", de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa, es por cuanto las ofertas presentadas por las empresas COMPONENTES EL ORBE S.A., Cédula Jurídica: 3-101-111502 y la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-094-473, no cumplen con parámetros legales relacionados a la patente Municipal correspondiente, lo anterior con base en el estudio de Patentes emitido mediante los oficios PT-OF-1118-2021 de fecha 09 de setiembre del 2021 y oficio PT-OF-1160-2021, de fecha 21 setiembre del 2021, ambos suscritos por el señor Marvin Molina Cordero, Encargado del Departamento de Patentes. Así mismo, la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-094-473, además presenta incumplimientos técnicos señalados en el criterio técnico esgrimido en el oficio AIN-OF-0094-2021, de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Daniel Ramírez Gonzales, Director a.i del Área de TIC, Ing. Geovanny Fernández Monge y el Ing. Juan Arias Artavia ambos del Área de TIC, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, declarar Infructuosa la Licitación Abreviada Nº 2021LA-000016-0022030101, Para "Contratación de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Servidores y un Equipo de Almacenamiento Digital (Storage) para la Municipalidad de Cartago, por un Periodo de un Año con Opción de ser Prorrogado Hasta Por Tres Periodos Iguales", de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa, es por cuanto las ofertas presentadas por las empresas COMPONENTES EL ORBE S.A., Cédula Jurídica: 3-101-111502 y la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-094-473, no cumplen con parámetros legales**

relacionados a la patente Municipal correspondiente, lo anterior con base en el estudio de Patentes emitido mediante los oficios PT-OF-1118-2021 de fecha 09 de setiembre del 2021 y oficio PT-OF-1160-2021, de fecha 21 setiembre del 2021, ambos suscritos por el señor Marvin Molina Cordero, Encargado del Departamento de Patentes. Así mismo, la empresa SONDA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA S.A. Cédula Jurídica: 3-101-094-473, además presenta incumplimientos técnicos señalados en el criterio técnico esgrimido en el oficio AIN-OF-0094-2021, de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Daniel Ramírez Gonzales, Director a.i del Área de TIC, Ing. Geovanny Fernández Monge y el Ing. Juan Arias Artavia ambos del Área de TIC. El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal en físico y a través de SICOP y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 37°. -SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN HOGAR MANOS DE JESUS PRO-ATENCIÓN AL ANCIANO ABANDONADO. ----------

Se conoce oficio AM-INF-330-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AAF-OF-240-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera y Sr. Daniel Guzmán Guzmán Asistente Área Administrativa Financiera, y que dice: *"…Reciban un cordial saludo, nos permitimos remitir informe de la Organización que han presentado solicitud de recursos económicos para atender las carencias en su organización. Este informe ha considerado lo establecido en*

el "REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, BENEFICIENCIA O SERVICIO

Organización	Monto Solicitado	Objetivo de la Solicitud
ASOCIACIÓN HOGAR MANOS DE JESUS PRO-ATENCIÓN AL ANCIANO ABANDONADO	¢ 12,000,000.00	Adquisición de materiales para mejora de las instalaciones, adquisición de medicamentos, pañales, útiles de limpieza.

Monto Total de Subvenciones: ¢ 12,000,000.00. De acuerdo al artículo N°14, del "REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A CENTROS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, BENEFICIENCIA O SERVICIO SOCIAL CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO., estas solicitudes deben ser sometidas a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal. Importante informar que el recurso económico que le dará contenido a esta solicitud se incorporada en la próxima modificación presupuestaria…". - El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: nada más para decir que en este caso, me parece que hay que recalcar el tipo de organización de que se trata, yo creo, que es importante que a Municipalidad en lo que pueda apoyar a la sociedad civil en este tipo de iniciativas, esta organización de mucha mística apoya de cosas a veces que el estado tiene que hacer, que no hace, yo creo es loable y eso debemos empujarlo siempre. —Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano**

Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión. El presidente propone aprobar la subvención a Asociación Hogar Manos de Jesús Pro-Atención Al Anciano Abandonado por un monto ¢ 12,000,000.00, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la subvención a Asociación Hogar Manos de Jesús Pro-Atención Al Anciano Abandonado por un monto ¢ 12,000,000.00.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Jeannette Navarro Jiménez Encargada del Área Administrativa Financiera y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ---**

ARTÍCULO 38°. -INFORME MOCIÓN RELACIONADA A PROBLEMÁTICA EN EL RESIDENCIAL MONTELIMAR. ----------

Se conoce oficio AM-INF-305-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AS-OF-195-2021/PL-OF-093-2021 de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Franklin Barboza González Jefe Departamento de Alcantarillado Sanitario y la Bach. Daniela Araya Molina Área de Planeamiento Estratégico, y que dice: *"…De conformidad con el asunto del oficio indicado en referencia que se remitió de parte del despacho de la Alcaldia Municipal, esto por medio de correo electrónico fechado "lunes 16/08/2021 4:24 p. m." bajo expediente "Artículo 13º. –MOCIÓN RELACIONADA A PROBLEMÁTICA EN EL RESIDENCIAL MONTELIMAR", distrito Oriental, manifestamos lo siguiente:*

APORTE DEPARTAMENTO ALCANTARILLADO SANITARIO: De la lectura del acuerdo por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria del Acta Nº 96-2021, artículo Nº 13 celebrada el día 03 de agosto del 2021", se hace referencia al oficio AS-OF-183-2020, el cual se transcribe un extracto a lo que se refiere a la problemática de la Urbanización Montelimar. "Según oficio SGC-MEM-1204-2020, se realiza el traslado de correspondencia, el cual consiste en documento recibido en la Secretaría General, el día 08 de setiembre del 2020 suscrito por la MSc. Teresita Chavarría Arce, solicitando incluir en el presupuesto 2021, una partida para la conexión de nuestras viviendas a una red de cloaca, ya existente para ese fin, en Residencial Montelimar, ubicado el Distrito Oriental. En el documento aportado por la MSc. Teresita Chavarría Arce, indica textualmente lo siguiente: "Respetuosamente solicito ver la posibilidad de incluir en el presupuesto 2021, una partida para la conexión de nuestras viviendas a una red de cloaca. Ya existe una prevista para ese fin. En este barrio hay 40 casas aproximadamente y unos lotes sin construir." Sobre este particular, se informa que como parte de las mejoras realizadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial sobre la calle 11, entre avenidas 16 y 20 (costado este del Residencial Montelimar), el Departamento de Alcantarillado Sanitario realizó la instalación de tubería principal, previstas domiciliarias y construcción de pozos de inspección, en el tramo marcado en la siguiente imagen.



Sin embargo, esta prevista no se encuentra en funcionamiento, ya que no existe conexión con algún colector principal del Proyecto de Alcantarillado Sanitario en operación. Además, como es del conocimiento de la Alcaldía Municipal, ya fue realizado el proceso de Formulación del POI 2021, en donde no fue incluida una partida para la conexión de dichas viviendas a la red de alcantarillado sanitario." … fin de la transcripción. Ahora bien, se realiza una nueva inspección el pasado lunes 6 de setiembre, a las 9:36 am, para realizar la cubicación de las cantidades de obras requeridas para la instalación de tuberías principales de la red de alcantarillado sanitario, previstas domiciliarias, perfilado de carpeta asfáltica existente y reposición de carpeta asfáltica, instalación de cunetas con bordillos laterales, pozos de inspección, accesos vehiculares, accesos peatonales, esto para determinar cantidades de obras requeridas y precios unitarios según procesos de licitación recientes con semejantes características a este proyecto. A continuación, se muestra un mapa en donde se dibuja la tubería principal de alcantarillado sanitario necesaria para dar servicio de alcantarillado sanitario a la Urbanización Montelimar.



A continuación, se inserta una tabulación en donde se resumen las cantidades de obras requeridas y su costo aproximado:

Item	Actividad	Cant.	Unid	Precio unitario	Subtotal
1	Obras preliminares: Limpieza, trazado, bodega	700	Ml	¢ 2.300,00	¢1.610.000,00
2	Excavación de zanjas	700	Ml	¢ 20.400,00	¢14.280.000,00
3	Colocado de elementos de conducción y relleno de zanjas	700	Ml	¢ 117.000,00	¢ 81.900.000,00
4	Elaboración de elementos complementarios: Pozos de inspección	20	Unid	¢ 1.028.000,00	¢ 20.560.000,00
5	Construcción de previstas domiciliarias (incluye acometida y caja de sifón)	94	Unid	¢ 500.000,00	¢ 47.000.000,00
6	Accesos vehiculares	94	Unid	¢ 420.000,00	¢ 39.480.000,00
7	Accesos peatonales	94	Unid	¢ 440.000,00	¢ 41.360.000,00
8	Perfilado de carpeta asfáltica existente y reposición de carpeta asfáltica	700	Ml	¢ 1.200,00	¢ 840.000,00
9	Instalación de cunetas con bordillos laterales	700	Ml	¢ 15.000,00	¢10.500.000,00
				Total	¢ 257.530.000,00

Para este proyecto, se estima un costo total de ¢ 335.554.000,00 (trescientos treinta y cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil colones exactos). Se aclara que la red de alcantarillado sanitario propuesta para la Urbanización Montelimar, estará conectada al Proyecto de Alcantarillado Sanitario al colector principal que se ubica en la calle Cerrillos, sin embargo, esta red puede ser utilizada en el momento que se cuente con la Planta de Tratamiento y en operación, para la cual, la Alcaldía Municipal se encuentra en búsqueda de su financiamiento. Desde el punto de vista presupuestario, es importante indicar que para el presente año no se cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir las obras indicadas arriba. Como bien se sabe la crisis económica generada por la pandemia del Covid-19 vino a afectar fuertemente las finanzas del país, y la Municipalidad de Cartago no ha sido una excepción, el presupuesto 2021 calló un 30% respecto a los presupuestos de años anteriores y este año se ha tenido que trabajar y mantener la operatividad de los servicios con aproximadamente ¢8.000 millones menos. Sin embargo, como se mencionó en el antepenúltimo párrafo la Alcaldía Municipal se encuentra en búsqueda de financiamiento para poner en operación la Planta de Tratamiento y así poder conectar la red de alcantarillado sanitario para la Urbanización Montelimar. Y además, se tendrá presente este proyecto, en caso de contar con recursos el próximo año para atender la solicitud de acuerdo a la priorización de necesidades a nivel cantonal y la disponibilidad de recursos…".-

El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: yo quisiera decir, que yo no ubico exactamente dónde está Urbanización Montelimar supongo que está digamos cerca del estadio, me parece por la información que ahí se menciona; pero me parece importante que en la

priorización de este tipo de cosas se trate de partir de criterios objetivos para efectos de definir cuál primero y cuál después; porque hay muchas necesidades y distintas urbanizaciones y distintos sectores de Cartago que puedan tener problemáticas similares. Es claro el informe que en estos momentos no hay recursos, que se van a buscar los recursos, pero me parece que es importante que no sea simplemente un asunto de gestión de parte u otras circunstancias que podrían ser subjetivas, sino que a la hora de priorizar se trate de determinar con la mayor pureza los criterios objetivos correspondientes. -Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe AS-OF-195-2021/PL-OF-093-2021, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AS-OF-195-2021/PL-OF-093-2021.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 39°. -SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO "ACEQUIA CANGREJAL". ----------

Se conoce oficio AM-INF-312-2021 de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AL-OF-284-2021/AOM-OF-116-2021 de fecha 06 de setiembre del 2021, suscrito por el MSc. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica y el Ing. Jorge Araya Serrano Encargado Área de Operaciones, y que dice: *"…Con el objeto de que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal, remitimos el presente informe, para que el cuerpo de aguas conocido como "Acequia*

Cangrejal", sea declarado de interés público, considerando las siguientes razones: Mediante oficio DA-UHCAROC-0097-2018 de 13 de marzo del 2018, la Dirección de Aguas del MINAE –DA-, indicó: "…Por tanto, agotados los insumos técnicos con que cuenta esta Dirección, y sin poder evidenciar que se trata de un cuerpo de agua del dominio público, el criterio del suscrito sobre la denominada "Acequia Cangrejal" recae en que corresponde a un colector de aguas residuales y pluviales de la ciudad de Cartago, en todo su trayecto, comprendido desde el punto con coordenadas planas en proyección Lambert Costa Rica Norte Latitud: 205.037 y Longitud: 544.099 hasta el punto con coordenadas Latitud: 202.585 y Longitud: 544.558, por lo que dicho curso de agua no puede ser considerado como del Dominio Público…" A partir de ese momento, el Área de Operaciones intentó un cambio de criterio respecto de la naturaleza jurídica de dicho cuerpo de aguas, en particular porque esa misma dependencia ministerial había reconocido con anterioridad que: "…En atención a lo indicado anteriormente se recomienda conforme a las disposiciones superiores establecidas para casos donde existan dos o más dictámenes sobre un cuerpo de agua con criterios diferentes, elevar el presente caso a una comisión de expertos donde se analicé y se emita un criterio único y definitivo sobre la naturaleza del cuerpo de agua en análisis, ya que por el desarrollo urbano e industrial del lugar es conveniente tener claridad del mismo, pues futuramente puede ser solicitado como fuente receptora para desfogues de permisos de vertidos…" (oficio DA-UHCAROC-0332-2017 de 21 de noviembre del 2017.) Empero, los esfuerzos realizados por este despacho no surtieron el efecto deseado. Y es que, en este asunto, desde hace muchísimos años, numerosas personas físicas y jurídicas han venido aprovechando ese cuerpo de aguas como punto de desfogue de aguas pluviales, considerando el hecho de que, con anterioridad al oficio DA-UHCAROC-00972018, como se ha visto, existía una verdadera incerteza en torno a la naturaleza jurídica de esa acequia, y hasta se emitieron oficios en los que se la reputaba como un curso de aguas público. Esas personas, ante el actual criterio negativo del Dirección de Aguas,

verían seriamente sus posibilidades de crecer en las actividades que fueron autorizadas bajo los oficios con criterio positivo porque, como es obvio, en la actualidad habría que denegarles ese visto bueno. Asimismo, en fechas recientes, otras personas que representan los intereses del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, así como el Colegio Jorge Volio, han planteado a esta comuna licencias de construcción en las que el desfogue de esas aguas se sirve igualmente de dicha acequia, por lo que requieren el visto bueno de ese desfogue que otorga el Área de Operaciones. Al igual que el anterior, y a fortiori, ese visto bueno sería negativo. Como parte de las consultas que el Área de Operaciones realizó al Departamento Legal de la Dirección de Aguas a inicios del año 2021, se estableció que la Municipalidad podía atender esta situación de igual forma en que la Municipalidad de Matina abordó el tema de los canales existentes en la bananeras y que sirven como puntos de canalización pluvial, sea esto declararando ese cauce como de interés público para el manejo pluvial, y considerando los siguientes extremos: En virtud de lo expuesto, con respecto a la Acequia denominada Cangrejal, se ha podido definir los siguiente: La acequia Cangrejal tiene más de 100 años de existencia, cuyo origen histórico se da como parte de los excedentes de agua provenientes de la naciente denominada La Turbina. Además, esta acequia es el límite cantonal entre Cartago y El Guarco, tal y como puede apreciarse en los mapas oficiales del país. El centro urbano de la Ciudad de Cartago no posee una disponibilidad amplia de flujos de agua permanentes de domino público para vertidos pluviales, y la acequia Cangrejal ha venido a convertirse en un punto de importancia para el manejo de la escorrentía pluvial y por ende para el desarrollo de los cantones de Cartago y El Guarco, pues se ha convertido en parte del sistema de desfogue pluvial de dichos cantones. La acequia Cangrejal cuenta con flujo de aguas permanente, 24 horas al día durante todo el año. El tipo de flujo de flujo es indispensable en temas de vertidos pluviales o bien para aguas debidamente tratadas. La acequia Cangrejal es un brazo que conduce aguas pluviales de una porción importante del Distrito Occidental

hacia la Quebrada Molino, o sea, alimenta la quebrada Molino. Una declaratoria de uso público de la acequia Cangrejal permitirá a ambos Municipios iniciar un programa de intervención y limpieza de dicho cauce de agua, eliminado descargas de aguas negras y servidas, y disminuir la carga contaminante que cae sobre la Quebrada Molino. En este orden de ideas, esa declaratoria corresponde al Concejo considerando su naturaleza de máximo órgano jerárquico de las comunas, conforme a la jurisprudencia administrativa (ver entre otros, los dictámenes C-060-2011, C-267-2015) y de un criterio de residualidad al no existir una norma expresa al respecto (dictamen C-64-2011.) Con base en todo lo anterior, y por tratarse de materia sanitaria y ambiental a la luz de los artículos 1, incisos IV y X, 12, 20, 107, 120, 139 de la Ley de Aguas, 265, 275 a 277. 286 y 290 de la Ley General de Salud, se solicita que el Concejo declare de interés público para el manejo pluvial, la Acequia Cangrejal", en todo su trayecto, comprendido desde el punto con coordenadas planas en proyección Lambert Costa Rica Norte Latitud: 205.037 y Longitud: 544.099 hasta el punto con coordenadas Latitud: 202.585 y Longitud: 544.558, para que se continúe desfogando aguas pluviales en dicho cuerpo de aguas. Es entendido que esa declaratoria NO comprende aguas residuales o de cualquier otro tipo que no sean las pluviales, y que los proyectos públicos o privados que pretendan beneficiar de esa declaratoria, deberán cumplir con el visto bueno del Área de Operaciones, con la aprobación de la licencia municipal de construcción, y de cualquier otra autorización, permiso, visto bueno o licencia emitido por cualquier otro órgano o ente público, nacional o municipal, de forma previa al desarrollo de la actividad respectiva. Asimismo, se aconseja notificar el acuerdo que recaiga sobre este informe al Departamento de Aguas del MINAE, y al Área Rectora de Salud de Cartago, con el fin de hacerles del conocimiento dicho acuerdo, y, en el caso del primero, con el ruego de que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación…".-Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente

discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone aprobar el informe AL-OF-284-2021/AOM-OF-116-2021, notificar acuerdo al Departamento de aguas del MINAE y al Área Rectora de salud de Cartago, en el caso del MINAE rogar se pronuncie al respecto en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el informe AL-OF-284-2021/AOM-OF-116-2021, notificar acuerdo al Departamento de aguas del MINAE y al Área Rectora de salud de Cartago, en el caso del MINAE rogar se pronuncie al respecto en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Dirección de Aguas del MINAE al correo electrónico aguas@da.go.cr, a la Dra. Andrea Morales Fiesler Directora Área Rectora de Salud de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 40°. -REMISIÓN COPIA DEL DOCUMENTO DE DEVOLUCIÓN DE LIBRO DE ACTAS Nº 9 ATENIENTE AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO CON EL RESPECTIVO CIERRE Y OBSERVACIONES. ----------

Se conoce oficio AI-MEM-048-2021 de fecha 26 de agosto del 2021, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor Interno, y que dice: *"…De conformidad con el "Reglamento de Legalización de Libros de la Municipalidad de Cartago y sus Dependencias" y, conforme oficio sin número fechado 09 de julio de 2021 , suscrito por el Lic. Ricardo Valverde Campos en calidad de Director Ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, este Despacho procede a la devolución del Libro de Actas número nueve (N0 009) atinente a*

la Junta Directiva del CCDRC, con el sello de clausura debidamente completado impreso en el folio NO 400 (cuatrocientos); lo anterior consta en nuestro Libro de Actas N0 003 para la Legalización de Libros de la Municipalidad de Cartago, específicamente para el trámite de cierre, Asiento N 0 36 folios números 37 y 38. Así las cosas, se remite a su dependencia para su debida custodia y conservación; conforme las responsabilidades y deberes de la Administración Activa con las siguientes observaciones: 1 . El Libro de Actas contiene anotaciones con fecha anterior a la fecha de apertura, contraviniendo Io establecido en el artículo 14 del citado reglamento. 2. En las Actas que se detallan a continuación, no se incorporan el orden del día debidamente firmados por el Presidente de la Junta Directiva del CCDRC, conforme el artículo 33 inciso f) del reglamento en cita: Acta No.71-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2020, Acta No. 73-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de febrero de 2020. Acta No. 03-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020. Acta No. 06-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2020. Acta No. 15-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2020. Acta No. 16-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de junio de 2020. Acta No. 25-2020 de Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2020. 3. Las Actas números 15-2020, 16-2020 y 25-2020 de sesiones Extraordinarias celebradas el 24 y 19 de junio, así como, 21 de agosto de 2020; no constan las firmas de la Vocal 2, Kiara Rojas Calderón. 4. El orden de los folios 65 y 66 se encuentran invertido en el empaste. 5. El contenido del folio 123, se repite en el folio 124. 6. En el Acta No. 18-2020 de sesión Ordinaria celebrada el 03 de julio de 2020, no consta la firma del Presidente de Junta Directiva, o quien ocupe su cargo por ausencia. No se omite manifestar que, este Despacho procede con la devolución del citado libro hasta la fecha, considerando el volumen de trabajo y la cantidad de personal que actualmente posee para atender su Plan Anual de Trabajo para el presente ejercicio económico…". - Visto el documento, el presidente indica que **se toma nota. ----------**

ARTÍCULO 41°. -COMUNICACIÓN DE DERECHO DE PENSIÓN DEL SEÑOR ALFREDO ARAYA LEANDRO A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2021.

Se conoce oficio AAL-PEN-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor Interno, y que dice: *"…Quien suscribe en calidad de Auditor Interno de la Municipalidad de Cartago, por este medio les remite oficio sin número de fecha 15 de los corrientes, donde la C.C.S.S. emite comunicado sobre el seguro del I.V.M. referente a mi derecho como funcionario público de pensión por vejes, misma que, rige a partir del día 18 de octubre de 2021; en ese orden de ideas, el original de dicho oficio se envía en este acto al Departamento de Recursos Humanos, para los efectos y trámites administrativos que correspondan, tales como, la confección de carta y la acción de personal, referentes al cese labores del suscrito en calidad de Auditor Interno, del Gobierno Local del Cantón Central de Cartago, por derecho de pensión, a partir del día 18 de octubre del presente año, requisitos a presentar a más tardar, el día 8 del mismo mes y año, ante la Sucursal de la Caja del Seguro Social, ubicada en Cartago Centro, por mi persona…".* - El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: yo no tengo un detalle específico de asuntos pendientes de la Auditoría, pareciera que es inminente el retiro de Don Alfredo en muy corto plazo, y aquí no tenemos Sub Auditor; Don Alfredo básicamente lo que nos dice es que él referente a su derecho como un funcionario público por pensión por vejez que rige a partir del 18 de octubre del 2021, el 18 de octubre pues es casi que ya, entonces pareciera que Don Alfredo se va a retirar, si es que no se ha retirado por un tema de vacaciones no recuerdo, si está en vacaciones o podría tomar vacaciones Don Alfredo que es igual; entonces nos quedamos sin Auditor y no hay Sub Auditor; entonces la consulta primero si alguien para usted señor presidente o a quién corresponde si alguien asume esas labores temporalmente de auditoría y se puede nombrar a un Auditor interino y cuál sería el procedimiento y el trámite para nombrar al Auditor interino y al Auditor titular, quedo a la espera de su indicación, señor presidente. – El presidente le

indica que la propuesta de esta presidencia precisamente es enviar a la administración con la firmeza, porque hay un proceso pendiente sobre el tema de manual de puestos; entonces esa es mi propuesta la dispensa de trámite de comisión y su envío a la administración para su estudio e informe. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quien indica: pero no me contestó mi pregunta; la pregunta que tengo es si nos quedamos temporalmente sin Auditor o si se va a promover el nombramiento de un Auditor interino y cuál es el procedimiento tal vez si me aclara presidente; no sé si será usted, o Don Mario o será Doña Silvia; en realidad la intención mía no es acongojar a nadie, sino tener claro el panorama para saber qué va a pasar en el futuro, porque puede ser que nos quedemos varios meses sin Auditor y eso me parece que no es una buena idea. – El presidente le indica, bueno yo le adelanté lo que sabía de ese proceso y ese es un tema totalmente administrativo, entonces creo que no soy yo el que deba tener esa información; pero puedo hacer la consulta. – El presidente indica que entran en un receso de hasta por un minuto, se reanuda la sesión. – El presidente otorga la palabra a la señorita Asesora Legal Silvia Navarro quién indica: en este caso particular efectivamente pues sí se va a requerir nombrar una persona interina, porque como bien lo indican claramente es muy cerca el 18 de octubre; hay una particularidad en este caso con el tema del Auditor, porque en este caso los auditores aunque el proceso se haga por parte del Concejo Municipal sí requiere por decirlo así de un visto bueno, porque se habla de que una vez que se haga el proceso de nombramiento del Auditor se debe de enviar al ente contralor es decir a la Contraloría, porque ellos deben de dar como un refrendo, no sé cómo indicarlo; entonces en este aspecto si me comprometo para la otra semana buscar exactamente el punto, pero sí estoy completamente segura de que una vez que se haga ese proceso se debe enviar a la Contraloría, no es únicamente que el Concejo la nombra o lo nombra y ya queda en firme; sino que debe de llevar un proceso o un visto bueno como indico de la Contraloría indicando eso; también es importante aclarar que sí sería bueno también

indicarle a la Contraloría que de esta comunicación del señor Alfredo Araya para que también ellos tomen la consideración de que tienen que cerrar los procesos en este caso con el señor Auditor, desconozco exactamente cuál es el trámite en este caso; pero sí sería bueno que también en el acuerdo que recaiga sobre esto se lo envíe también a la Contraloría, con eso me comprometo para revisar porque no sé en este caso del interinato sí debe pasar por este mismo proceso de comunicación también a la Contraloría, entonces en la misma línea el señor presidente está indicando que se iba a enviar a la administración por un documento que había entrado también hace unas semanas de Don Alfredo con respecto a unos pronunciamientos o criterios, que indicaban algo sobre los requisitos de la persona que se designe como Auditor, en cuanto a lo que es el manual de puestos; entonces en ese particular yo revisaría esta parte de la Contraloría, cómo indico para revisar realizar exactamente si aplicaría también para la parte del interinato. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Jonathan Arce quién indica: nada más señor presidente, no es por afectar su jerarquía, pero si hay algo que debemos de tener claro; este nombramiento del Auditor no es administrativo, como lo mencionó usted, porque el Código Municipal establece cuáles son los dos funcionarios que directamente tiene que nombrar el Concejo Municipal; entonces más bien aquí aportando lo que dice o lo que comentó Doña Silvia no es solo enviar a la administración y hacer un informe, porque no es así, la idea sería dispensar de trámite de comisión, enviar al Departamento de Recursos Humanos en primera instancia para que haga de conocimiento de este Concejo Municipal el manual de puestos del Auditor por si tuviéramos que hacerle algún cambio. Segundo revisar el reglamento municipal interno para proceder a hacer el nombramiento. Tercero cuando tenemos estos argumentos generar una comisión especial que realizará el estudio correspondiente para el nombramiento del señor Auditor, qué es potestad totalmente del Concejo Municipal con el apoyo de la Administración, en el sentido de que nos facilite la información, tenemos que ver manual de puestos, ver si está acorde con la

actualidad, ver si está acorde con la carrera profesional porque el manual de puestos de Don Alfredo de hace muchos años, hay que revisarlo, honestamente y considero importante de que, debe ir en esa línea de mandar a Recursos Humanos no a la administración y que Recursos Humanos haga un informe al respecto como tal y vamos a ir armando este en primer lugar y en segundo lugar en el Reglamento Interno de Orden del Concejo Municipal no sé si está el procedimiento para nombrar un Sub Auditor o nombrar un suplente, porque en este caso el Concejo puede decir a los funcionarios de la Auditoría, mándennos los currículos para que una comisión especial los evalúe y vean a ver quién va a ser el asistente o el Auditor interino, mientras se saca el concurso; entonces en esa parte tenemos que establecer muy bien el procedimiento. – El presidente indica si totalmente de acuerdo con usted compañero, aparte de ese puesto se tiene de la Secretaría, el caso de la Asesora Legal también; sin embargo, le recuerdo que no se puede enviar a Recursos Humanos porque nosotros de igual forma tampoco podemos darle órdenes a la administración y por eso mi propuesta de su envío a la administración para su estudio y lo que corresponda. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: tal vez para ampliar un poco la cosa, yo lo que decía es que yo no quería acongojarlo señor presidente, con algo que usted eventualmente no tenía la información a la mano, evidentemente usted no está a tiempo completo en la Municipalidad y no tiene por qué tener toda la información; sin embargo, si quisiera decir que la Ley de Control Interno en el Artículo 31 y me permito leerlo dice que en relación con el Auditor, el jerarca, en este caso el jerarca es el Concejo Municipal nombrará por tiempo indefinido, los auditores son casi qué son cargos vitalicios prácticamente o sino vitalicios por el tiempo que dure la relación laboral o cuando el Auditor decida irse, al Auditor y Sub Auditor tales nombramientos se realizarán por concurso público, promovido por cada ente; ojo por concurso público, se asegurara la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo; el expediente y la terna seleccionada deberán ser

comunicados en forma previa a los nombramientos o sea ni siquiera es una ratificación, no, no es un permiso, es una autorización preliminar, es una especie de visado para que se entienda; a la Contraloría General de la República la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará, en este último caso girar las disposiciones al ente u órgano respectivo; ojo esto los nombramientos interinos serán autorizados en forma previa por parte de la Contraloría y en ningún caso deberán hacerse por más de 12 meses; y el nombramiento deberá ser comunicado a la Contraloría a más tardar el primer día de inicio de funciones del Auditor; entonces tres ideas importantes como lo decía Don Jonathan, esto no es un tema de la administración, es un tema del Concejo Municipal sin duda; no creo que sea suficiente simplemente con pasarle la bola a la administración, me parece que lo que deberíamos si ustedes consideran pertinente hacerlo así por responsabilidad de todos nosotros, es solicitar a la administración que se inicie con el proceso correspondiente de conformidad con la Ley de Control Interno, para informar a la Contraloría lo pertinente en cuanto al cese de nombramiento del señor Auditor o al cese de la relación laboral del señor Auditor, por pensión y para que se dé inicio el proceso correspondiente y se instruya a este Concejo, cuál es el proceso que debe realizarse para efectos de proceder al nombramiento del Auditor, ya sea nombramiento de un Auditor Interino o nombramiento de un Auditor por tiempo indefinido en propiedad para nombrarlo de alguna forma, o sea no solo mandarlo a la administración nada más, sino que por la responsabilidad que tenemos se le de ese contenido a ese acuerdo, esa es mi respetuosa sugerencia queda a criterio suyo, señor presidente. – El presidente indica mi propuesta precisamente de su envío a la administración, es porque había un documento el cual había enviado Don Alfredo y para esto está previo a la definición de este procedimiento; entonces por eso mi solicitud de enviar la administración para ver cómo va eso, finiquitar eso y darle trámite ya la administración a Recursos Humanos y ver cuáles son los requisitos, etcétera, etcétera; por eso mi propuesta es la dispensa de trámite y su envío a la

administración para su estudio e informe y comunicar a la Contraloría General de la República afectos qué autorice el nombramiento interino para realizar el proceso. -Vistos los documentos, el presidente propone dispensar de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, dispensar de trámite de comisión.** El presidente propone enviar a la Administración para su estudio e informe y comunicar a la Contraloría General de la República la comunicación del Señor Auditor a efectos que autorice al Concejo Municipal a realizar un nombramiento interino, para iniciar con el proceso de concurso, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Control Interno, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Administración para su estudio e informe y comunicar a la Contraloría General de la República la comunicación del Señor Auditor a efectos que autorice al Concejo Municipal a realizar un nombramiento interino, para iniciar con el proceso de concurso, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Control Interno.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Alfredo Araya Leandro Auditor Interno, a la Contraloría General de la República y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 42°. -ACUSE DE RECIBO DEL ARTÍCULO 10 ACTA 99-2021 Y COMUNICACIÓN DE TRÁMITE AL MISMO POR LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. ----------

Se conoce oficio PE-2879-2021 de fecha 03 de setiembre de 2021, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña Asesora Coordinadora / Jefe de Despacho a.c. Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, y que dice: *"…Reciba un atento saludo. Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo, se acusa recibo de su oficio de fecha 24 de agosto de 2021, registrado en la Subárea de Correspondencia Institucional con el No. 458846-2021, mediante el cual comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del Acta Nº 99-2021, Artículo Nº10 celebrada el día 17 de agosto del 2021. Al respecto, me permito indicar que mediante oficio PE-2878-2021 se traslado esta gestión a la instancia gerencial respectiva para las gestiones correspondientes, de lo cual le darán respuesta a la brevedad posible…".* –Visto el documento, el presidente indica que **se toma nota. ----------**

ARTÍCULO 43°. -ACUSE DE RECIBO AL ARTÍCULO 22 ACTA 94-2011 Y COMUNICACIÓN DE TRÁMITE AL MISMO POR PARTE DE SETENA. -------

Se conoce oficio SETENA-DT-ASA-1396-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por Ing. Kenner Quirós Brenes Coordinador Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental SETENA, y que dice: *"…Esta Secretaría acusa recibo del consecutivo 07260-2021 donde informa "Sesión ordinaria del Acta No 94-2021, Artículo 22 celebrada el 27 de julio del 2021. Artículo 22. – Moción sobre solicitud de colaboración para que se realicen las diligencias pertinentes a la administración, al Ministerio de Salud y a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental para el buen funcionamiento del relleno sanitario Los Pinos.". Mismos que fueron debidamente incorporados al expediente administrativo y se estará dando curso a lo expresamente solicitado "aprobar la moción, enviar a las instituciones para lo que corresponda y que los informes que generen estas instancias sean remitidos al Concejo Municipal…".* –Visto el documento, el presidente indica que **se toma nota. ----------**

ARTÍCULO 44°. -OFICIO EMJJO 108-2021 DE LA ESCUELA MANUEL DE JESÚS JIMÉNEZ OREAMUNO EN TIERRA BLANCA, SOBRE CONSULTA DEL CIERRE DE CALLE ENTRE DICHA ESCUELA Y LOS EDIFICIOS ANEXO Y DE PREESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN, YA QUE REPRESENTA UN PELIGRO POR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y EL TRÁNSITO PEATONAL. ----------

Se conoce oficio EMJJO 108-2021 de fecha 15 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Roxana Masis Obando Directora de la Escuela Manuel de Jesús Jiménez Oreamuno y el señor Yeri Porras Garita Presidente de la Junta de Educación de dicha institución, y que dice: *"…Reciban un afectuoso saludo. Por este medio la escuela Manuel de Jesús Jiménez Oreamuno, ubicada en la comunidad de Tierra Blanca de Cartago, les realiza respetuosamente la solicitud de verificar en sus registros, si existe documento alguno de años anteriores, donde se autorice y apruebe de lunes a viernes en horario lectivo de 7:00 a.m. a 5:40 p.m., el cierre de 100 metros de calle asfaltada, ubicada entre el edificio central y los edificios Anexo y Preescolar de esta institución. El cierre de este trayecto corresponde al peligro que representa el tránsito constante de vehículos por este lugar y al tránsito peatonal de miembros de la comunidad educativa (estudiantes, padres, madres de familia, personal docente y administrativo) con el peligro que genera el tránsito vehicular en dicho espacio. De no existir registro alguno, les solicitamos si son tan amables, otorgarnos dirección al respecto, para iniciar con los trámites que corresponden y mitigar el peligro que genera la situación anteriormente expuesta…".* - El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: básicamente, tal vez para aclararlo en Tierra Blanca ya la condición que tenemos los vecinos ya no es de aquel pueblito tranquilo que había hace 40 años, sino que ya hay mucho tránsito, incluso aunque es una población relativamente concentrada pues hay, por ejemplo, transporte de estudiantes, probablemente esto el año que pase lo de la pandemia se va a normalizar y a la par de la escuela precisamente hay un supermercado es lugar de mucho

tránsito, lo que está planteando los señores de la escuela, el señor presidente de la Junta de Educación y Doña Roxana Masis la Directora, es que se pueda cerrar temporalmente de lunes a viernes solamente en horario lectivo; son, me atrevo decir que, ni siquiera son 100 metros, deben ser hasta tal vez un poco menos y por el tránsito de vehículos porque ahí la escuela tiene dos secciones o dos sectores o dos edificios o dos instalaciones que están separadas por una calle, entonces los niños de escuela y de kínder que a veces no se fijan y efectivamente en ese tiempo podría eventualmente generarse alguna situación lamentable para las familia y los chicos; lo que habría que revisar si técnicamente es procedente y también cuál sería el área de cierre y cuáles serían las condiciones; eso es muy común que pase en algunas escuelas, no se está pidiendo un cierre permanente, eso es importante que quede claro, no se está pidiendo digamos que desafectar al fin público que tiene la calle para uso normal, entre semana en tiempo no lectivo y fines de semana, pero tal vez José nos pueda ampliar un poco al respecto, pero me parece que sí fuese técnicamente posible sería de mucha tranquilidad para los padres de familia de la Escuela de Tierra Blanca. – El presidente otorga la palabra al compañero José Víquez quien indica: en la misma línea que el compañero Alfonso, los señores también se acercaron a mi persona para hacerme esa consulta; parece que anteriormente había un convenio con esa misma calle y ellos tenían la curiosidad y también la inquietud de saber si se podría realizar, como para ampliar lo de Don Alfonso es una zona donde a los 25 metros da vuelta el bus, hay un supermercado de una cadena importante por lo que entran camiones grandes y lo que divide el supermercado de la escuela son 5 metros; además yo quería con la revisión que posiblemente van a hacer sobre esto, aportarle que en esa misma calle hay 6 alcantarillas que miden más de 3 metros que no tienen tapas, un niño cae pues lamentablemente creo que no le va a ir muy bien, anteriormente se lo había comentado a Don Mario, se lo comenté a Don Andrés Fernández, a Don Fernando Collado y sería importante introducirlo dentro de esta misma petición que hace la gente de la Escuela de Tierra Blanca;

el tránsito si es amplio contando que también hay taxis, también hay carros de padres de Familia, bueno hay una de infinidad de transporte que ya no solamente son busetas escolares entonces agradecidos con haberlo tomado, si les pedimos por favor y con brevedad si fuera posible ayudarnos con este tema, con el informe y la revisión. – Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone trasladar a estudio e informe de la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Roxana Masis Obando Directora de la Escuela Manuel de Jesús Jiménez Oreamuno al correo electrónico esc.manueldejesusjimenez@mep.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 45°. -RECHAZO POR PARTE DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA LA SOLICITUD DE ASUETO EL 29 DE OCTUBRE. ----------

Se conoce oficio Of.- DAJG-535-2021 de fecha 06 de agosto del 2021, suscrito por Priscilla Zúñiga Villalobos Viceministra de Gobernación y Policía, y que dice: *"…Mediante oficio N° SGC-MEM-1073-2020 (sic) del 27 de julio del 2021, su persona como secretaria del Concejo Municipal de Cartago, remitió solicitud de Asueto de ese cantón para realizar las actividades cívicas en conmemoración del bicentenario de la Firma y Jura de la Independencia de Costa Rica, el día 29 de octubre; analizada su solicitud, me permito informarle:*

Que todo acto administrativo que dicte la Administración Pública tiene que ir de la mano del Principio de Legalidad, contenido en el artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, asimismo -en el caso en concreto- la Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 -Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre del 2015; el Artículo 1 de la citada Ley señala: "Artículo 1.- Son feriados para los establecimientos y oficinas públicas, los días que se designen, en cada cantón, para celebrar sus fiestas cívicas, con tal de que no excedan de un día por año." Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, el Sr. Presidente de la República junto con las Carteras de Presidencia y Salud, rubricaron dicho documento, señalando en su artículo 1.- "Se declara estado de emergencia en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19". Mediante oficio MGP-DM-055-2020 del 15 de abril de este año, el Sr. Michael Soto Rojas, Ministro de Gobernación y Policía indicó en lo que interesa: "… ese Despacho le solicita el cumplimiento de las nuevas regulaciones emanadas por la Presidencia de la República y de las Instituciones Rectoras del Área de Salud, con la finalidad de unir o acopiar esfuerzos para atender la emergencia nacional por la pandemia causada por el virus Covid-19 e informe a las instancias involucradas, en particulares a los Gobiernos locales se abstengan de enviar solicitudes de asueto contrarias a las recomendaciones que se han emitido para combatir este mal, incluso si se han recibido con anterioridad y el régimen de excepción contra la lucha de esta enfermedad se mantiene, todo en conformidad a la normativa vigente como en derecho corresponde." Por otra parte, el Ministerio de Salud, emitió la versión actualizada con un rige a partir del 01 de marzo del 2021 y de acatamiento obligatorio en todo el territorio nacional del instructivo denominado: "Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria

por COVID-19" en cuanto a las actividades que quedan suspendidas expresamente, al respecto señala en el punto A, incisos 3. 7. y 8., los campos feriales, los festejos populares y turnos comunitarios. Por lo anterior siendo que el asueto para los empleados públicos es: "para celebrar sus fiestas cívicas" (Acto de concentración masiva suspendido), el asueto solicitado no tiene fundamento ni razón de ser. Todo acto administrativo que dicte la Administración Pública tiene que ir de la mano del Principio de Legalidad, contenido en el artículo 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, por otra parte, la normativa nace según lo requiera la sociedad donde vivimos y en este caso los lineamientos supra señalados son de acatamiento obligatorio; la situación actual no ha variado para estos meses del año 2021; por lo anterior deviene en improcedente la solicitud realizada por ese Concejo Municipal…". – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: me llama la atención dos cosas, me llama la atención que rechace el asueto, pero me llama también la atención que el documento que rechazó la solicitud es un documento dirigido a Doña Guisella que es del 6 de agosto del 2021; entonces tengo dos consultas no sé si será intención aun de esta Municipalidad, hemos hablado de celebrar por todo lo alto el 29 de octubre y darle la prevalecencia que tiene como fecha, etcétera; no creo que lo de asueto sea la mejor forma porque normalmente lo aprovecha un sector de la población nada más, no todo y más bien le complica la vida a los demás, pero si llegó desde el 6 de agosto porque lo están dando a conocer hasta ahora y si ya no hay capacidad de reacción o si el interés es que no haya asueto, no insistir sobre ese particular; tal vez que nos aclaren ese detalle, porque yo entendía es un viernes, yo entendía que la intención es que se hiciera actividades que pudiera participar la gente, tal vez que nos aclaren ese detalle. – El presidente le indica que eso ha sido una moción del compañero regidor Marcos Brenes desde la administración anterior y le quiso dar trámite esta vez, así que para más detalles voy a darle la palabra al compañero regidor Marcos Brenes, quien indica: sí, la verdad es que me deja sorprendido el tema

con que nos sale gobernación en este caso, el gobierno en este momento porque al final se han promovido los fines de semana, ha promovido turismo, ha promovido AB y C y un montón de situaciones y ahora nos salen con esto; desde el Concejo anterior hemos promovido el asueto para en realidad darle la importancia al 29 de octubre que para nosotros los Cartagos en realidad o por lo menos considero yo qué es el día que de verdad deberíamos de celebrar a nivel nacional que fue cuando en realidad se le dio lectura al Acta de Independencia y a una serie de situaciones que nos unen en esa situación, pero al final no nos dan el asueto no le veo problema nada más instar a la administración, a los compañeros celebrar como debe de ser ese 29 de octubre; la verdad es que hay mucho que celebrar del Bicentenario y una serie de cosas, así es que sea motivo para bajar las actividades que se tengan y más bien motivarnos hacer más actividades, a compartir, a trabajar la mayoría tipo virtual; para compartir con nuestra gente, con nuestros Cartagos y seguir luchando para que se le dé al 29 de octubre a nivel nacional especialmente en Cartago el lugar que para mí considero que es muy y el más importante para nuestra provincia, así que motivar a la administración adelante sigamos trabajando que es una fecha muy muy importante. – El presidente indica yo de igual forma les recuerdo que también hay una sesión solemne donde se invitó a la Primera Dama y al Presidente de la República es un día muy especial, es un día donde se firmó el Pacta de Concordia, creo que por un cartaginés que dio la primicia en esto es algo donde reconocerle a nuestra provincia ese acto; por eso es que precisamente se hizo la invitación al Presidente de la República y a la Primera Dama. –El presidente otorga la palabra a la señora Secretaria quien indica: únicamente para hacerle la aclaración de la consulta del señor Alfonso Víquez, el documento que se está conociendo el día de hoy, llegó mediante correo electrónico el día lunes 20 de setiembre del 2021, a mi correo electrónico; entonces por ende yo lo elevo directamente al Concejo Municipal; inclusive a petición del regidor Brenes que lo dijo a viva voz en repetidas ocasiones aquí en sesión, el Departamento de Secretaria hizo las llamadas pertinentes y nos

informaban que no que no se encontraba todavía la respuesta, si desconozco del porqué tiene la fecha y fue notificado en esa fecha. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: ese es uno de los documentos que viene sin firma, ya a mí en algún lugar me hicieron el toque aquel de que no firman con firma digital para evitar que se sepa cuando fue que firmaron el documento, por ahí en algún lugar del mundo me lo hicieron; y me sorprende y me molesta realmente, me indigna mucho lo que está informándonos Doña Guisella de un documento que no sabemos si se emitió el 6 de agosto y lo mandaron hasta setiembre o se emitió en setiembre y cometieron el error en la fecha no sabemos exactamente cuando fue suscrito, porque viene sin firma; pero si es una barbaridad que se tarden tanto tiempo en diligenciar de oficio mes y medio duró el ministerio para decirnos no para decirnos que no, se tardó mes y medio para decirnos lo que había resuelto eso me parece una barbaridad, yo creo no sé si será posible replantear el tema porque si la fecha del 29 de octubre si es muy importante, si bien es cierto nada más una apreciación señor presidente no se firmó ese día el Pacto de Concordia, se firmó más adelantito si fue el punto de partida del nacimiento de la República, entonces tiene mucha importancia eso no está en discusión pero cuando uno lee la respuesta el rechazo da la impresión de que las condiciones que vienen en ese momento del 27 de julio del 2021 estamos hablando de dos meses donde si efectivamente había una gran limitación a las actividades públicas y de concentración, etcétera; la razón es que dice que es por el estado de emergencia, entonces como puede ser posible que no nos autoricen por ejemplo que la gente pueda asistir a los estadios o a actividades de concentración masiva y la resulta que la gente de Cartago no nos dejan tener un espacio razonable suficiente para celebrar lo que hay que celebrar, pareciera que no nos quieren, pareciera que hay algo contra los Cartagos, que hace que no nos estén dando pelota incluso vean lo que pasó con el 15 de setiembre todas las celebraciones fuertes en San José y en Cartago tuvimos que quedarnos con lo que pudimos evidentemente capacidades propias del

Cantón pues por más esfuerzos que se hagan va a ser mucho más modesto que haga el país como un todo, pero la razón del rechazo es que se habla de actividades cívicas y están ahí aplicando una especie de tecnicismo para hablar de asuetos y feriados en oficinas públicas por fiestas cívicas y no estoy tan claro que esa pueda ser la categoría correspondiente a lo que estamos planteando; entonces nada más yo llamo la atención de que podríamos estar a tiempo de remendar esto, no sé si dentro de los plazos que tiene la administración para resolver este tipo de cosas habrá espacio o no habrá espacio que lastima que no se pudo en el Bicentenario real e histórico de Costa Rica por lo menos ésta vez celebrarlo, al menos el derecho de berreo y la protesta hacia las autoridades nacionales. – El presidente indica nada más como sugerencia compañero Víquez, tal vez su lector de PDF tenga algún problema, porque yo tengo aquí la nota firmada digitalmente por la señora Viceministra de Gobernación Priscilla Zúñiga Villalobos con respecto a esto, entonces en fecha 17 de setiembre del 2021, tal vez le pueda dar una chequeadita a eso, para que no siga teniendo problemas, porque si tengo aquí la firma de eso. – El presidente otorga la palabra a la compañera Secretaria Guisella Zúñiga quién indica: revisando lo que indicaba don Alfonso, me preocupó un poco el hecho de lo firma de los documentos e hicimos la revisión directa, presidente si me permite un momento compartir la pantalla, para que se evidencie la firma, el documento fue recibido el 6 de agosto del 2021 del Ministerio de Gobernación y efectivamente viene firmado por la señora Priscilla Zúñiga Villalobos lo firmó el 17 de septiembre del 2021, esto para que quede constando. Adicionalmente también quería mostrarles y para que conste en actas el documento que hizo referencia también el señor Víquez a inicio de esta sesión o más bien cuando se hizo referencia al punto del señor Víctor Arias Richmond, el documento de Don Ronald Benavides yo se los envié el lunes en un correo por aparte y efectivamente el documento de Don Ronald AL-OF-313-2021 viene firmado por el Licenciado Ronald Benavides Ramírez y el señor Wilberth Quesada Garita; adicionalmente también el oficio de remisión del Señor Alcalde viene firmado

por él de esa misma fecha; entonces para hacer la aclaración de que esa precisión sí estaba incorrecta, porque los documentos que se enviaron si estaban firmados digitalmente. – El presidente otorga la palabra al Señor Alcalde Don Mario Redondo Poveda quién indica: simplemente para indicar que comparto la inquietud que ha sido manifestada en el sentido de que no podemos quedarnos así, vamos a insistir sobre esta gestión ante las autoridades de gobierno, como ya sé indicó es una fecha muy importante, trascendente que nosotros queremos reivindicar y tenemos queremos hacer valer y no estamos hablando tampoco de actividades de gran participación, sino de algo muy puntual pero que si rinda homenaje a una fecha tan importante, de ahí que vamos a reiterar la gestión ante las diversas autoridades correspondientes. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: nada más por aquello que no piensen mal, si me permite compartir la pantalla 4 segundos. –El presidente le pregunta para qué compañero regidor. –El regidor Víquez le indica nada más para que vean que efectivamente no aparece la firma en los documentos, debe de ser un problema nos acaban de autorizar una licencia de la Municipalidad podría ser un problema software; pero sí efectivamente noté que hay documentos que si tiene firma y otros que no tienen firma, pero hecha la aclaración de Doña Guisella qué es una persona absolutamente profesional y muy seria; por razones de validez dejamos constancia de que el documento original que ya tiene en su poder está firmado eso en primer término y en cuanto al tema del 29 de octubre, sí efectivamente no estamos pensando en una concentración masiva de gente podría ser que alguna cosa acerque a las personas, pero me parece que hay que insistir y me alegra que Don Mario comparta esa inquietud de insistirle a las autoridades; porque no es cualquier cosa, no es cualquier cosa lo que se está celebrando habrá gente que diga bueno ya pasó el Bicentenario, no el Bicentenario todavía no ha llegado, todavía estamos en Cartago en proceso de celebración y hay que hacer lo que se tenga que hacer. – -Visto el documento, el presidente indica que **se toma nota. ----------**

ARTÍCULO 46°. -PROPUESTA DEL MICITT PARA SU VALORACIÓN PARA PROMOVER Y APOYAR A LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN CON LA FIRMA DIGITAL CERTIFICADA. ----------

Se conoce oficio MICITT-DGD-OF-192-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por Jorge Mora Flores Director de Gobernanza Digital MICITT, y que dice: *"…Reciba un cordial saludo. Recibimos el oficio EMO-ANPJ-00025-2021 con fecha 16 de agosto de 2021, en el cual se nos hace la solicitud para la colaboración de la compra de la firma digital certificada a las personas que forman parte de los Comités Cantonales de la Persona Joven (CCPJ). En la Ley General de la Persona Joven Nº8261, se indica: Artículo 24.-Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven. En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera: a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven,N° 9735 del 4° de setiembre del 2019) b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven. c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven. d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes. e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité*

cantonal de la persona joven. Cada municipalidad conformará el comité cantonal de la persona joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar. El comité cantonal de la persona joven definirá, de su seno, una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019) La designación de los representantes del comité cantonal de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019) Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, así como los aspectos relacionados con la conformación del cuórum estructural y cuórum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, la misión y la visión de los comités cantonales de la persona joven en sus cantones. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019) No obstante, en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el inciso f) del artículo 49 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. (Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la Ley contra el adultocentrismo en los Comités Cantonales de la Persona Joven, N° 9735 del 4° de setiembre del 2019) Cada comité cantonal de la persona joven deberá presentar anualmente un informe de labores detallado sobre su gestión y el uso

*de los recursos públicos como mecanismo de rendición de cuentas. *El subrayado no es parte del original. Por lo anterior, desde la Dirección de Gobernanza Digital y como parte de la promoción del uso de servicios y documentos digitales, respetuosamente les solicito que puedan valorar dentro de sus posibilidades presupuestarías, su autonomía y sus competencias, la compra de esta herramienta tecnológica para la persona presidente de dicho Comité en su Municipalidad, ya que se nos indica que, la Firma Digital Certificada es de suma importancia para la realización y ejecución de acciones referente a sus funciones para las juventudes del cantón en los proyectos realizados. Lo anterior, podrían valorarlo con base en la Directriz sobre la Masificación de la implementación y el uso de la firma digital en el sector público costarricense N° 067MICITT-H-MEIC, enlace: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77067&nValor3=96446&strTipM=TC, la cual indica: Artículo 2°-Las instituciones del sector público costarricense deberán incluir dentro de sus procesos de compra, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias, la adquisición de los mecanismos de firma digital certificada para sus funcionarios. Además, deberán implementar procesos internos soportados en plataformas digitales que utilicen la capacidad de autenticación y de firma digital certificada de sus funcionarios, y que potencien la reducción en el uso de papel y la mejora de su eficiencia y eficacia operativa. Agradecemos nos pueda informar sobre la decisión que se tome al respecto…".*-Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone trasladar a estudio e informe de la Administración, somete a discusión,

suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 47°. -ACUSE DE RECIBO Y TRÁMITE DEL ARTÍCULO 10 ACTA 99-2021, POR PARTE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL. ----------

Se conoce oficio JPS-PRES-339-2021 de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por Esmeralda Britton González Presidenta Ejecutiva de la Junta de Protección Social, y que dice: *"…Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio de fecha 24 de agosto del año en curso, en el cual comunica lo acordado por el Concejo Municipal de Cartago en Sesión Ordinaria del Acta Nº 99-2021, Artículo Nº10 celebrada el día 17 de agosto del 2021, el cual indica; ARTÍCULO 10°. -TEMAS RELATIVOS AL COVID-19 Y TEMAS ADMINISTRATIVOS, MOCION PARA QUE MANIFIESTE LA INSATISFACCION A LA CCSS POR LA CANCELACION DE LA VACUNACION A LOS HABITANTES DE CALLE EL DÍA 17 DE AGOSTO y MOCION PARA QUE EL ICODER Y LA JPS PARA QUE GESTIONEN EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE SU DEPENDENCIA Y SE REALICE EL GIRO DE DINEROS AL CCDRC. SE NOTIFIQUE A ESTAS INSTITUCIONES, A LOS DIPUTADOS DE CARTAGO Y A LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Al respecto me permito indicar que por este medio se trasladó su consulta a la Gerencia de Desarrollo Social, la cual mediante oficio JPS-GG-GDS- 0883-2021, de fecha 15 de setiembre del año en curso, se refiere: "En relación con el acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Cartago en la sesión ordinaria del Acta No.99-2021, artículo No. 10 del 17 de agosto del año 2021, para que el ICODER y la JPS gestionen el presupuesto extraordinario de su dependencia y se realice el giro de dineros al CCDRC, me permito indicar que los recursos pendientes de girar al Instituto Costarricense del Deporte y la*

Recreación, correspondientes al año 2020, se encuentran incorporados en el presupuesto Extraordinario No. 02-2021, el cual está pendiente de aprobación por parte de la Contraloría General de la República. En el momento que se cuente con el documento debidamente aprobado, se procederá a comunicar lo pertinente a dicho Instituto para que procedan con los trámites que le corresponden para que procedan con el trámite de presupuesto y poder concretar el giro de los recursos". Por lo anterior se estará a la espera de la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 02 por parte de la Contraloría General de la República, para que el instituto proceda con los trámites respectivos para concretar el respectivo giro. No omito manifestar que os encontramos en la mayor disposición aclarar cualquier duda al respecto…". – Visto el documento, el presidente indica que **se toma nota. ----------**

ARTÍCULO 48°. -OFICIO JNAE 33-2021 DEL JARDÍN DE NIÑOS DE LA ESCUELA ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA SOBRE SOLICITUD DE PARTIDA ESPECÍFICA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL EDIFICIO QUE REQUIERE VARIOS ARREGLOS Y MOCIÓN PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL EN CONJUNTO CON LA ADMINISTRACIÓN ACOJAN LA SOLICITUD DE UNA PARTIDA ESPECÍFICA PRESENTADA POR EL JARDÍN DE NIÑOS DE LA ESCUELA ASCENSIÓN ESQUIVEL IBARRA. ----------

El presidente solicita una alteración del orden del día para conocer en conjunto con este oficio la moción 1 presentada por el regidor Halabí Fauaz, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, alterar el orden del día.** Se conoce oficio JNAE 33-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, suscrito por la MSc. María Gabriela Marín Tencio Directora Jardín de Niños Ascensión Esquivel, y que dice: *"…Me permito solicitar la colaboración para poder contar con una partida específica para nuestro Jardín de Niños*

Ascensión Esquivel ubicado en Cartago Centro, administrado por la Junta de Educación de Cartago Centro. El Jardín de Niños Ascensión Esquivel, es un edificio muy longevo, ya con de 78 años de haber sido construido y requiere de varios arreglos y cambios que urgen por seguridad de nuestros estudiantes y personal. Su infraestructura no cuenta con requerimientos de la ley 7600 y hay que mejorar algunos aspectos que generan riesgo para la comunidad educativa como: cambio de todos los vidrios de las aulas y áreas administrativas ya que tienen celosías y ventanales sin protección, donde las mismas pueden ser desprendidas en cualquier momento tomando en cuenta las inclemencias climáticas que últimamente se están dando, servicio sanitario para la ley 7600, rampas adecuadas para discapacitados, desagües ya que cuando llueves se inunda mucho, cambio de canoas internas. En la actualidad nuestro kínder cuenta con una matrícula de 250 estudiantes y la proyección para el 2022 es de aumento, además como detalle importante contaremos con la inclusión de varios niños de la Escuela Carlos Luis Valle que van a ser integrados a nuestro sistema, ocupamos hacer mejoras en nuestra planta para poder asumir con responsabilidad y de manera satisfactoria estas inclusiones, brindado a toda la población con discapacidad un ambiente de equidad y seguridad. Por lo que solicitamos respetuosamente dicha partida específica con el propósito de solventar algunas de nuestras necesidades específicas a ésta población con discapacidad y a la comunidad educativa en general. Desde ya agradecemos la atención y acogida a dicha petitoria de manera satisfactoria…". Se conoce moción firmada y presentada por el regidora Halabí Fauaz, y que dice: *"…CONCIDERANDO: Que el inmueble de la escuela Ascensión Esquivel Ibarra se localiza en el distrito primero del Cantón Central de Cartago. Que la institución lleva el nombre de quien fuera nuestro vigésimo octavo el presidente de la República, durante el período 1902-1906, don Ascensión Esquivel Ibarra, quien dio le un fuerte impulso a la institución pública en Costa Rica. Que dicha institución es parte de la historia de nuestra provincia, y como parte del patrimonio Histórico de Cartago debemos asegurar preservarlo para las futuras*

generaciones. Que actualmente el jardín de niños cuenta con 250 estudiantes, además que la normativa del Ministerio de Educación es ser más inclusivos en los centros educativos bajo la ley 7600, por lo cual considero de suma importancia poder brindar a estos niños y niñas condiciones óptimas de oportunidades, de acceso, seguridad, equidad y participación en idénticas circunstancias en el Centro Educativo. Que actualmente la institución requiere de mejoras a nivel de infraestructura debido al deterioro del paso de los años y además de fortalecer la seguridad de la misma. Que la educación es una de las inversiones más poderosas, porque con ello, genera oportunidades para el progreso social, desarrollo económico y mejor calidad de vida para sus habitantes. Que la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, ley No. 2160, Ley Fundamental de Educación, regula el derecho que posee todo habitante de la República a la educación y la obligación que tiene el estado de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Por tanto mociono: Para que con dispensa de trámite de comisión y como acuerdo definitivamente aprobado se acuerde lo siguiente: Solicito respetuosamente a este honorable Concejo Municipal en conjunto con la Administración, interponer sus buenos oficios y acoger la petitoria de la administración del centro educativo e incluir en el prepuesto una partida específica para el jardín de niños Ascensión Esquivel, con el objetivo de dar condiciones óptimas de oportunidades, acceso, seguridad, equidad y participación en idénticas circunstancias al estudiantado de dicho Centro Educativo…". -El presidente otorga la palabra a la compañera Andrea Granados quién indica: creo que hay una moción del Doctor Halabi referente a ese tema, entonces no sé si se podrá ver juntas, algún compañero propietario que me secunde la propuesta. – El regidor Marcos Brenes indica adelante, hagamos la alteración del orden y vemos la moción. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Alfonso Víquez quién indica: yo estoy completamente de acuerdo, en qué apoyemos a los jardines de niños, a las escuelas todo lo que se pueda porque la educación ha sido muy afectada en

los últimos 20 años por muchas situaciones se ha venido debilitando desgraciadamente el sistema educativo costarricense por muchas cosas y bueno ese es un asunto como para otro foro, yo he estado muy de cerca durante toda mi vida profesional por circunstancias del sector educación y conozco algunas cosas y cosas que son desgraciadamente lamentables, sin embargo me parece a mí qué tal vez es importante no focalizarnos en una institución específicamente; sino pensar en varias hay necesidades en distintos distritos, en los distritos rurales, en los distritos del centro, en un Distrito tan grande como San Francisco, por ejemplo, que me parece que tiene varias escuelas; Tierra Blanca tiene una, no sé cuántas tendrá Corralillo, pero me parece que tal vez deberíamos ir un poco más haya y tratar de apoyar esfuerzos para de todo lo que sea posible, no focalizarnos en una escuela o en una institución; no sea que alguien vaya a pensar que hay alguna preferencia por la Escuela Ascensión Esquivel o algo así, que eso jamás nunca; creo que todos le guardamos el mismo respeto y el cariño a todas las instituciones, entonces básicamente estoy de acuerdo en que resolvamos ambas cosas, pero que se valore la posibilidad de apoyar a las instituciones que tengan necesidades y que presenten algún tipo de iniciativa ante la Municipalidad, evidentemente no vamos a andar ahí digamos que tocando puertas para regalar cosas; sino más bien que sea iniciativa de las instituciones, pero que se pueda apoyar otras instituciones, no sola a una en particular no tengo ningún problema en que se haga con la Ascensión Esquivel o con la Jesús o con cualquier otra; pero tal vez las del centro tienen más posibilidades, podría pensar uno que las del sector rural pero igual las cosas solo las conoce cada institución como necesidades e infraestructura, por muchas situaciones y circunstancias que se han dado en el país hay un abandono es todo un tema Doña Andrea Granados y Doña Andrea Guzmán qué están en el área educativa nos podrán contar historias muy tristes de estas cosas, pero yo quisiera que se haga mucho más amplio que no se haga para una institución nada más específica sino que tratemos de hacerlo con mayor amplitud. – El presidente indica que a solicitud

de la compañera Andrea Granados acogida por el regidor Brenes Figueroa vamos a solicitar la aprobación de la alteración del orden del día para ver ambos puntos. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Marcos Brenes quién indica: para secundar y apoyar la solicitud de la compañera Andrea, pero yo también creo sin querer hacer o montar una discusión en el tema, pero si es un momento dado para que en su momento nos sentemos a analizar cuál va hacer o cuál es la proyección de la Municipalidad; por ejemplo les pongo nada más para irlo analizando y en su momento lo vamos a conversar porque me parece que es importante y me parece muy viable tratar de ayudarle a los centros educativos hasta donde podamos cómo lo decía el compañero; no solamente en el centro sino buscar algunos sectores que están más aislados y tal vez se pierde más de la óptica de lo que nos corresponde pero al fin y al cabo también tenemos que analizar una cosa, la Fuerza Pública que es le corresponde la seguridad ciudadana falla, invertimos en carretillas y todo el asunto para dar seguridad, la Caja, el Ministerio de Salud le toca y le corresponde la salud pública terminamos invirtiendo en Ebais que me parece bien y que tenemos que hacerlo por nuestros ciudadanos; pero al final no terminamos con eso, el Ministerio de Educación ahora con este tipo de cosas y al final todos esos dineros que me parecen bien invertidos pero que hacemos porque al final con todos esos desvíos de dineros a otras cosas pues vamos en su momento también perdiendo la óptica de que se yo de la infraestructura vial del Cantón, alguna serie de cosas que dejamos de invertir que si le corresponden propiamente a la Municipalidad hacerle frente pero es un tema que debemos de analizar con calma, porque me parece que si en alguna forma de gobierno no ha podemos abandonar nuestras comunidades y nuestra gente, pero vale la pena que lo conversemos, lo analicemos a ver hasta qué punto podemos eventualmente tener un balance en el tema para que tampoco perdamos lo que en realidad le corresponde a la Municipalidad por su posición y por su característica propiamente. El Presidente otorga la palabra compañero regidor Carlos Halabi quien indica: el pasado 15 de septiembre en el acto cívico

en Plaza Mayor, la Señora Gabriela Marín Tencio Directora del Jardín de Niños de la Escuela Ascensión Esquivel; me hizo una invitación formal para que fuera a visitar dicho jardín y efectivamente acudí a la visita que gentilmente me invitó para ver algunos aspectos del jardín de niños de la Escuela Esquivel, el jardín de niños es un edificio muy longevo ya con 78 años de haber sido construido y requiere de arreglos y cambios que urgen por seguridad para los estudiantes y el personal; su infraestructura no cuenta con los requerimientos de la Ley 7600 y hay que mejorar algunos aspectos que generan riesgo para la comunidad educativa, el problema que está teniendo este centro es que le Ministerio de Educación básicamente nada más da la ayuda de lo básico como pago de personal, luz, agua, basura y muy poco ayuda; en la actualidad del kínder cuenta con una matrícula de 250 estudiantes y la proyección para el 2022 es un aumento; además es muy importante que con la inclusión de varios niños de la Escuela Carlos Luis Valle que van a ser integrados el próximo año requiere de unas mejoras para la Ley 7600, lo cual en la visita que hice me di cuenta de que las necesidades son bastantes grandes y tomando en cuenta de que el kínder más antiguo del casco central de Cartago; creo que merece una ayuda por parte de nuestra Municipalidad para que puedan cumplir con sus funciones a cabalidad darle un mayor beneficio y bienestar a los alumnos que lo requieran de la Ley 7600, más que el próximo año son varios que van a llegar de la Escuela Carlos Luis Valle; esa es la intención de esta moción de poder ayudar a dicho centro educativo porque se están desarrollando una labor muy importante en la sociedad cartaginesa y las necesidades de ellos muchas, las ayudas del Ministerio de Educación están muy limitadas y así como nosotros ayudamos a otras instituciones, yo considero conveniente que también se le dé un aporte anual a esta kínder; qué es un gran beneficio para nuestra sociedad. – El presidente otorga la palabra a la compañera Andrea Granados quién indica: bueno secundo las palabras del Doctor Halabí, el jardín de niños de la Escuela Ascensión Esquivel es una institución independiente, con una infraestructura de 78 años que atiende estudiantes de todo Cartago;

aproximadamente 250 niños de 4 y 5 añitos, es una institución con una infraestructura antigua que si bien la junta le da mantenimiento, no es una institución que cuenta con las características óptimas para recibir a los estudiantes que cuentan con algún tipo de necesidad o discapacidad; un tema de igualdad de derechos y de oportunidades para nuestros estudiantes tenemos que recibir y con mucho cariño lo hacemos a estudiantes con inclusiones que vienen de algunas instituciones de enseñanza especial y que requieren ser incluidos en el sistema regular; al recibir a estos niños y a estas niñas se requiere que le institución tenga rampas, nuevos accesos a las aulas, servicios sanitarios de la Ley 7600, adecuaciones de infraestructura en las entradas, en el mobiliario de las aulas; solicito con mayor de los respetos como siempre lo he hecho al Señor Alcalde para que le interponga sus buenos oficios ante la administración con una partida específica y también ante el DIEE que es el ente encargado de la infraestructura de los centros educativos; la necesidad es urgente para poder ayudar a estos pequeños, al excelente personal docente y administrativo con la que cuenta esta institución y que todos estén en mejores condiciones; muchas gracias Doctor Halabi por la moción presentada, en beneficio de la niñez de Cartago. – El presidente otorga la palabra al compañero regidor Carlos Halabi quién indica: para agradecerle a Doña Andrea su apoyo y estamos a la orden para que ayudar a estas instituciones en todo lo que se pueda en beneficio de la niñez. – Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone trasladar a estudio e informe de la Administración, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa,**

Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, trasladar a estudio e informe de la Administración. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la MSc. María Gabriela Marín Tencio Directora Jardín de Niños Ascensión Esquivel al correo electrónico jn.ascensionesquivel@mep.go.cr y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 49°. -SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DR. VICENTE LACHNER SANDOVAL. ----------

Se conoce oficio de fecha 24 de setiembre del 2021, suscrito por el M.B.A. Adrián Piedra Moya Supervisor del Circuito 01, por el cual solicita el nombramiento de un miembros en la Junta Administrativa del Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, debido a la renuncia del señor Manuel Fuentes Calderón como miembro a dicha junta. Se adjunta la terna correspondiente. Vistos los documentos, el presidente propone la dispensa de trámite de comisión, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** El Presidente propone nombrar al señor Guillermo Pereira Torres cédula 302140250 así como su firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, nombrar al señor Guillermo Pereira Torres cédula 302140250 como miembro de la Junta Administrativa del Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval para el período de ley vigente que finaliza el 28 de agosto del 2022.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al M.B.A. Adrián Piedra Moya Supervisor del Circuito 01 Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval al correo

electrónico liceo.lachnersandoval@mpe.go.cr, al Lic. Alejandro Arrieta Sánchez Jefe del Departamento Administrativo Financiero Dirección Regional de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. – **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 50°. -SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA REPÚBLICA FRANCESA. ----------

Se conoce oficio de fecha 22 de setiembre del 2021, suscrito por la MSC. Geoconda Mora Quirós Directora de la Escuela República Francesa, por el cual solicita el nombramiento de los miembros de la junta de educción de dicha institución, debido al vencimiento de los miembros actuales el 21 de octubre del 2021. Se adjuntan las ternas correspondientes. Vistos los documentos, el presidente propone enviar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración así como su firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, enviar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. – **Acuerdo definitivamente aprobado.-**

ARTÍCULO 51°. –MOCIÓN DE ORDEN. ----------

- El presidente indica que solicita la alteración del orden del día para que aprobemos seis de los ocho dictámenes que son de aprobar; excepto los de Hacienda y Presupuesto que son el cuatro y el cinco. el presidente somete a discusión la moción, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la moción por lo tanto se dispensa de lectura los criterios de ley.**

ARTÍCULO 52°. -COMUNICACIÓN ATENCIÓN SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA. ----------

Se conoce dictamen CPGyA-53-2021 de fecha 21 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo 1, del Acta N° 30-2021, sesión extraordinaria celebrada el 20 de setiembre del 2021. ARTÍCULO 1º. –SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA. –Se conoce oficio de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Secretaria del Concejo Municipal, por el cual remite el artículo 7 acta 106-2021 de sesión ordinaria celebrada el 16 de setiembre del 2021, en el cual se conoce oficio ADM-25-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Franklin Solano Redondo Director del Colegio de San Luis Gonzaga y la Licda. Laura Ramírez Obando Jefe Administrativa, y que dice: "…Reciba un cordial saludo, la presente tiene como objetivo solicitar de la manera más respetuosa, interponer sus buenos oficios para que la asignación de la Junta Administrativa se efectúe antes de finalizar el presente mes, ya que la institución tiene procesos próximos a vencer y que deben ser atendidos por el órgano colegiado dentro de los cuales destacan: I. Presentación Presupuesto Ordinario 2022 ante la Contraloría General de la República, ya que el plazo vence el próximo 30 de setiembre 2021. Se elevó solicitud ante el ente regulador, solicitando la ampliación del plazo, sin embargo, por medio del oficio N0 13364, indican: "La Contraloría General no se encuentra facultada para modificar el plazo establecido mediante el artículo 19 de su Ley Orgánica, N' 7428 y en la norma 4.2.11 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, por lo que no es viable conceder una prórroga al respecto. Asimismo, resulta oportuno señalar la importancia de realizar las gestiones correspondientes para que se aseguren el nombramiento y ratificación oportuna de los nuevos miembros de la Junta Administrativa." II. Vencimiento de*

contratos de canon del Paseo San Luis, para el mes de octubre 2021, se cumple el período de otorgamiento vía remate de locales comerciales, tomando la situación económica de la institución, resulta vital dar continuidad a las concesiones que se valoren oportunas. III. Nombramiento de personal docente por incapacidad...". –Vistos los documentos, la presienta somete a discusión e indica que este tema seria tomar nota ya que se procederá a realizar las recomendaciones al Concejo Municipal para su nombramiento, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación en conjunto con su firmeza, se acuerda por unanimidad de cuatro votos afirmativos de los regidores Guzmán Castillo, Torres Céspedes, Halabí Fauaz y Arias Samudio: 1. Comunicar al Concejo Municipal que se toma nota. 2. Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPGyA-53-2021.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 53°. -INFORME DOCUMENTO SOBRE IRREGULARIDADES QUE PRESENTA EL RELLENO SANITARIO LOS PINOS, PRESENTADA POR EL SEÑOR WILBER FERNÁNDEZ MATA FISCAL ASOCIACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DE NAVARRO. ----------

Se conoce dictamen CPAA-11-2021 de fecha 22 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo 2, del Acta N°06-2021, sesión ordinaria virtual celebrada el 17 de setiembre del 2021. ARTÌCULO. 2 ARTICULO. 2 SOBRE ARTÍCULO 14° DEL ACTA Nª94. -DOCUMENTO SOBRE IRREGULARIDADES QUE PRESENTA EL RELLENO SANITARIO LOS PINOS, PRESENTADO POR EL SEÑOR WILBER FERNÁNDEZ MATA FISCAL ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE*

NAVARRO. Se conoce oficio de fecha 4 de agosto del 2021, suscrito por la Licda. Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal por el cual remite oficio de fecha 15 de julio del 2021 suscrito por Wilber Fernández Mata, Fiscal ADI Navarro, vistos los documentos, por lo tanto, esta comisión por unanimidad acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal notificar a los interesados que en razón de la moción presentada por el regidor Brenes Figueroa aprobada por el Concejo Municipal en el Artículo N°22 del Acta N°94-2021 donde SETENA, se estableció que la Municipalidad y el Ministerio de Salud dieran el seguimiento mensual al tema del manejo del relleno sanitario y en relación a la licitación donde existe un compromiso en base a esa moción aprobada por parte del Concejo Municipal, de dar vigilancia y seguridad a los vecinos alrededor del relleno sanitario. 2. Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPAA-11-2021, por lo tanto notificar a los interesados que en razón de la moción presentada por el regidor Brenes Figueroa aprobada por el Concejo Municipal en el Artículo N°22 del Acta N°94-2021 donde SETENA, se estableció que la Municipalidad y el Ministerio de Salud dieran el seguimiento mensual al tema del manejo del relleno sanitario y en relación a la licitación donde existe un compromiso en base a esa moción aprobada por parte del Concejo Municipal, de dar vigilancia y seguridad a los vecinos alrededor del relleno sanitario.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Wilber Fernández Mata Fiscal Asociación de Desarrollo Integral de Navarro y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 54°. -INFORME REFUTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE NAVARRO

PRESENTADAS POR LAS SEÑORAS OLGA MARTA ARIAS RIVAS E ILEANA MARÍA GONZÁLEZ PANIAGUA REPRESENTANTES LEGALES DEL CONSORCIO PINOS-CONTINENTAL. ----------

Se conoce dictamen CPAA-12-2021 de fecha 22 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo 3, del Acta N°06-2021, sesión ordinaria virtual celebrada el 17 de setiembre del 2021. ARTICULO 3. SOBRE ARTÍCULO 15° DEL ACTA Nª94. -OFICIO DE FECHA 20 DE JULIO SOBRE REFUTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE NAVARRO, PRESENTADA POR LAS SEÑORAS OLGA MARTA ARIAS RIVAS E ILEANA MARÍA GONZÁLEZ PANIAGUA REPRESENTANTES LEGALES DEL CONSORCIO PINOS-CONTINENTAL. Se conoce oficio de fecha 4 de agosto del 2021 suscrito por la Licda. Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal por el cual remite oficio de fecha 20 de julio del 2021 suscrito por Olga Marta Arias Rivas e Ileana María González Paniagua, vistos los documentos, por lo tanto, esta comisión por unanimidad acuerda: 1. Informar al Concejo Municipal que por carecer de interés actual este asunto se toma nota. 2. Acuerdo definitivamente aprobado…".* –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPAA-12-2021.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 55°. -APROBACIÓN CONTRATO DE PEQUEÑAS SUBVENCIONES ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CARATO Y HELPAGE INTERNATIONAL, REFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN: PROGRAMA DE PEQUEÑAS SUBVENCIONES ARRP PROYECTO NÚMERO 202001. ---------

Se conoce dictamen CPHP 60-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021,

presentado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, y que dice: *"…La Comisión de Hacienda y Presupuesto sesiono virtualmente y de forma Ordinaria el día 21 de setiembre del 2021 donde se conoció el acuerdo municipal enviado al seno de esta comisión mediante el Acta Nº 102-2021, Artículo Nº7-REMISIÓN CONTRATO DE PEQUEÑAS SUBVENCIONES ENTRE MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y HELPAGE INTERNATIONAL, REFERENCIA DE LA SUBVENCIÓN: PROGRAMA DE PEQUEÑAS SUBVENCIONES, ARRP PROYECTO NÚMERO 202101. Para este tema se invitó a esta sesión de trabajo a la Licda. Verónica Hernández Encargada del Programa Municipal para la Persona Mayor quien indica que HELPAGE es una organización que tiene su sede en Londres y varias sedes en algunos continentes y en América Latina tiene su sede en Colombia, ellos hablan y hacen capacitaciones sobre el tema del adulto mayor. Informa que la señora Flor Murillo del despacho del Ministerio de Salud y Encargada del programa "Ciudades Amigables con las Personas Mayores le informo que HELPAGE INTERNATIONAL estaba ofreciendo una donación de $2500 para un proyecto, indicándole que ellos querían que la Municipalidad de Cartago participará con la presentación de un proyecto para ver si ganaban esa subvención. Se presentó el proyecto llamado "Programa de Transporte Interurbano Conduciendo al Respeto de las Personas Mayores del Cantón; Promoción de Derecho al Libre Tránsito y acceso a la ciudad para las Personas Mayores por medio de un Transporte Publico de Calidad" que es una campaña de sensibilización en las rutas de autobuses. Presentaron el proyecto y por decirlo así se ganaron la subvención, han estado presentando todo lo solicitado y se presentó el Contrato de Pequeñas Subvenciones, entre Municipalidad de Cartago y HelpAge International, Referencia de la subvención: Programa de Pequeñas Subvenciones, ARRP Proyecto Número 202101 el que fue revisado por el Lic. Wilberth Quesada Garita y el resultado es este que se envió al Concejo Municipal. Se abre el espacio para consultas de los señores ediles quienes realizan varias preguntas como el plan de trabajo, el tiempo en que va*

a ingresar a las arcas municipales esta donación y la forma en que será medido y evaluado el impacto de este programa. Todas las consultas y sus respuestas quedaran plasmadas en el acta respectiva de esta sesión de trabajo. Indicando la presidencia que suficientemente discutido y al haber doña Verónica Hernández explicado un poco cual es el origen de este contrato y lo que implicaría para la municipalidad también. Propone al Concejo Municipal que sea aprobado este contrato de pequeñas subvenciones y que como lo indicó el regidor Arce Moya que al ser una campaña de sensibilización sobre la persona adulta mayor que pudiese de alguna u otra forma al menos efectuarse a finales de octubre inicios de noviembre para no perder el hilo de la temática del mes de octubre con el adulto mayor. La regidora Beleida Madriz Jimenez solicita que se pueda incorporar a todas las rutas del Cantón Central, acotando que como lo indico doña Verónica son los distritos que se quieran sumar, pero ella recomienda que ojalá se puedan todos los distritos del Cantón Central de Cartago. Procediendo a someter a votación la recomendación de aprobar la propuesta realiza dando como resultado 4 votos positivos de los regidores Arce Moya, Brenes Figueroa, Madriz Jimenez y Solano Avendaño, se procede a someter a votación la firmeza dando como resultado 4 votos positivos. Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPHP 60-2021, por lo tanto se aprueba Contrato de pequeñas subvenciones entre la Municipalidad de Carato y Helpage International, referencia de la subvención: Programa de Pequeñas Subvenciones ARRP Proyecto Número 202001.** El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz**

Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ---**

ARTÍCULO 56°. -ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000004-0022030101, PARA LA "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CON ACARREO PARA OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, POR UN PLAZO DE 12 MESES CON OPCIÓN A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES". ----------

Se conoce dictamen CPHP 61-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, y que dice: *"…La Comisión de Hacienda y Presupuesto sesiono virtualmente y de forma Ordinaria el día 21 de agosto del 2021 donde se conoció el acuerdo municipal enviado al seno de esta comisión mediante acuerdo del Acta Nº 104-2021, Artículo Nº20 SOLICITUD ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000004-0022030101, PARA LA "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CON ACARREO PARA OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, POR UN PLAZO DE 12 MESES CON OPCION A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES". Se conoce oficio AM-INF-290-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio PROV-OF-352-2021 de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por el Lic. Miguel Sánchez Rodríguez Subdirector Área Administrativa Financiera, el Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal, la Licda. Genesis Bermudez Campos Abogada Municipal y la Licda. Gabriela Redondo Cordero Sub Proveedora, y que dice: "…Nos permitimos dirigirnos a usted con el fin de solicitarle se sirva someter a conocimiento y consideración del Honorable Concejo Municipal la recomendación para que se tome el respectivo*

acuerdo, mediante el cual se adjudique la Licitación Pública 2021LN-000004-0022030101, para la "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CON ACARREO PARA OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, POR UN PLAZO DE 12 MESES CON OPCION A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES". Objeto del Contrato: El objeto de la contratación corresponde a obtener o adquirir mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica con acarreo, de excelente calidad en cumplimiento con los estándares de calidad vigentes en el mercado nacional según lo establecen las normas técnicas establecidas en materia vial. Los materiales asfálticos requeridos, deberán considerar las condiciones y especificaciones técnicas que se detallan en los pedidos No 19135 y 18987, de manera que se guarde relación con las especificaciones y normativas vigentes a nivel nacional en la materia de obra vial. Empresas participantes: CONSORCIO OROSI-UJARRAS, conformado por las Empresas: GRUPO OROSI S.A, cédula jurídica: 3-101-316814, Empresa Líder, QUEBRADORES DE UJARRAS S.A., cédula jurídica: 3-101-254599. ASFALTOS CBZ S.A Cédula jurídica: 3-101382-370. Recomendación para adjudicar: De acuerdo al análisis técnico mediante oficios UTGV-OF-322-2021 / ATA-OF-341-2021, de fecha 13 de Julio del 2021, suscrito por el Ing. Ronny Alexander Rojas Fallas, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, Ing. Julio Urbina Rojas, Director Área de Acueductos, Análisis Financiero, mediante oficio AAF-OF-223-2021, de fecha 27 de agosto del 2021, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jimenez, Directora Administrativa Financiera y el Lic. Miguel Sánchez Rodríguez, Sub Director del Área Financiera, Informe Legal de fecha 13 de julio del 2021 suscrito por la Licda. Gabriela Redondo Cordero, Sub Proveedora y Patente con Oficio PT-OF-1085-2021, del 03 de setiembre del 2021 suscrito por el Lic. Marvin Molina Cordero, Jefe del Departamento de Patentes a.i, referente al análisis de patente de los Oferentes participantes, así como aplicada la metodología de evaluación y a la partida presupuestaria, SE

RECOMIENDA adjudicar este proceso licitatorio de la siguiente manera: OFERENTE: CONSORCIO OROSI-UJARRAS, conformado por las Empresas: GRUPO OROSI S.A, cédula jurídica: 3-101-316814, Empresa Líder, QUEBRADORES DE UJARRAS S.A., cédula jurídica: 3-101-254599.

Partida	Línea	Nombre	Cantidad.	Unidad	Precio Unitario
1	1	**(Capa de concreto asfáltico preparado en planta en caliente, Clase B, diseñado por metodología Marshall)** MEZCLA ASFÀLTICA, EN CALIENTE, PRODUCIDA EN PLANTA, PRESENTACION (t), NORMA CR-2010	1	m3	42.000,00
	2	**(Capa de concreto asfáltico preparado en planta en caliente, Clase B, diseñado por metodología Marshall)** MEZCLA ASFÀLTICA, EN CALIENTE, PRODUCIDA EN PLANTA, PRESENTACION (t), NORMA CR-2010	1	m3	42.000,00
COSTO DE LA PARTIDA #1					**¢84.000,00**
2	3	**(EMULSION ASFALTICA)** EMULSION ASFALTICA	1	litro	300,00
	4	**(EMULSION ASFALTICA)** EMULSION ASFALTICA CRS-1 P/CARRETERAS	1	litro	300,00
COSTO DE LA PARTIDA #2					**¢600,00**

Monto Total unitario de la oferta: ¢84.600,00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos colones exactos.

Debe entenderse que al ser una licitación Pública no se estima tope presupuestario para ejecutar la misma, por ende, se ha definido por demanda y como cuantía inestimable. En relación al monto señalado en SICOP como estimación de cuantía, únicamente corresponde al monto de la sumatoria de valores unitarios estimados. Así también lo relacionado a la Certificación Presupuestaria incorporada en el expediente únicamente es para denotar los recursos que se tenían en su momento, pero por ninguna circunstancia se tiene que tomar la misma como un máximo a contratar. Lugar y condiciones de entrega: El material requerido deberá ser entregado en el cantón Cartago de la provincia de Cartago, los caminos a intervenir están distribuidos en los diferentes distritos. Se considera un radio de acción de aproximadamente de

21 km respecto a la ubicación actual del Plantel Municipal, el cual se encuentra ubicado en el distrito de San Francisco, 700 metros al sur de la esquina sureste de los tribunales de justicia de Cartago. Coordenadas CRTM05 X:508921.3 Y:1089561.6. La mezcla asfáltica (Partida 1, líneas 1 y 2) deberá ser acarreada y entregado por la empresa en cualquier sitio del cantón según se disponga, la emulsión asfáltica (Partida 2, Linea 3 y 4) será acarreada y entregada en el Plantel Municipal. Plazo de la Contratación: Modalidad por demanda, 12 meses con opción a ser prorrogado por 3 periodos iguales. Forma de pago: El pago se hará a giro a 30 días mediante transferencia electrónica, de la siguiente manera: pagos mensuales conforme al avance o entregas de material, de manera que, al finalizar cada uno de los meses se hará un corte para determinar la estimación entregada a la fecha, siendo dicha cantidad de material la que se estará aprobando para la facturación. Tanto el adjudicatario, como esta Unidad, deberán llevar la estimación de entrega de manera actualizada, con la finalidad de tener fuentes disponibles para la comprobación y control de las entregas. una vez que se haya recibido a entera satisfacción, el Objeto de esta licitación, por parte de los Administradores del Contrato. Factores De Evaluación

Evaluación y selección de ofertas			
Detalle de evaluación y selección Partida No 1			
Oferta evaluada	Precio oferta	Factor de evaluación 100% precio	Puntaje obtenido
Consorcio Orosi-Ujarras	₡ 84.000,00		100,0
Asfaltos CBZ S.A	₡ 90.000,00		93,3

Detalle de evaluación y selección Partida No 2			
Oferta evaluada	Precio oferta	Factor de evaluación 100% precio	Puntaje obtenido
Consorcio Orosi-Ujarras	₡ 600,00		100,0
Asfaltos CBZ S.A	₡ 620,00		96,8
Factor de evaluación No. 1 Precio cotizado: 100 FP= {1 − [(Px − Pmin) / Pmin]} *100 Donde: FP: Puntaje obtenido por el factor precio. Px: Precio total ofrecido por la oferta en evaluación.			

TODO LO DEMÁS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DEL CARTEL Y LA OFERTA. Para esta Licitación se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para este periodo presupuestario, según consta en las certificaciones emitidas por el Lic. José Brenes Navarro, en su condición de Contador Municipal a.i, de fecha 01 de setiembre del 2021. El pago por dicho concepto se hará con cargo recursos propios (Programa III Inversiones) y de la Ley 8114.

Es importante indicar que la fecha límite para la adjudicación de este proceso de Contratación Directa es el día 21 de octubre del 2021.

Que las Empresas recomendadas para la adjudicación, no has sido sancionadas por incumplimiento contractual con la Municipalidad de Cartago, ni se le ha ejecutado ningún tipo de garantía.

Este proceso licitatorio es bajo la modalidad de entrega según demanda, según la necesidad del Municipio, debe entenderse que al ser una licitación Pública no se estima tope presupuestario para ejecutar la misma, por ende, se define como de cuantía inestimable.

La responsabilidad de los firmantes es bajo cada una de sus respectivas competencias, según hubieran intervenido en el proceso de Contratación Directa, en el caso de la parte técnica, legal, administrativa, Patentes y Financiera, las mismas son asumidas bajo los criterios e informes presentados para tal fin, los cuales se adjuntan y con los que se fundamenta el presente informe…". Se procede a dar la palabra al Proveedor Municipal Christian Corrales quien indica que esta es una licitación para mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica con acarreo, una vez que se otorgaron los plazos de ley para apertura de ofertas se determina que ingresaron dos oferentes uno de ellos en CONSORCIO OROSI-UJARRAS, conformado por las Empresas: GRUPO OROSI S.A, Empresa Líder, QUEBRADORES DE UJARRAS S.A y la Empresa ASFALTOS CBZ S.A. Una vez realizados todos los análisis tanto técnicos, Financieros, legales y de Patentes se determina que la empresa recomendada para adjudicar es el CONSORCIO OROSI-UJARRAS, por los precios que tienen y porque cumplieron a cabalidad lo estipulado en el cartel. El Ing. Ronny Fallas manifiesta qué es importante destacar que está contratación está dentro de las necesidades con las que cuenta la institución para poder realizar labores diversas propiamente con mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica en diversos sectores del Cantón. Acotando que acá están proyectado hacerse las obras o mejoras y diversas actividades propias del mantenimiento vial cantonal de acuerdo a lo planteado en el plan quinquenal para el 2021. Acá son costos unitarios los cuales están considerados para ir atendiendo cada una de las necesidades y sobre todo que es una de las metodologías que les va a dar un ahorro muy importante desde

el punto de vista de la economía procesal de contratación porque discrecionalmente la administración municipal podría incorporar recursos presupuestarios ya sea por recursos, ingresos extraordinarios, por presupuestos extraordinarios, etcétera. Estos insumos debidamente refrendados por la Junta Vial y por el Concejo Municipal se incorporarían en cada una de las rutas y lo importante de ello es qué es prorrogable hasta por 3 años, eso quiere decir que durante estos tres años podrían ahorrar y buscar la eficiencia en los diversos procesos de mantenimiento y de rehabilitación de la red Vial, incorporando recursos viables de las diversas figuras presupuestarias a lo largo de estos tres años. Entonces sería lo que corresponde a este año y los siguientes tres años o prorrogables esos tres años para la red Vial Cantonal, específicamente en actividades relacionadas con mezcla asfáltica en caliente y los productos asociados como la emisión asfáltica, necesarios para la intervención de la red vial. Se abre espacio para las consultas e intervenciones de los regidores y regidoras las cuales van a quedar plasmadas en la respectiva acta de esta sesión de trabajo. Se solicita que anexo al dictamen se adjunten los caminos que se van a intervenir con esta contratación por demanda. La presidencia indica que si ya no hay ninguna otra consulta después de todo lo discutido y respaldados con los análisis técnicos mediante oficios UTGV-OF-322-2021 / ATA-OF-341-2021, de la Unidad Técnica de Gestión Vial y del ,Director Área de Acueductos, Análisis Financiero, mediante oficio AAF-OF-223-2021 de la Directora del Área Administrativa Financiera y el Sub Director del Área Financiera, Informe Legal de la Sub Proveedora y del Departamento de Pater Patentes presupue siguiente por las Empresa 254599.

Partida	Línea	Nombre	Cantidad.	Unidad	Precio Unitario
1	1	**(Capa de concreto asfáltico preparado en planta en caliente, Clase B, diseñado por metodología Marshall)** MEZCLA ASFÁLTICA, EN CALIENTE, PRODUCIDA EN PLANTA, PRESENTACION (t), NORMA CR-2010	1	m3	42.000,00
	2	**(Capa de concreto asfáltico preparado en planta en caliente, Clase B, diseñado por metodología Marshall)** MEZCLA ASFÁLTICA, EN CALIENTE, PRODUCIDA EN PLANTA, PRESENTACION (t), NORMA CR-2010	1	m3	42.000,00
COSTO DE LA PARTIDA #1					**¢84.000,00**
2	3	**(EMULSION ASFALTICA)** EMULSION ASFALTICA	1	litro	300,00
	4	**(EMULSION ASFALTICA)** EMULSION ASFALTICA CRS-1 P/CARRETERAS	1	litro	300,00
COSTO DE LA PARTIDA #2					**¢600,00**

Monto Total unitario de la oferta: ¢84.600,00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos colones exactos.

Se procede a someter a votación dando como resultado 4 votos positivos de los Solano Avendaño, Arce Moya, Madriz Jimenez y Brenes Figueroa. Se somete a votación la firmeza dando como resultado 4 votos positivos , Por tanto esta comisión acuerda por unanimidad y en firme recomendar al Concejo Municipal aprobar la adjudique la Licitación Pública 2021LN-000004-0022030101, para la "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CON ACARREO PARA OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, POR UN PLAZO DE 12 MESES CON OPCION A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES CONSORCIO OROSI-UJARRAS, conformado por las Empresas: GRUPO OROSI S.A, cédula jurídica: 3-101-316814, Empresa Líder, QUEBRADORES DE UJARRAS S.A., cédula jurídica: 3-101-254599 por un monto de ¢.84.600.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos colones exactos).Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPHP 61-2021, por lo tanto se adjudica la Licitación Pública 2021LN-000004-0022030101, para la "CONTRATACIÓN POR DEMANDA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA CON ACARREO PARA OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, POR UN**

PLAZO DE 12 MESES CON OPCION A SER PRORROGABLE HASTA POR TRES PERIODOS IGUALES" al CONSORCIO OROSI-UJARRAS, conformado por las Empresas: GRUPO OROSI S.A, cédula jurídica: 3-101-316814, Empresa Líder, QUEBRADORES DE UJARRAS S.A., cédula jurídica: 3-101-254599 por un monto de ¢.84.600.00 (ochenta y cuatro mil seiscientos colones exactos). El presidente solicita la firmeza, somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Christian Corrales Jiménez Proveedor Municipal en físico y a través de SICOP y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO 57°. -APROBACIÓN DEFINITIVA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-52-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 2° del Acta N°20-2021, sesión ordinaria celebrada el 23 de setiembre del 2021. ARTÍCULO 2°- SOBRE OFICIO ET-OF-051-2021, EN RESPUESTA AL CPOP-50-2021, REFERENTE AL ARTÍCULO 8°. -ACTA N°96-2021.- APROBACIÓN DEFINITIVA REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO. La presidenta de la Comisión, regidora Torres Céspedes, somete a discusión la reforma al Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de*

Estacionómetros autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago. En razón de que ya se incorporaron las observaciones hechas por los regidores, propone acoger el informe ET-OF-051-2021 y en consecuencia aprobar dicho proyecto de reglamento y que sea publicado por segunda vez en el Diario Oficial la Gaceta como reglamento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 43 del Código Municipal. Seguidamente somete a votación la propuesta en conjunto con la firmeza, quedando tres votos afirmativos de los regidores Torres Céspedes, Víquez Sánchez, Brenes Figueroa, por lo tanto, esta comisión por unanimidad acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal, acoger el informe ET-OF-051-2021 y en consecuencia aprobar la reforma al Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago. 2. Que sea publique por segunda vez en el Diario Oficial la Gaceta como reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 43 del Código Municipal. 3. Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPAJ-52-2021, por lo tanto se acoge el informe ET-OF-051-2021 y en consecuencia aprobar la reforma al Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionómetros autorizados dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago. Que se publique por segunda vez en el Diario Oficial la Gaceta como reglamento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 43 del Código Municipal.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría, al Sr. Marco Solano Moya Jefe Departamento de Estacionómetros y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 58°. -APROBACIÓN PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-53-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 3° del Acta N°20-2021, sesión ordinaria celebrada el 23 de setiembre del 2021. ARTÍCULO 3°-SOBRE ARTÍCULO 16°. -ACTA N°102-2021.- REMISIÓN PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO. La presidenta de la Comisión regidora Torres Céspedes, somete a discusión el Proyecto de Reglamento Municipal, para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago el cual fue presentando mediante oficio AM-INF-264-2021, suscito por el Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal, por el cual remite oficio UTA-OF-078-2021/AL-249-OF-2021, suscrito por la Licda. Milena Torres Morales Encargada Unidad Ambiental y el MSc. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica. La regidora de la comisión cede la palabra a los técnicos Villalobos Chan, Torres Morales y a la asesora legal del Concejo Municipal, quienes explican en detalle el reglamento, contestan las inquietudes de los regidores, las cuales quedarán en el acta respectiva. A continuación, la presidenta de la comisión regidora Torres Céspedes, propone acoger el informe UTA-OF-078-2021/AL-249-OF-2021, y en consecuencia aprobar el Proyecto de Reglamento Municipal, para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Cantón Central de Cartago, que se publique en el Diario Oficial la Gaceta. Seguidamente somete a votación la propuesta en conjunto con la firmeza, quedando tres votos afirmativos de los regidores Torres Céspedes, Víquez Sánchez, Brenes Figueroa, por lo tanto, esta comisión por unanimidad acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal acoger el informe UTA-OF-078-2021/AL-249-OF-2021, suscrito por la Licda. Milena Torres Morales Encargada Unidad Ambiental y el MSc. Wilberth*

Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica. 2. Este Reglamento regirá a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese como Proyecto y Reglamento de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo N°43 del Código Municipal. 3. Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPAJ-53-2021, por lo tanto se acoge el informe UTA-OF-078-2021/AL-249-OF-2021, suscrito por la Licda. Milena Torres Morales Encargada Unidad Ambiental y el MSc. Wilberth Quesada Garita Director a.i. Área Jurídica. Este Reglamento regirá a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, publíquese como Proyecto y Reglamento de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo N°43 del Código Municipal.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Guisella Zúñiga Hernández Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaría, a la Licda. Milena Torres Morales Encargada Unidad Ambiental y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO 59°. -INFORME MOCIÓN SOBRE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO ARTÍCULO 13, VIGENCIA DEL CARGO, NO REMUNERACIÓN, RENUNCIA E INFORME DE LABORES PARA RENUNCIA. ----------

Se conoce dictamen CPAJ-54-2021 de fecha 24 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice: *"…Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el artículo 4° del Acta N°20-2021, sesión ordinaria celebrada el 23 de setiembre del 2021. ARTÍCULO 4°- SOBRE OFICIO AL-OF-286-202, EN RESPUESTA*

CPAJ-48-2021, REFERENTE AL ARTÍCULO 23°.-ACTA N°94-202.- MOCIÓN SOBRE SOLICITAR, MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO, ARTÍCULO 13, VIGENCIA DEL CARGO, NO REMUNERACIÓN, RENUNCIA E INFORME DE LABORES PARA RENUNCIA. La presidenta de la Comisión somete a discusión el oficio AL-OF-286-202, suscrito por la Licda. Shirley Sánchez Garita y el cual cuenta con el visto bueno del MSc. Wilberth Quesada Garita, director Área Jurídica a.i. La presidenta de la comisión, regidora Torres Céspedes, cede la palabra a la asesora legal del Concejo Municipal Navarro Gómez para que se refiera al oficio, manifiesta que cuando se presentó esta moción en la sesión del Concejo el regidor Víquez Sánchez, había indicado lo que era el derecho de asociación, que es un derecho constitucional y que por lo tanto la personan está en todo su derecho de retirarse en el momento que lo considere pertinente. De acuerdo a las manifestaciones de la regidora Guzmán Castillo, con relación a lo que había indicado el regidor Víquez Sánchez, quien lleva razón en su intervención, la regidora Guzmán Castillo, solicitó que se valorará algún punto para que la persona presente el informe con un mes de antelación, para poder llevar a cabo los proceso y no dejar en este caso sin quorum estructural al Junta Directiva, indica que el informe legal presentado por Licda. Shirley Sánchez Garita y el MSc. Wilberth Quesada Garita, director Área Jurídica a.i., lleva razón en ese aspecto, porque si ve como una imposición claramente contraviene por completo la Constitución Política. Considera que lo mejor sería dar un mes aproximadamente e indica que apoya el informe AL-OF-286-202, del Área Legal. Observaciones preguntas y respuestas de los regidores quedarán el acta respectiva. Finalizado el análisis de este asunto el regidor Víquez Sánchez, propone: acoger el informe AL-OF-286-202, y en consecuencia: 1- no incorporar limitación alguna al tiempo de renuncia de un miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, por resultar contrario a la Constitución Política, 2- Recomendar la modificación el artículo 13 del

Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, de manera que diga en adelante después de labores agregar "en un plazo no mayor a un mes calendario, a partir de la fecha que sea efectiva la renuncia", 3- publicarlo en el Diario Oficial la Gaceta. Seguidamente, la presidenta de la comisión regidora Torres Céspedes somete a votación la propuesta en conjunto con la firmeza, quedando tres votos afirmativos de los regidores Torres Céspedes, Víquez Sánchez, Brenes Figueroa, por lo tanto, esta comisión por unanimidad acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal acoger el informe AL-OF-286-202, suscrito por la Licda. Shirley Sánchez Garita y el cual cuenta con el visto bueno del MSc. Wilberth Quesada Garita, director Área Jurídica a.i., y en consecuencia: 1- no incorporar limitación alguna al tiempo de renuncia de un miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, por resultar contrario a la Constitución Política, 2- Recomendar la modificación el artículo 13, del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que en adelante diga: "ARTÍCULO 13.- VIGENCIA DEL CARGO. NO REMUNERACIÓN, RENUNCIA E INFORME DE LABORES POR RENUNCIA: Las personas integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectas por un máximo de dos períodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna. Cuando una persona integrante de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, la renuncia se remitirá al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité. Asimismo, de conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Control Interno; deberá rendir un informe detallado por escrito de las gestiones del último año de labores, en un plazo no mayor a un mes calendario, a partir de la fecha que sea efectiva la renuncia. El Concejo procederá al nombramiento de la nueva persona integrante aplicando el procedimiento supra establecido." 2. Que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 43 del Código Municipal. 3. Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, el presidente somete a discusión, suficientemente discutido, somete a votación, **se acuerda por**

unanimidad con nueve votos afirmativos de los regidores Arias Samudio, Solano Avendaño, Brenes Figueroa, Víquez Sánchez, Arce Moya, Madriz Jiménez, Guzmán Castillo, Torres Céspedes y Halabí Fauaz, aprobar el dictamen CPAJ-54-2021, por lo tanto se acoge el informe AL-OF-286-202, suscrito por la Licda. Shirley Sánchez Garita y el cual cuenta con el visto bueno del MSc. Wilberth Quesada Garita, director Área Jurídica a.i., y en consecuencia: 1-No incorporar limitación alguna al tiempo de renuncia de un miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, por resultar contrario a la Constitución Política, 2- Recomendar la modificación el artículo 13, del Reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para que en adelante diga: "ARTÍCULO 13.- VIGENCIA DEL CARGO. NO REMUNERACIÓN, RENUNCIA E INFORME DE LABORES POR RENUNCIA: Las personas integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectas por un máximo de dos períodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna. Cuando una persona integrante de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, la renuncia se remitirá al Concejo Municipal y a la Junta Directiva del Comité. Asimismo, de conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Control Interno; deberá rendir un informe detallado por escrito de las gestiones del último año de labores, en un plazo no mayor a un mes calendario, a partir de la fecha que sea efectiva la renuncia. El Concejo procederá al nombramiento de la nueva persona integrante aplicando el procedimiento supra establecido." Que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 43 del Código Municipal. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y al Lic. Mario Redondo Poveda Alcalde Municipal. ----------

Al ser las veintiuna horas con cincuenta y seis minutos, el Presidente Municipal levanta la sesión.

Marco Antonio Arias Samudio	Guisella Zúñiga Hernández
Presidente Municipal	Secretaria Concejo Municipal

Mario Redondo Poveda

Alcalde Municipal